

# ANEXO 2: MECANISMOS EN EL CONTINENTE AMERICANO

## ARGENTINA

### Trasfondo del conflicto y contexto político

En 1976, una junta militar derrocó a la presidenta Isabel Perón y dio comienzo una dictadura que duró hasta el año 1983. El colapso de la economía, junto con la derrota militar de Argentina ante Gran Bretaña en la Guerra de las Malvinas, propició la realización de elecciones democráticas en 1983. Durante su gobierno, la junta militar participó en desapariciones forzadas, asesinatos generalizados, torturas sistemáticas y secuestros a cargo de escuadrones de la muerte. Estos crímenes fueron perpetrados dentro del contexto más amplio de la Operación Cóndor, un esfuerzo coordinado implementado por las dictaduras de derecha de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay para combatir a presuntos terroristas y subversivos.

Con el propósito de erradicar la ideología de izquierda entre los grupos de la oposición, los militares secuestraron niños, incluso los que habían nacido en prisión, a fin de entregarlos a familias vinculadas al ejército o las fuerzas de seguridad para que los criasen como propios. El régimen operó más de 300 centros clandestinos de detención en todo el país y aún se desconoce lo sucedido con miles de desaparecidos. Una comisión de la verdad, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), investigó las atrocidades cometidas entre 1976 y 1983 durante el gobierno militar. En su informe “Nunca Más” indicó que hubo 8,960 desapariciones denunciadas, pero estimó que las cifras reales oscilaban alrededor de los 10,000 a 30,000 casos y atribuyó la falta de registro al temor a represalias.<sup>1248</sup>

### Capacidad existente del sector judicial

Argentina tiene un sistema judicial bien desarrollado. A nivel federal, tradicionalmente tenía un sistema procesal penal inquisitivo. Una reforma en el año 1991 introdujo un sistema mixto que combinó una fase de instrucción inicial (por

escrito y ante un juez de instrucción), seguida de una fase de enjuiciamiento (ante un tribunal oral).<sup>1249</sup> (En 2014, Argentina introdujo un nuevo sistema totalmente acusatorio,<sup>1250</sup> cuya implementación ha sido gradual. No obstante, la mayoría de los casos de crímenes de lesa humanidad se desarrollaron en base al procedimiento de 1991.)

La Argentina depositó plena confianza en la capacidad existente del sector judicial para procesar casos de crímenes de lesa humanidad, a pesar de que el sistema judicial no tenía experiencia en investigar y procesar atrocidades masivas. Por ejemplo, los operadores judiciales y el sistema en su conjunto no tenían experiencia en la agrupación de múltiples casos para desarrollar un procesamiento conjunto.

Además, en la tradición jurídica argentina, no figura la priorización de casos en materia penal. Cualquier intento de seleccionar o priorizar casos no habría sido bien recibido por los defensores de derechos humanos y las asociaciones de víctimas que respaldaron los casos. Sin embargo, la aplicación estricta del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal, ha dado lugar a superposiciones y una gran acumulación de trabajo.

## **Capacidad existente en la sociedad civil**

La sociedad civil comenzó a reaccionar contra la dictadura militar ya en el año 1977. Las madres argentinas que intentaban encontrar a sus hijos desaparecidos formaron la Asociación Madres de Plaza de Mayo. Estas mujeres utilizaron el recurso de las marchas públicas para llamar la atención sobre las desapariciones sobrevivieron a la dictadura militar a pesar de las brutales tácticas para reprimirlas. . Otro grupo, la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, se formó para rastrear a los niños adoptados ilegalmente y, gracias a sus esfuerzos, se ha podido procesar a secuestradores y padres adoptivos cómplices.<sup>1251</sup>

La organización no gubernamental argentina Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) fue creada en 1979 y sus actividades comenzaron durante los últimos años de la dictadura militar. Sus objetivos de preservar la memoria, promover los procesamientos y aumentar la conciencia pública sobre las violaciones de los derechos humanos que se cometieron en Argentina se alineaban y alinean con aquellos de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo. Todas estas organizaciones ejercieron presión de forma activa para lograr la atribución de responsabilidades y dedicaron recursos a la búsqueda de evidencias. El CELS jugó un papel decisivo

en la labor en contra las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, cuya intención era proteger a los miembros de la junta de su responsabilidad penal, a través de la impugnación de la constitucionalidad de las mismas.<sup>1252</sup>

La violencia en Argentina y la reacción en contra de ella generaron un cambio de paradigma en materia de derechos humanos a nivel local que llevó a la búsqueda de justicia contra los gobiernos militares (Juntas) y tuvo un impacto internacional. En las décadas de 1960 y 1970, las organizaciones internacionales de derechos humanos centraron su atención en el daño físico inmediato y en la rectificación de penas privativas de libertad, influenciadas por la perspectiva de la ONU que divide los derechos en las esferas civil y política, económica, social y cultural. Las organizaciones argentinas, como las Madres de Plaza de Mayo, consideraron que el enfoque debía ampliarse, a fin de incluir la verdad, la justicia y la atribución de responsabilidades entre los propósitos perseguidos. El grito de “Juicio y castigo a todos los culpables” condujo al enjuiciamiento de los miembros de la junta y, a principios de la década de 2000, generó la anulación de las leyes de amnistía que frustraron la determinación de responsabilidades.<sup>1253</sup>

## **Creación**

Argentina no creó una estructura separada para procesar los crímenes cometidos durante la dictadura militar de 1976–1983, sino que utilizó la estructura judicial existente. El camino hacia la justicia tomó más de 30 años: en parte, debido a la inestabilidad inicial de los gobiernos democráticos posteriores a la dictadura militar y, en parte, debido a una serie de medidas legales (por ejemplo, las leyes de amnistía) que fueron adoptadas durante los primeros días de la democracia y las cuales llevó mucho tiempo anular. Los reclamos incansables de las víctimas, asociaciones de víctimas y activistas de derechos humanos tuvieron un papel central para que los juicios se llevaran a cabo.

Después de la caída de la dictadura militar en 1983, el gobierno democrático fue incapaz de sostener los juicios por los crímenes cometidos por la junta militar.<sup>1254</sup> Sin embargo, gracias a la participación complementaria de una innovadora comisión de la verdad, lograron llevarse a cabo importantes procesamientos.

Tres días después de su toma de protesta, el presidente Raúl Alfonsín emitió un decreto ordenando el procesamiento de nueve altos funcionarios de las tres juntas que gobernaron el país entre 1976 y 1983. El objetivo era su enjuiciamiento por

los crímenes de asesinato, detención ilegal y maltratos.<sup>1255</sup> El juicio comenzó en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, un tribunal militar, pero con la salvedad de que si no se llegaba a un veredicto en el transcurso de seis meses, la fiscalía o la defensa podrían apelar ante la Cámara Federal, un tribunal civil que podría otorgar una prórroga o conocer el caso *de novo*. El tribunal militar determinó que todas las órdenes emitidas por los líderes de la junta eran inobjetables, por lo que solo podían ser juzgados por su incapacidad para controlar a sus subordinados. Posteriormente, la Cámara se hizo cargo del caso y, 18 meses después de la caída del régimen, comenzó un juicio histórico contra oficiales clave de las juntas. El “Juicio de las Juntas” recibió gran atención a nivel nacional y contó con la participación de más de 800 testigos.<sup>1256</sup> Los acusados fueron imputados por “varios crímenes, incluidos tortura, detención ilegal, robo y asesinato, pero no genocidio ni crímenes de lesa humanidad”.<sup>1257</sup> Nueve miembros de las juntas militares fueron condenados por graves violaciones a los derechos humanos en 1985.<sup>1258</sup> Las pruebas de los juicios se tomaron, en parte, de las investigaciones de una comisión nacional de la verdad, la CONADEP, un organismo cuasijudicial que debía remitir los casos a los tribunales para su enjuiciamiento con información judicial suficiente.<sup>1259</sup>

Estos primeros procesos judiciales provocaron varias revueltas militares contra el gobierno democrático del presidente Alfonsín. En 1986, Alfonsín promulgó una ley que imponía un plazo para presentar cargos contra los oficiales militares, conocida como Ley de Punto Final.<sup>1260</sup> En 1987, el presidente concedió una amnistía, conocida como Ley de Obediencia Debida, dado que “se fundaba sobre la premisa de que el personal de rangos inferiores estaba siguiendo órdenes” y, por lo tanto, su accionar resultaba no punible.<sup>1261</sup> En 1989, los líderes militares condenados en el Juicio a las Juntas fueron indultados por el presidente Carlos Menem, “en virtud de la presunta necesidad de pacificación”.<sup>1262</sup>

En el marco de este alejamiento de la determinación de responsabilidades que comenzó a mediados de la década de 1980, los activistas de derechos humanos, los juristas y las organizaciones de la sociedad civil de Argentina se volvieron cada vez más sofisticados y coordinados a nivel nacional, regional e internacional. Así, cuando las políticas internas obstaculizaron sus esfuerzos destinados a la atribución de responsabilidades, buscaron ayuda en el exterior y presentaron acciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que en 1992 dictaminó que las leyes de impunidad y los indultos presidenciales violaban la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>1263</sup> Dicha determinación propició que el Congreso argentino otorgara a las víctimas el derecho a reparaciones, lo que dio lugar a miles de peticiones a principios de la década de 1990.<sup>1264</sup> En el año 1996,

las víctimas presentaron casos ante los tribunales españoles sobre la base de la jurisdicción universal, lo que dio lugar a órdenes de arresto y solicitudes de extradición<sup>1265</sup> (en 2012, se intercambiaron los papeles y abogados argentinos de derechos humanos presentaron acciones judiciales ante los tribunales argentinos, en función de las leyes de jurisdicción universal, por crímenes cometidos en España durante la guerra civil y la dictadura de Franco de 1939–75).<sup>1266</sup> En la década de 1990, grupos argentinos de defensores de derechos humanos también presentaron acciones en el ámbito nacional, vinculadas al secuestro de hijos de madres que estaban en prisión durante el régimen militar,<sup>1267</sup> y comenzaron a cuestionar de forma cada vez más directa las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final. Los tribunales federales argentinos llevaron a cabo “Juicios por la Verdad” a lo largo de la década de 1990, “un procedimiento judicial para obtener información oficial sobre el destino de las víctimas ante tribunales penales, ante la imposibilidad legal de imponer sanciones penales”.<sup>1268</sup>

## **Marco legal y mandato**

El desarrollo de normas legales internacionales a través de mecanismos regionales de derechos humanos y la jurisdicción universal durante este período “jugaron un papel importante para permitir que [Argentina] superara barreras de procesos judiciales que, de otra manera, hubieran sido insuperables”.<sup>1269</sup> Estos esfuerzos a nivel regional y nacional, lentamente dieron sus frutos. En 2001, un tribunal federal inferior dictaminó en el caso *Simón* que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida eran inconstitucionales.<sup>1270</sup> El Congreso anuló ambas leyes en el año 2003.<sup>1271</sup> En 2005, los indultos emitidos por el presidente Menem en 1989/90 fueron anulados por jueces federales en virtud de su inconstitucionalidad, una decisión confirmada por la Cámara de Apelaciones y la Corte Suprema en 2006 y 2007.<sup>1272</sup> La Corte Suprema también confirmó la decisión del caso *Simón* en 2005, abriendo la puerta a la más reciente ola de procesamientos, incluidos algunos casos archivados que se han reactivado. En 2004, la Corte Suprema, citando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la responsabilidad del Estado de procesar y sancionar las violaciones graves de los derechos humanos, dictaminó que el plazo de prescripción era inaplicable a los casos de crímenes de lesa humanidad.<sup>1273</sup>

Los acontecimientos políticos en el país también tuvieron un impacto en la posibilidad de llevar a cabo los procesamientos. En 2003, Néstor Kirchner fue elegido presidente de Argentina y gobernó desde 2003 hasta 2007. Su esposa,

Cristina Fernández de Kirchner, lo sucedió y se desempeñó como presidenta entre 2007 y 2015 (Néstor Kirchner murió en 2010). El matrimonio Kirchner promovió de forma activa el procesamiento judicial de crímenes cometidos durante la dictadura militar, como parte de su política progresista de derechos humanos.<sup>1274</sup> Desde que el presidente Mauricio Macri asumió la presidencia a fines del año 2015, ha sido criticado por no brindar un apoyo político tan significativo a las causas.<sup>1275</sup>

## **Ubicación**

Los juzgados federales y las cámaras de apelaciones de toda la Argentina han conocido los casos relativos a la comisión de crímenes graves.

## **Estructura y composición**

De acuerdo con la Constitución argentina, el poder judicial está compuesto por la Corte Suprema y otros tribunales inferiores establecidos por ley.<sup>1276</sup> La Corte Suprema está compuesta por cinco jueces nombrados por el presidente.<sup>1277</sup> Otros tribunales establecidos por la legislación nacional son los “tribunales federales” con jurisdicción sobre asuntos relacionados con la Constitución, las leyes federales, el derecho internacional, las relaciones con otros países y las disputas entre las provincias.<sup>1278</sup> Además de los tribunales federales, las provincias pueden establecer otros tribunales (denominados “ordinarios”). Los casos de crímenes de lesa humanidad recaen en la jurisdicción federal.

Debido a que las decisiones de los tribunales superiores entre 2005 y 2007 prepararon el camino para los procesamientos, los crímenes graves se han procesado en los tribunales penales ordinarios con el apoyo de unidades especializadas creadas dentro de la Procuraduría General de la Nación. Entre estas unidades se halla una unidad de asistencia para casos de violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar (creada en 2004) y una unidad de coordinación y seguimiento de casos de violaciones de derechos humanos (creada en 2007). Esta última, trabajó con fiscales federales para “analizar problemas estratégicos, proponer pautas generales para avanzar en los casos y garantizar que se establezcan vínculos en los casos relacionados”<sup>1279</sup> y, posteriormente, fue elevada a nivel de procuraduría (Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad) en 2013.<sup>1280</sup> Además, en 2012, se creó una unidad especial con competencia sobre el secuestro de niños (Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de

Estado).<sup>1281</sup> La Corte Suprema estableció una “Unidad de Superintendencia”<sup>1282</sup> y una comisión para “coordinar policías con los otros poderes del gobierno”.<sup>1283</sup>

A ninguna sala especializada se le ha otorgado jurisdicción exclusiva sobre el procesamiento de crímenes cometidos durante la dictadura militar, por el contrario, cualquiera de los tribunales federales de apelaciones o de distrito de Argentina puede conocer estos casos.<sup>1284</sup> Sin embargo, un tribunal federal específico, el Tribunal Oral Federal en lo Criminal de La Plata N° 1, “tiene jurisdicción sobre un gran número de casos porque las juntas militares llevaron a cabo una cantidad desproporcionada de sus actividades represivas en su jurisdicción [territorial]”.<sup>1285</sup> Este tribunal ha llevado a cabo muchos de los procesamientos y ha desempeñado un papel importante en el desarrollo de la jurisprudencia sobre crímenes atroces en Argentina a través de casos específicos que se discuten posteriormente en este documento en la sección “Procesos judiciales”. También se han presentado casos ante tribunales de Mar del Plata (Buenos Aires), Rosario (Santa Fe), Paraná (Entre Ríos), Córdoba (Córdoba) y Tucumán (Tucumán), entre otras jurisdicciones.<sup>1286</sup>

Otorgar jurisdicción general a los tribunales ordinarios, en lugar de formar un tribunal especializado o incluso una cámara nacional específica para tales casos como sucedió en Bosnia, por ejemplo, con la Sala de Crímenes de Guerra, tuvo como consecuencia inevitable el retraso en los casos. El poder judicial argentino debe mantenerse al día con los avances en los casos de crímenes de lesa humanidad de 1976 a 1983 mientras lleva a cabo sus funciones relativas a cualquier otro caso dentro de su jurisdicción. El número de causas por crímenes cometidos durante la dictadura ha superado la capacidad del sistema judicial, como señaló un fiscal dentro de la unidad especializada:

El proceso de justicia actualmente en curso es muy ambicioso. Se busca procesar una enorme cantidad de crímenes cometidos en todo el país. Además, esto ocurre en los mismos tribunales responsables de investigar otros tipos de crímenes. Argentina optó por no crear tribunales especiales para juzgar a los responsables de estos crímenes, lo que ha sido importante porque les otorga a estos procesos una legitimidad incuestionable; los tribunales especializados casi siempre son percibidos como parciales. Pero esto también supone una dificultad adicional, la de tener que lidiar con un gran número de figuras legales en procesos que se llevan a cabo en todo el país. Gestionar eso no es una tarea sencilla.<sup>1287</sup>

El sistema legal de Argentina permite una participación limitada de las víctimas o querellantes. Esto ha permitido a las organizaciones de derechos humanos

argentinas presionar como querellantes para que las causas se procesen como crímenes graves, en lugar de crímenes ordinarios previstos por el Código Penal.<sup>1288</sup> Los querellantes están representados por sus propios abogados y pueden intervenir en los procedimientos<sup>1289</sup> para “presentar sus propios testigos, presentar mociones e interrogar a los testigos presentados por la defensa”.<sup>1290</sup>

## Procesos judiciales

Se han presentado numerosos casos y procesamientos ante los tribunales argentinos, aunque las organizaciones de derechos humanos y de víctimas denuncian la lentitud de los procedimientos. En marzo de 2017, la Procuraduría de crímenes contra la humanidad declaró que se habían abierto 593 expedientes por crímenes cometidos durante la dictadura militar: 175 (29%) habían llegado a una sentencia, 16 (3%) estaban en la fase de juicio, 118 (20%) se habían elevado a juicio y 284 (48%) se encontraban en la fase de instrucción.<sup>1291</sup> El mismo informe declara que esos casos se refieren a 2780 imputados, de los cuales 750 (27%) han sido condenados y 77 (3%), absueltos. Hacia el mes de marzo de 2017, 411 acusados (14.5%) habían sido imputados y 794 (28%) estaban enfrentando un juicio.<sup>1292</sup>

Algunas personas alegan que la estrategia del procesamiento se articuló desde el principio como un intento de “lograr el mayor número de ‘juicios significativos’ en el menor tiempo posible”.<sup>1293</sup> Sin embargo, los casos iniciales se centraron en incidentes y autores específicos y carecían de un enfoque integral para procesar judicialmente atrocidades masivas, lo que ha sido una de las razones de la generación de un número importante de expedientes y retrasos.<sup>1294</sup>

Las demoras fueron generadas, además, por procedimientos lentos ante las cámaras de apelaciones y de casación, un problema que el Congreso trató de abordar a través de una reforma legal.<sup>1295</sup> La naturaleza de los procedimientos penales en Argentina también explica el lento progreso de los casos, dado que tiene un proceso de investigación lento y extremadamente formal que ofrece muchas oportunidades para aplicar tácticas de demora.<sup>1296</sup> Por último, algunas personas han señalado la escasez de personal judicial con conocimientos específicos para hacer frente a los casos de crímenes de lesa humanidad.<sup>1297</sup>

En 2012, el jefe de la unidad de procesos judiciales especializados indicó que los juicios también avanzarían agrupando los incidentes en función de los centros de detención donde tuvieron lugar:



Nuestro objetivo fundamental en la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento es concentrar las investigaciones en base a denominadores comunes. Por ejemplo, todos los actos cometidos en el mismo centro de detención deberían indagarse en una sola investigación y esta investigación generaría un juicio. Este método, obviamente, tiene sus fortalezas y sus debilidades y estos juicios muestran lo mejor y lo peor del sistema judicial.<sup>1298</sup>

Recientemente, los casos por crímenes cometidos en el mismo centro de detención se han agrupado en “megacausas”.

En un documento con instrucciones para los fiscales, la Procuraduría de crímenes contra la humanidad reconoció la necesidad de priorizar ciertos casos. Al hacerlo, reconoció que si bien la ley no promueve ningún tipo de priorización, el establecimiento de prioridades es necesario en la práctica, teniendo en cuenta la gran cantidad de hechos y autores y la amplitud temporal y geográfica. También recordó que muchos de los acusados están envejeciendo y que algunos han muerto antes de que se dicte sentencia. La falta de orientación inicial en este sentido derivó en que algunos acusados, que ya habían sido enjuiciados varias veces y sentenciados a la pena máxima, continuaran enfrentando otros procesos judiciales, mientras que otros presuntos perpetradores no habían sido investigados aún. Consciente de la necesidad de maximizar los recursos disponibles, la Procuraduría ofreció algunos “criterios racionales” fundamentales para priorizar los casos: priorizar los casos contra los acusados que no han sido condenados o que no fueron condenados a la pena máxima; los casos contra acusados con una edad avanzada que aún no han sido juzgados; o los relacionados con las víctimas que aún no han tenido acceso a la justicia por los crímenes que sufrieron (la Procuraduría lleva un registro de las víctimas cuyos casos han sido oídos, al que los fiscales pueden acceder, a fin de obtener referencias).<sup>1299</sup>

Las condenas del oficial de policía Miguel Etchecolatz y del sacerdote Christian Von Wernich en 2006–2007 por crímenes de lesa humanidad establecieron precedentes judiciales importantes para el procesamiento de otros crímenes de la “Guerra Sucia”. El tribunal declaró *in dicta* que “estos crímenes fueron ‘cometidos en el contexto del genocidio’”, pero no respondió si la Guerra Sucia fue, de hecho, genocidio.<sup>1300</sup> Las sentencias marcaron “el comienzo de un cambio en los tribunales argentinos hacia una mayor dependencia del derecho internacional en el procesamiento de los crímenes relacionados con la Guerra Sucia”.<sup>1301</sup> Sin embargo, la mayoría de las sentencias consideraron que los crímenes eran crímenes de lesa humanidad, no de

genocidio. Argentina no tenía una disposición que abarcara los crímenes de lesa humanidad en su Código Penal al momento de la comisión de los crímenes.<sup>1302</sup> Los tribunales, por lo tanto, juzgaron a los acusados por delitos comunes (secuestro, tortura y asesinato) y se basaron en el derecho internacional consuetudinario<sup>1303</sup> para establecer que se habían cometido como crímenes de lesa humanidad.<sup>1304</sup> Los fiscales han ampliado constantemente su enfoque, con el fin de abarcar no solo los casos de los oficiales militares, sino también aquellos de los “civiles que contribuyeron de diversas maneras a los crímenes, incluidos sacerdotes, jueces y exministros”.<sup>1305</sup> En marzo de 2011, un tribunal federal condenó a un general del ejército a cadena perpetua. Se trató del primer caso contra quienes participaron en la Operación Cóndor, lo cual sugirió la adopción de un enfoque más amplio para los procesamientos.<sup>1306</sup> En 2015, el CELS presentó un informe sobre la responsabilidad empresarial en los crímenes cometidos durante la dictadura militar.<sup>1307</sup> Hasta la fecha, no ha habido procesos judiciales contra los actores empresariales.<sup>1308</sup>

Los crímenes cometidos en un centro clandestino de detención y tortura operado en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) fueron foco de atención en Argentina y en el extranjero.<sup>1309</sup> Las megacausas de la ESMA incluyen 12 investigaciones sometidas a juicio en cuatro partes. En noviembre de 2011, en el segundo caso de la ESMA, un tribunal federal condenó a 16 de los oficiales por crímenes de lesa humanidad después de un juicio de dos años que incluyó el testimonio de más de 150 testigos.<sup>1310</sup> Otra importante investigación compleja se enfocó en los crímenes cometidos en Campo de Mayo,<sup>1311</sup> un área militar situada a 30 km de Buenos Aires que albergaba el mayor centro clandestino de detención. Esa investigación se ha sometido a juicio en cinco partes.<sup>1312</sup>

La condena del expresidente militar Reynaldo Bignone en abril de 2010 por secuestro y tortura se erige como uno de los casos más destacados contra los máximos dirigentes de las juntas militares.<sup>1313</sup> Bignone también ha sido juzgado en otros casos, incluyendo una causa significativa relacionada con la Operación Cóndor que dio lugar a una condena.<sup>1314</sup> Jorge Rafael Videla, otro alto comandante militar y expresidente, fue uno de los coacusados en el mismo caso, pero murió antes de que se completara el juicio. Videla había sido condenado por otras causas, incluyendo el secuestro sistemático de bebés y niños.<sup>1315</sup>

Otras de las cuestiones que han atraído una atención significativa son las relacionadas con el debido proceso y el balance de los derechos del acusado en función de la gravedad de los crímenes cometidos. Por ejemplo, el derecho del acusado a la detención domiciliaria o el encarcelamiento domiciliar debido a

su avanzada edad o al padecimiento de una enfermedad grave. Debido al tiempo transcurrido desde que se cometieron los crímenes y la edad de los acusados, el asunto ha dado lugar a un importante número de solicitudes y revisiones de las mismas, incluso ante la Corte Suprema. La Corte ha sopesado dos argumentos opuestos en este sentido: la naturaleza excepcional de los crímenes de lesa humanidad y la no aplicabilidad de los beneficios otorgados a los acusados de delitos comunes contra el principio de igualdad ante la ley y las consideraciones humanitarias en favor de los acusados, cuyas condiciones de salud pueden deteriorarse significativamente al ser encarcelados. Algunas sentencias también han considerado la capacidad de las personas acusadas de ejercer presión sobre otros a pesar de su edad avanzada y las obligaciones internacionales del Estado de garantizar la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los acusados de crímenes de lesa humanidad y violaciones de los derechos humanos.<sup>1316</sup>

Además, ha habido un debate en torno a la aplicación de una antigua ley que permitía que el tiempo que los condenados pasaban en prisión preventiva se contará como el doble a los efectos del cumplimiento de la condena.<sup>1317</sup> Esta ley, denominada “ley del 2 por 1”, se aprobó en 1994 y fue derogada en el año 2001. No obstante, en 2017, la Corte Suprema dictaminó que una persona detenida desde 2007 podía obtener el beneficio otorgado por esta ley en función de la aplicación de la ley más favorable para el acusado y del principio de igualdad ante la ley (no se ha establecido una excepción específica en la ley para los condenados por crímenes de lesa humanidad).<sup>1318</sup> La sentencia generó disturbios en la sociedad, dado que, potencialmente, abrió la puerta a cientos de condenados para solicitar la reducción significativa de sus sentencias. Un beneficio que algunos consideraron equivalente a una “amnistía virtual”.<sup>1319</sup> En los días posteriores al juicio, activistas y organizaciones de derechos humanos emitieron declaraciones condenando la aplicación del beneficio del 2 por 1 a los condenados por los crímenes más graves.<sup>1320</sup> Cientos de miles de argentinos se manifestaron contra la sentencia.<sup>1321</sup> Luego de solo dos días de debates y solo nueve días después de la sentencia, el Congreso aprobó casi por unanimidad un proyecto de ley que prohibía la aplicación del beneficio del 2 por 1 en cualquier otro caso de crímenes graves.<sup>1322</sup>

## **Legado**

Algunos observadores han criticado el sistema judicial argentino por las demoras en el procesamiento del creciente número de casos de crímenes atroces.<sup>1323</sup> En parte, las demoras reflejan una falta de capacidad judicial para manejar el gran

número de casos, incluida, por ejemplo, la falta de juzgados en Buenos Aires.<sup>1324</sup> Si bien los legisladores han tomado medidas para abordar las demoras y los retrasos, los problemas persisten debido a la gran cantidad de crímenes, víctimas y perpetradores. En algunos aspectos, los tribunales están corriendo una carrera contra reloj para completar las investigaciones.<sup>1325</sup> En marzo de 2017, más de 450 personas acusadas de crímenes cometidos durante la dictadura habían muerto antes de comparecer ante la justicia.<sup>1326</sup> Argentina puede ser aplaudida por haber manejado casos a través de sus mecanismos judiciales existentes y sin crear una estructura por separado, aunque habría sido importante considerar el establecimiento de pautas de priorización desde una etapa temprana. También se ha expresado preocupación por los vacíos existentes en materia de protección y seguridad de los testigos, señalando, por ejemplo, la desaparición de una víctima de tortura antes de los últimos días de un juicio.<sup>1327</sup>

La persistencia de las víctimas y los defensores en su búsqueda de justicia hizo posibles los juicios. Las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo desempeñaron un papel central y su legado se extiende más allá de la Argentina: son conocidas y respetadas en todo el mundo y sus acciones han inspirado movilizaciones en otras partes del planeta. Asimismo, la asociación Madres de Plaza de Mayo trabajó activamente en otros temas de derechos humanos, además de aquellos relacionados con los crímenes cometidos durante la dictadura militar.

En el marco de su compromiso con la búsqueda de sus nietos, las Abuelas contribuyeron a la creación de un Banco Nacional de Datos Genéticos en 1987. Además, han llevado a cabo impresionantes campañas de divulgación para sensibilizar a aquellos que fueron secuestrados y entregados a otras familias. Las víctimas secuestradas a tan temprana edad pueden no haber sabido de su entorno familiar durante varias décadas, ya que crecieron con una identidad falsa. Hasta la fecha, se han resuelto más de 120 casos de niños robados, la mayoría a través de pruebas de ADN por medio del Banco Genético, pero varios cientos permanecen desaparecidos.<sup>1328</sup>

Por último, la CONADEP, la comisión de la verdad establecida poco tiempo después de la dictadura militar, fue una de las primeras de su tipo. Además de recopilar y registrar la evidencia utilizada en los juicios 30 años después,<sup>1329</sup> misma que de otro modo, se habría perdido, sirvió como referencia para otras comisiones de la verdad creadas en América Latina y en todo el mundo.

## **Financiación**

Dada la falta de una estructura diferenciada específica, los recursos destinados a los casos de crímenes de lesa humanidad se proporcionaron junto con otros recursos para el poder judicial dentro del presupuesto del sector público. Los recursos, tanto humanos como materiales, asignados a los casos han sido insuficientes para procesar la gran cantidad de casos de manera oportuna, como lo demuestran las demoras y los retrasos. Tanto la Procuración General de la Nación como la Corte Suprema, tomaron medidas específicas para abordar algunas de las deficiencias estructurales, incluida la creación de unidades especializadas, la designación de funcionarios judiciales y la expansión limitada del personal. Otras limitaciones que se presentaron fueron la disponibilidad insuficiente de juzgados y la escasa digitalización de los procedimientos.<sup>1330</sup>

El financiamiento de donantes ha permitido la participación de grupos de la sociedad civil en los casos, incluyendo su provisión de asistencia a las víctimas y representación legal, así como en el seguimiento de los casos y en la incidencia.

## **Supervisión y atribución de responsabilidades**

Ha habido dos formas de supervisión en Argentina: en primer lugar, una supervisión formal incorporada en el sistema judicial del país y, en segundo lugar, un mecanismo informal a través de la sociedad civil nacional e internacional y la presión social.

El Consejo de la Magistratura<sup>1331</sup> participa en la selección de los jueces y supervisa su desempeño con la posibilidad de iniciar procedimientos administrativos en casos de conducta indebida.

Este tipo de procedimientos se han desahogado en juicio, así como en procedimientos de apelación. El acceso a estos últimos se concede por medio de un procedimiento de apelación ordinario y los tribunales de apelaciones pueden revisar tanto la determinación de los hechos como la aplicación de la ley. Además, las partes pueden solicitar la revisión de los procedimientos por parte de un tribunal de casación, al que solo se puede acceder a través de un recurso extraordinario con el objetivo de obtener una interpretación de la ley. Finalmente, en circunstancias aún más limitadas y después de un fallo del tribunal de casación, las partes pueden acceder a la Corte Suprema, el máximo órgano judicial de la Argentina.

Las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil han realizado un aporte significativo a los modos de supervisión informales. El CELS, en particular, ha llevado a cabo de manera consistente investigación, incidencia y monitoreo de procesos relacionados con crímenes cometidos durante la dictadura militar durante casi 40 años.<sup>1332</sup> La sede argentina de Amnistía Internacional también ha realizado investigaciones y campañas de incidencia específicas en relación con temas de interés.<sup>1333</sup> El Centro Internacional para la Justicia Transicional publicó una serie de documentos informativos entre 2005 y 2009<sup>1334</sup> y ha informado con regularidad sobre los juicios desde 2011.<sup>1335</sup>

Por último, las Madres de Plaza de Mayo y la sociedad argentina han contribuido a un sistema informal de equilibrio de poderes a través de manifestaciones pacíficas y presión social.<sup>1336</sup>

# COLOMBIA

## Trasfondo del conflicto y contexto político

Colombia ha sufrido prolongados conflictos armados internos entre grupos paramilitares, grupos guerrilleros y el ejército nacional durante más de 50 años. El conflicto ha estado marcado por la violencia extrema ejercida por todas las partes, incluidas las masacres, la tortura, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado, la violencia sexual y otros crímenes graves. En los últimos años, Colombia ha adoptado una estrategia de justicia transicional para ayudar a poner fin al conflicto y brindar justicia a las víctimas. En 2016, el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (conocidas como “las FARC”) firmaron un acuerdo de paz histórico que puso fin formalmente al conflicto con ese grupo guerrillero. Desde octubre de 2017, ya estaban en curso las conversaciones de paz con otro grupo armado, el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

El conflicto colombiano se originó en la era conocida como “La Violencia”, una lucha violenta entre liberales y conservadores durante la década de 1950. En el año 1958, en un intento de resolver el conflicto, Colombia celebró un acuerdo para compartir el poder denominado “Frente Nacional”. Sin embargo, los grupos de extrema izquierda fueron excluidos del proceso político y formaron pequeños ejércitos guerrilleros en regiones remotas del país. Los más grandes de estos grupos eran las FARC y el ELN.<sup>1337</sup> En la década de 1970, con el fin de proteger sus intereses de las expropiaciones de la guerrilla, los terratenientes ricos y los capos de la droga formaron sus propios ejércitos privados con la ayuda del gobierno y del ejército.<sup>1338</sup> Con el tiempo, estos grupos paramilitares unieron sus fuerzas bajo la organización general coordinadora de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).<sup>1339</sup>

El conflicto se convirtió en una batalla por la tierra, el dinero y el control de las rutas de las drogas. Aunque todas las partes cometieron crímenes graves, los grupos paramilitares, a menudo en estrecha cooperación con el Estado y el ejército, son responsables de la gran mayoría de los abusos contra los derechos humanos cometidos durante el conflicto.<sup>1340</sup>

Durante el auge del conflicto, el gobierno osciló de manera inconsistente entre las ofertas de amnistía y el uso del poder militar para combatir a las guerrillas de izquierda, con un éxito muy limitado.<sup>1341</sup> Colombia firmó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) en diciembre de 1998 y depositó su instrumento

de ratificación en agosto de 2002, lo que dio lugar a la entrada en vigor del instrumento en noviembre de 2002. La Fiscalía de la CPI ha sometido al Estado a un examen preliminar desde el mes de junio de 2004.<sup>1342</sup> Desde entonces, el gobierno colombiano ha desarrollado activamente una legislación de justicia transicional en búsqueda de justicia y ha comenzado a llevar a cabo juicios por crímenes graves a nivel nacional.

A pesar de los diversos acuerdos de paz firmados por Colombia en los últimos años, la violencia y los graves abusos contra los derechos humanos cometidos por grupos armados estatales y no estatales siguen siendo un problema. Después de la desmovilización de las AUC y las FARC surgieron grupos armados organizados, conocidos como “bandas criminales emergentes” (BACRIM), grupos del crimen organizado o “Grupos Armados Post-desmovilización” (GAPD). Con frecuencia, atacan a civiles y se dedican al tráfico de drogas y personas, así como a otras actividades delictivas.<sup>1343</sup>

Varios desarrollos recientes en la legislación colombiana de justicia transicional han estado sujetos a un intenso debate político. En particular, el enfoque del presidente Juan Manuel Santos hacia el proceso de paz con las FARC ha sido ampliamente criticado por su predecesor, el expresidente Álvaro Uribe. Uribe logró movilizar un significativo poder político contra los esfuerzos de Santos, a tal grado que los colombianos se inclinaron por el “No” a la hora de brindar su apoyo a los procesos de paz en el plebiscito de octubre de 2016.

La presión externa para la determinación de responsabilidades ha derivado del Sistema Interamericano, la ONU y la CPI. A modo de ejemplo, la Comisión Interamericana ha divulgado sus hallazgos que acusan a las fuerzas de seguridad de haber cometido violaciones a los derechos humanos o haber colaborado en su comisión, incluyendo delitos de tortura y desaparición forzada y asesinatos extrajudiciales.<sup>1344</sup> El Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Fiscalía de la CPI han calificado a los asesinatos extrajudiciales perpetrados por las fuerzas de seguridad colombianas como posibles crímenes de lesa humanidad.<sup>1345</sup> La OACDH también tiene un programa de monitoreo y asistencia técnica en Colombia y está estrechamente involucrada en la supervisión del proceso de paz de las FARC.



---

## El papel de los Estados Unidos en Colombia

Estados Unidos tiene una larga historia de participación en el conflicto colombiano: desde la formación de contrainsurgentes en las décadas de 1950 y 1960, hasta un programa militar y antidrogas masivo lanzado en el año 2000, llamado Plan Colombia. En el transcurso de 16 años, Estados Unidos invirtió unos 10 mil millones de dólares en el Plan Colombia y propuso aportar recursos económicos adicionales para lograr la paz.<sup>1346</sup> Algunas personas atribuyen al Plan Colombia ser un punto de inflexión en el conflicto.<sup>1347</sup> Estados Unidos ha sido el donante más grande y activo del sistema judicial nacional desde principios de la década de 1990. El Departamento de Justicia de Estados Unidos ha proporcionado asesores legales, investigadores y fiscales a través del Programa Internacional de Capacitación y Asistencia en Investigación Criminal (ICITAP) y la Oficina Internacional para el Desarrollo, la Asistencia y la Capacitación de Fiscales (OPDAT). Estos asesores también brindaron asistencia limitada en los procesos judiciales de derechos humanos para la Unidad de Derechos Humanos y la Unidad de Justicia y Paz de la Procuraduría General de Colombia.<sup>1348</sup> En algunas ocasiones, los principales narcotraficantes y líderes paramilitares, son extraditados a Estados Unidos, una práctica controvertida entre juristas y la sociedad civil colombiana.<sup>1349</sup>

---

## Capacidad existente del sector judicial

Desde la adopción de la Constitución de 1991, el sector judicial colombiano ha experimentado reformas significativas, incluida la aprobación de un Código de Procedimientos Penales revisado en 2004. La Constitución de 1991 introdujo reformas importantes al marco institucional judicial, incluida una fiscalía independiente para supervisar las investigaciones, y consagró “el derecho a una defensa subsidiada, sentando las bases para la creación de una Defensoría Pública”.<sup>1350</sup> El estado de derecho y la capacidad del sector judicial en Colombia aún son débiles en general, especialmente en las áreas de conflicto, pero han mejorado en gran medida desde el auge de la insurgencia en la década de 1990. El poder judicial tiene una constante sobrecarga de trabajo, es sumamente lento y, a lo largo de la historia, ha contado siempre con pocos recursos y personal.<sup>1351</sup> En las zonas remotas, que conforman la gran mayoría del Estado, el poder judicial se ha mostrado débil y con falta de voluntad o capacidades para hacer cumplir los contratos.<sup>1352</sup>

Además, el poder judicial no cuenta con los fondos suficientes ni el personal necesario para cumplir con sus tareas de manera pertinente. Los jueces, los testigos y los fiscales se han enfrentado a sobornos, amenazas y ataques. Según el Índice del Estado de Derecho de mayo de 2016 del World Justice Project, Colombia ocupa el puesto 19 entre 30 países de América Latina y el Caribe y el 71 entre 113 países del mundo. Con respecto a su sistema de justicia penal, ocupó el 20° lugar entre 30 países de América Latina y el Caribe y el 91° entre 113 países a nivel global.<sup>1353</sup>

Sin embargo, según algunos testimonios, “el nivel de confianza de los colombianos en su sistema de justicia está entre los más altos de la región” y ha ido en aumento en los últimos años.<sup>1354</sup> Un informe del año 2010 de la USAID señaló que el número de casos es “modesto y está distribuido de manera bastante desigual pero los índices de resolución de casos y de atascamiento de los mismos continúan evidenciando deficiencias”.<sup>1355</sup> La Corte Constitucional de Colombia se ha ganado una sólida reputación en todo el mundo.<sup>1356</sup>

No obstante, el poder judicial enfrenta importantes obstáculos. El ya deteriorado poder judicial de Colombia se enfrenta a un nexo criminal arraigado entre narcotraficantes, grupos paramilitares armados y políticos corruptos, todo lo cual contribuye a abusos generalizados contra los derechos humanos. Además, Colombia todavía tiene miles de personas desplazadas internamente desde las décadas del conflicto. El Congreso de Colombia continúa aprobando leyes y reformas para abordar los crímenes cometidos durante el conflicto y brindar alguna forma de justicia y restitución a las víctimas. La intención del sector judicial de abordar estos problemas interconectados y los elementos político-criminales arraigados refleja su creciente independencia y capacidad técnica, pero el marco del estado de derecho se halla en una situación sumamente tensa.

## **Capacidad existente en la sociedad civil**

La sociedad civil de Colombia es fuerte y posee habilidades técnicas en cuestiones de justicia. Las organizaciones han estado activas a pesar de enfrentar amenazas significativas, incluida la persecución por parte del servicio de inteligencia del Estado. Las organizaciones de la sociedad civil se han involucrado en litigios nacionales y han solicitado la opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las obligaciones de Colombia en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre todo cuando se enfrentaron a bloqueos políticos al promover el procesamiento de abusos militares.<sup>1357</sup> Numerosas

organizaciones de la sociedad civil siguen de cerca y realizan actividades de incidencia en relación con cuestiones de justicia transicional en Colombia, incluyendo aspectos relativos a la legislación y juicios. El Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) ha sido una de las organizaciones eficaces a la hora de organizar a las víctimas.

Colombia también ha recibido el apoyo de varias organizaciones internacionales de derechos humanos que han ejercido presión, redactado escritos *amicus* para la Corte Constitucional, contribuido al desarrollo de capacidades y ayudado en las negociaciones de paz con las FARC.

## **Creación**

El marco jurídico para la justicia transicional en Colombia es complejo y se ha desarrollado por etapas y evolucionándose encuentra en continua evolución. Los esfuerzos de Colombia en relación con la justicia transicional comenzaron formalmente con la desmovilización de las fuerzas paramilitares y la aprobación de la Ley de Justicia y Paz en 2005. En el año 2011, el gobierno de Santos aprobó una legislación integral que abordaba la reparación de las víctimas, el derecho a la verdad y la restitución de tierras. Al año siguiente, el gobierno y las FARC comenzaron con las conversaciones para el establecimiento de la paz que culminaron con el acuerdo de 2016 y la legislación resultante en materia de justicia transicional. El acuerdo de paz con las FARC agregó elementos significativos innovadores, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). En octubre de 2017, la Corte Constitucional tomó una decisión histórica que garantizaba la estabilidad jurídica del acuerdo de paz hasta 2030 y declaraba la constitucionalidad de la legislación de justicia transicional resultante del mismo.<sup>1358</sup>

### ***Ley de Justicia y Paz***

Después de una serie de acuerdos de paz fallidos, el gobierno colombiano y los grupos paramilitares firmaron el Acuerdo de Santa Fe de Ralito en 2003.<sup>1359</sup> En el año 2005, en un intento de rendir cuentas por los crímenes cometidos por los líderes paramilitares, el gobierno colombiano aprobó la Ley 975 de 2005, también conocida como Ley de Justicia y Paz (LJP).<sup>1360</sup> La Corte Constitucional modificó el texto de la Ley a través de una serie de fallos, en particular la sentencia C-370 de 2006. El Congreso reformó la Ley en 2012 por medio de la Ley 1592.

El Acuerdo de Ralito preveía la desmovilización colectiva de las AUC y de otros grupos armados. La LJP, a su vez, estableció un marco legal para integrar a los combatientes a la vida civil y ofreció el beneficio de reducción de la pena para aquellos que colaboraron en el desarme y confesaron abusos contra los derechos humanos. Según el gobierno colombiano, en 2016, se habían desmovilizado aproximadamente 58,161 combatientes.<sup>1361</sup> Hacia el año 2015, unos 4,410 paramilitares habían solicitado el otorgamiento de beneficios en base a la LJP.<sup>1362</sup>

En relación con estas circunstancias, la Ley 1424 de 2010 establece el marco para la reintegración de los miembros paramilitares desmovilizados que no estaban cubiertos por el proceso de la LJP. Según la Ley 1424, los miembros de grupos armados ilegales acusados de delitos de bajo nivel, como conspiración simple o agravada o posesión ilegal de armas, pueden recibir beneficios judiciales (como la suspensión de órdenes de arresto y la suspensión condicional de las sentencias) a cambio de contribuir a la verdad.<sup>1363</sup>

El proceso establecido por la Ley de Justicia y Paz está en curso. Los miembros de los grupos paramilitares que se han desmovilizado se encuentran bajo la jurisdicción de la LJP o de los tribunales ordinarios y no estarán sujetos a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Sin embargo, la JEP será competente en aquellos casos de colaboración con grupos paramilitares o financiación de sus actividades.

### ***Determinación de responsabilidades del ejército y de otros actores estatales***

La LJP no proporcionó un marco específico para la atribución de responsabilidades de los actores militares y estatales que cometieron o facilitaron la comisión de crímenes graves relacionados con el conflicto armado. Colombia ha realizado varios intentos para reformar el sistema judicial militar por crímenes relacionados con los actos en servicio y ampliar la jurisdicción militar.<sup>1364</sup> Algunas organizaciones sugieren que estos intentos de reforma tuvieron como objetivo transferir los casos de los tribunales civiles a los militares, aunque el lenguaje que habría permitido esto, finalmente, fue eliminado de la propuesta de reforma.<sup>1365</sup> El gobierno aprobó en 2015 una reforma a la Constitución para especificar que la investigación y el proceso judicial de los crímenes cometidos por las fuerzas armadas en el contexto de un conflicto armado serían juzgados de acuerdo con el derecho internacional humanitario.<sup>1366</sup> La atribución de responsabilidades de los miembros de las fuerzas armadas también fue parte del acuerdo de paz firmado con las FARC y será parte de la nueva JEP.

## ***Ley de Víctimas y Restitución de Tierras***

En 2011, el gobierno colombiano aprobó la Ley 1448, o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, un desarrollo histórico para las víctimas del conflicto colombiano. La Ley se enfoca en proporcionar verdad, justicia y reparación a las víctimas.<sup>1367</sup> Según la ley, las víctimas de desapariciones, asesinatos, desplazamientos y otras violaciones de los derechos humanos pueden recibir indemnizaciones por daños y perjuicios, restituciones, servicios sociales y protección legal. Para las personas desplazadas, la Ley creó un programa especial de restitución de tierras.

La Ley 1448 también establece la creación de un día nacional conmemorativo y la recopilación de los testimonios de las víctimas. La Ley de Víctimas, a su vez, creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el Centro Nacional de Memoria Histórica. También estableció la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, responsable de coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como el Registro Único de Víctimas, los esfuerzos de ayuda humanitaria, las compensaciones para las víctimas y los planes de reparación individuales y colectivos.

La Unidad de Restitución de Tierras comenzó a trabajar en enero de 2012 y está encargada de crear un registro de tierras robadas o abandonadas, revisar las demandas de las víctimas en relación a la restitución de las tierras y presentar sus casos ante un juez competente en la temática. Si no se puede restituir la tierra, el Estado debe otorgar la compensación debida por el robo de la tierra y el desplazamiento. En sus primeros cinco años, por medio de la Ley se indemnizó a 590,000 víctimas. Sin embargo, la Ley ha enfrentado desafíos de implementación significativos.<sup>1368</sup>

## ***Marco Jurídico para la Paz***

A mediados del año 2012, el gobierno colombiano aprobó el Acto Legislativo 01 de 2012, el Marco Jurídico para la Paz. Este Marco, incluido en una enmienda constitucional, establece varias medidas de justicia transicional, entre ellas, la creación de mecanismos de justicia extrajudicial, así como el establecimiento de criterios para priorizar y seleccionar casos, suspender condenas y archivar casos, incluyendo aquellos de agentes estatales y guerrilleros condenados por atrocidades. Los grupos de derechos humanos condenaron ampliamente el Marco debido a que permitía que los crímenes graves permanezcan impunes.<sup>1369</sup> La fiscal de la CPI se sumó al rechazo y envió una carta a la Corte Constitucional en la que afirmaba que suspender las condenas por crímenes dentro de la jurisdicción de la CPI

violaría las obligaciones de Colombia en materia de derecho internacional.<sup>1370</sup> La Corte Constitucional modificó la enmienda en 2013<sup>1371</sup> y, de esa manera, se pudo establecer un escenario propicio para buscar consensos a la hora de abordar el tema de los mecanismos de justicia penal durante las negociaciones de paz con las FARC.

### ***Negociaciones de paz con las FARC y otras guerrillas***

Las negociaciones de paz con las guerrillas de izquierda han sido un tema controvertido en Colombia. Las conversaciones con las FARC comenzaron en noviembre de 2012, mientras que con el ELN se empezó a dialogar en febrero de 2017. Luego de casi cuatro años de negociaciones, el gobierno y las FARC firmaron un acuerdo de paz integral el 24 de agosto de 2016. El acuerdo incluyó las condiciones para un alto el fuego bilateral, el establecimiento de un proceso para que las FARC depusiesen las armas y se integrasen en la sociedad y la creación de procesos de justicia para las víctimas del conflicto. Asimismo, comprendió también acuerdos sobre una reforma rural integral, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y la participación política de las FARC. En particular, el acuerdo preveía el establecimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, un sistema diseñado para proporcionar justicia por los crímenes cometidos durante el conflicto, tanto por guerrilleros como por miembros de las fuerzas armadas y otras personas que financiaron o colaboraron con los grupos armados.

Después de meses de intensas protestas por parte de miembros de la oposición política, se realizó un plebiscito nacional en octubre de 2016 para refrendar el acuerdo pero el “No” se impuso por un estrecho margen. Con solo un 37 por ciento de participación de los votantes, el “Sí” perdió solo por un 0,5%. El gobierno y las FARC renegociaron, así, un nuevo acuerdo, aprobado por el Congreso a fines de noviembre de 2016. El nuevo acuerdo incluyó muchas propuestas presentadas por la oposición y revisiones significativas que incluían a la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin embargo, el nuevo acuerdo carece de una base política estable y, a fines de 2017, parecía que su implementación podría depender de los resultados de las elecciones presidenciales de 2018.

### ***Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición***

En abril de 2017, como parte de la legislación “relámpago” promulgada para implementar el acuerdo de paz firmado con las FARC, Colombia aprobó reformas a su Constitución creando el “Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición” (el marco del “Sistema Integral”).<sup>1372</sup> Hacia octubre de 2017, dicha legislación se encontraba bajo análisis ante la Corte Constitucional, por tanto,

podría ser objeto de modificación. Muchos grupos nacionales e internacionales esbozaron críticas a la Ley y preocupaciones en torno a su implementación.<sup>1373</sup>

El objetivo del Marco es centrarse menos en la retribución y más en el establecimiento de la verdad sobre el pasado, la creación de mecanismos para las reparaciones de las víctimas y la garantía de no repetición. De este modo, involucra varios componentes, incluida la Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y una Comisión de la Verdad. Se trata de un proyecto innovador, ya que incorpora objetivos tanto restaurativos como retributivos, incluyendo sanciones y la reparación a las víctimas por el daño causado durante el conflicto.<sup>1374</sup>

## **Marco legal y mandato**

### ***Ley de Justicia y Paz***

En el año 2002, el gobierno del expresidente Álvaro Uribe inició negociaciones con un grupo coordinador de organizaciones paramilitares, las AUC, en un proceso que culminó en la Ley de Justicia y Paz de 2005 (LJP). La LJP incluye disposiciones para el procesamiento de crímenes internacionales con la posibilidad de que se otorguen condenas reducidas dentro del sistema penal nacional. La LJP ha sido criticada por actores dedicados a la promoción de la justicia debido a deficiencias su diseño, entre ellas la impartición parcial de justicia. Dichas deficiencias se han acentuado por una implementación deficiente y la falta de fondos.

La LJP ofrece una serie de inmunidades y beneficios legales a cambio de la rendición de miembros individuales de grupos armados. Estas inmunidades están sujetas a la contribución de esos individuos a la paz nacional, la colaboración con el sistema judicial, la reparación a las víctimas y a que las personas puedan volver a insertarse de forma adecuada en la sociedad.<sup>1375</sup> En tribunales especialmente creados para la LJP, los magistrados escuchan confesiones voluntarias de paramilitares desmovilizados, denominados “postulados”. Otros pasos de este proceso legal incluyen la acusación, las investigaciones, la formalización de los cargos, la audiencia relativa a las reparaciones y la lectura de la sentencia dictada en contra del acusado. Quienes resultan culpables como consecuencia de un proceso judicial en el marco de la LJP reciben sentencias completas que luego son suspendidas y sustituidas por condenas condicionales reducidas de entre cinco y ocho años.<sup>1376</sup> Todas las personas que participan en el proceso de la LJP pueden obtener una condena reducida:

la determinación no se basa en la gravedad, el contexto, la cantidad o la escala de los crímenes cometidos ni en el rango o el papel del acusado.<sup>1377</sup>

Dentro del marco legal convencional, las condenas por delitos similares van de 50 a 60 años de prisión.<sup>1378</sup> La Corte Constitucional colombiana determinó que la gran brecha existente entre las condenas “tradicionales” y las sentencias bajo la LJP no violenta el derecho a la justicia y no debe considerarse una amnistía o un indulto, dado que las sentencias convencionales simplemente se suspenden y no se reemplazan con la reducción de la pena.<sup>1379</sup> Aunque las condenas de la LJP son “menos estrictas”, la Corte señaló que dependen de la cooperación del acusado con el sistema judicial y las víctimas, es por esto que se considera que están condicionadas.<sup>1380</sup>

Si los individuos deciden no participar en el proceso de confesiones voluntarias, pueden enfrentar sanciones penales completas. Los procesos judiciales en la jurisdicción penal ordinaria se someten a las disposiciones del Estatuto de Roma, incorporadas al plano nacional en el Código Penal colombiano en junio de 2002, pero, procesalmente, son aplicadas de acuerdo a las disposiciones de la LJP.<sup>1381</sup>

Las características procesales de los juicios sujetos a la LJP son realmente diferentes a los procedimientos penales ordinarios en la legislación colombiana.<sup>1382</sup> Se basa en un modelo inquisitorio y depende de la confesión del acusado. En el marco de la LJP, las investigaciones y los procesamientos deben enfocarse en patrones de crímenes de guerra y de lesa humanidad, aspectos estructurales y organizacionales de los grupos paramilitares y el apoyo externo brindado a los paramilitares. De acuerdo con una directiva del fiscal general de octubre de 2012, los investigadores deben priorizar las investigaciones de crímenes cometidos por grandes organizaciones delictivas y los individuos con mayor responsabilidad por los crímenes.<sup>1383</sup>

Una reforma de la LJP de diciembre de 2012 recalcó la prioridad de investigar a las personas “con mayor responsabilidad” por los crímenes,<sup>1384</sup> lo que ocasionó un aumento en las investigaciones de los líderes paramilitares.<sup>1385</sup> Dicha reforma, incluso dificultó aún más que los paramilitares desmovilizados fueran liberados de la cárcel, dado que estableció que, si el Estado determinaba que el acusado no había dicho toda la verdad, no había cooperado con el sistema judicial o indemnizado a sus víctimas antes del año 2014, su caso sería transferido al sistema judicial ordinario, donde su condena condicional podría ser revocada. Esta reforma también requería que los procedimientos de reparaciones para las víctimas fueran de acuerdo a las disposiciones de la nueva Ley de Víctimas, en lugar de aquellas de la LJP.<sup>1386</sup>



La LJP también incluyó disposiciones relativas a la participación de las víctimas y la restitución. En lo concerniente a la participación, se otorgó a las víctimas el derecho a asistir a todas las etapas de los procedimientos penales, a interrogar directamente al acusado sobre los delitos que las afectaron y a exigir reparaciones (entendiendo por “reparaciones”, la restitución, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición). El Decreto 1290, que entró en vigencia en 2009, estableció la compensación administrativa para las víctimas de grupos armados ilegales. Según este decreto, se han otorgado unos 18 millones de pesos a las víctimas de violaciones de los derechos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual. El decreto no proporciona medidas de compensación para las víctimas de agentes estatales.

### ***Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición***

Parte del marco del Sistema Integral adoptado en 2017 supone el establecimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz. La JEP tendrá competencia exclusiva sobre aquellas personas que hayan participado directa o indirectamente en el conflicto armado, incluidos miembros de las FARC, agentes estatales y terceros que hayan financiado o colaborado con grupos armados, entre otros. Los combatientes paramilitares que se han desmovilizado o participado en el proceso de la LJP o cuyos casos se están tramitando en el sistema judicial ordinario no están dentro del ámbito de competencia de la JEP. La JEP también tendrá competencia exclusiva sobre los crímenes cometidos en relación con el conflicto armado, especialmente los crímenes de lesa humanidad, genocidio y los crímenes de guerra. Su composición constará de una sala de justicia y un tribunal para la paz. La JEP puede adoptar tres vías: una amnistía para delitos políticos; sentencia y condenas reducidas para quienes confiesen; y juicios para aquellos que no confiesen. La JEP tiene un mandato de 10 años, con una posible extensión de cinco años.

La JEP incluye la posibilidad del otorgamiento de una amnistía o el perdón por delitos políticos o relacionados con la política (como la rebelión, la sedición y la posesión ilegal de armas o uniformes militares).<sup>1387</sup> Los militares y agentes estatales no pueden beneficiarse de la amnistía. Sin embargo, el acuerdo de paz establece que todas las partes deben recibir un trato equitativo, lo cual deja abierta la posibilidad de la conmutación de la pena para aquellas que no pueden recibir una amnistía.

Hacia julio de 2017, unos 7,400 exintegrantes de las FARC se habían beneficiado con una amnistía: 6,005 por decreto y otros 1,400 que fueron liberados de la cárcel por el poder judicial.<sup>1388</sup> La amnistía es parte del proceso de reintegración para quienes identifiquen a los miembros de la organización, depongan sus armas, firmen un

acuerdo de que no se levantarán contra el gobierno y que cumplirán con el Sistema Integral y estén acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. La acreditación también es necesaria para que estos excombatientes se beneficien de otros programas de reintegración.

Quiénes confiesen sus crímenes pueden beneficiarse de la reducción de su pena siempre que dejen las armas y se reincorporen a la vida civil (en el caso de los combatientes de las FARC), reconozcan su responsabilidad y contribuyan al derecho de las víctimas a la verdad, la reparación y la no repetición. Quiénes confiesen en una etapa temprana del proceso pueden obtener penas reducidas que impliquen una restricción de la libertad de cinco a ocho años en los casos más graves o de dos a cinco años en otros casos.<sup>1389</sup> Esta “restricción de la libertad” exige residir en una zona de desmovilización designada pero no necesariamente en una prisión. También existe la posibilidad de que estas personas enfrenten penas adicionales, incluidas las reparaciones a las víctimas o medidas de restitución. Aquellos que confiesen en un momento posterior, durante el juicio, pero antes de que se dicte una sentencia definitiva, pueden recibir el beneficio de una condena de entre cinco y ocho años de prisión. Quiénes no confiesen, podrán ser condenados a prisión con penas que oscilan entre los 15 y los 20 años.

Los individuos bajo la jurisdicción de la JEP no pueden ser extraditados por los crímenes que están dentro de su ámbito de competencia. Las personas condenadas en el marco de la JEP están en posibilidad de participar en la política colombiana, incluso durante el cumplimiento de su condena (este ha sido un tema controvertido durante las negociaciones de paz). Los acusados tienen derecho a una defensa y a apelar cualquier decisión de la JEP.

Actualmente, la Fiscalía tiene la tarea de reunir pruebas para entregarlas a la JEP y está agrupando los posibles casos en función de la gravedad y del valor simbólico. Entre los crímenes prioritarios se incluyen la violencia sexual, los asesinatos en masa, los desplazamientos, las desapariciones forzadas, el uso de niños soldados y los delitos ambientales.<sup>1390</sup>

La ley del Sistema Integral también brinda medidas para las reparaciones. Asimismo, establece incentivos de forma explícita para que los miembros de las FARC declaren sus bienes al gobierno, a fin de que sean usados para cubrir las reparaciones. Los delitos relacionados con la omisión de declarar bienes por parte de los combatientes de las FARC, estarán sujetos a un proceso penal ordinario.

De acuerdo con el Sistema Integral, los crímenes cometidos por miembros de las fuerzas armadas estarán sujetos a un régimen separado, basado en gran medida en la legislación colombiana. Las disposiciones del Sistema Integral se consideran *lex specialis*. Los observadores internacionales han expresado su preocupación acerca de las disposiciones relativas a los procesos judiciales militares, en particular sobre la definición más restringida de la responsabilidad de mando del Sistema Integral, a diferencia de aquella prevista en el artículo 28 del Estatuto de Roma de la CPI.<sup>1391</sup> Hay quienes argumentan que, con la interpretación colombiana de la responsabilidad del mando, será difícil, si no imposible, condenar a los comandantes con sede en Bogotá por crímenes cometidos por sus subordinados en regiones remotas del país.<sup>1392</sup>

---

## **Otras disposiciones de justicia transicional del Sistema Integral**

### **Comisión de la Verdad**

La Comisión de la Verdad tiene como objetivo contribuir al relato del conflicto, incluidos el reconocimiento de las víctimas y la determinación de la responsabilidad de quienes contribuyeron al conflicto. Se tratará de un órgano extrajudicial con un período de preparación de seis meses y un mandato de tres años. Se encargará de celebrar audiencias públicas en todo el país para escuchar a los afectados por el conflicto, incluidas aquellas personas que participaron o contribuyeron al conflicto. La Comisión de la Verdad creará un informe final y llevará a cabo programas de difusión para distribuirlo. Asimismo, establecerá un órgano de supervisión para garantizar que se implementen sus recomendaciones.

### **Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas**

Se trata de una unidad extrajudicial de alto nivel e independiente con el mandato de establecer la verdad sobre lo que sucedió con las personas desaparecidas durante el conflicto. La Unidad presentará sus conclusiones a otras unidades, entre ellas, la Comisión de la Verdad y el Tribunal para la Paz, cuando le sea solicitado. No obstante, la información de esta unidad no puede transferirse a las autoridades judiciales con el propósito de determinar responsabilidades o como evidencia para juicios.

### **Medidas para la reconciliación y la consolidación de la paz**

Todas las partes del conflicto participarán en actos públicos formales, donde reconocerán su responsabilidad y se disculparán por los crímenes cometidos durante el conflicto. Las FARC también desarrollarán proyectos de construcción

de infraestructura y programas que incluyan la eliminación de minas terrestres, la búsqueda de personas desaparecidas, programas de sustitución de cultivos de coca y programas de reforestación. El gobierno colombiano también desarrollará programas de desarrollo rural y programas de reparación colectiva, tomará medidas para la rehabilitación psicosocial, llevará a cabo procesos para el regreso de las personas desplazadas y restitución de tierras y elaborará programas para ayudar a facilitar la participación política de las víctimas.

---

## **Ubicación**

Los Tribunales Superiores de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga y Medellín cuentan con “Salas de Justicia y Paz” para implementar el marco legal de la LJP. El tribunal militar se encuentra en Bogotá. En octubre de 2017, aún no estaba claro dónde se ubicarían los juzgados de la JEP.

## **Estructura y composición**

Las acciones penales son interpuestas por una Unidad especializada de Justicia y Paz, que se encuentra dentro de la Procuraduría General y por otra unidad de la Procuraduría General. La Unidad de Justicia y Paz de la Procuraduría General de la Nación es responsable de investigar y acusar a los paramilitares desmovilizados. En 2012, el fiscal general creó una unidad especial denominada “Unidad de Análisis y Contextos”,<sup>1393</sup> cuyo objetivo principal era ayudar a elaborar casos que involucren al crimen sistémico y organizado, pero que también ha sido relevante para establecer los elementos contextuales de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.<sup>1394</sup> La sección de Justicia y Paz de la Procuraduría General tiene la tarea de representar a la sociedad y garantizar el respeto de los derechos constitucionales fundamentales. Además, la sección de asistencia legal gratuita de la Defensoría del Pueblo de Colombia brinda defensores públicos a los paramilitares desmovilizados y representación legal a las víctimas. El subcomité para la protección de víctimas y testigos fue acusado de no proveer niveles adecuados de protección y apoyo de testigos. En consecuencia, finalmente fue reemplazado por la Unidad Nacional de Protección.<sup>1395</sup>

Para ayudar a implementar los derechos de las víctimas, la LJP creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), compuesta de representantes del gobierno, organismos de supervisión y organizaciones de la sociedad civil. Creada

en 2005, se le asignó la tarea de diseñar e implementar un modelo de reparación para las víctimas. En función de este mandato, realizó talleres para las víctimas sobre sus derechos y los procedimientos de la LJP, publicó informes y diseñó una estrategia de difusión. La CNRR finalizó sus actividades en el año 2011 después de la aprobación de la Ley de Víctimas.

El Área de Memoria Histórica (MH) se creó en 2005 bajo el paraguas de la CNRR para desarrollar un relato sobre el conflicto colombiano. Compuesto principalmente por académicos de universidades colombianas, el MH redactó varios informes sobre cómo se experimentó el conflicto en varias partes del país. Después de que se aprobó la Ley de Víctimas en 2011, el mandato del MH pasó al Centro Nacional de Memoria Histórica.

### ***Jurisdicción Especial para la Paz***

La JEP, adoptada en 2017, estará compuesta por cinco órganos judiciales y una Secretaría Ejecutiva:

1. La Sala para el Reconocimiento de la Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos. Esta sala será responsable de recibir toda la información y las confesiones. Decidirá si el caso se encuentra dentro del ámbito de competencia de la JEP, identificará los casos más graves y representativos y presentará sus conclusiones a las otras unidades.
2. La Sala de Amnistía e Indulto. Esta unidad gestiona las disposiciones de amnistía de la legislación del Sistema Integral.
3. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Esta sala define el estatus legal de aquellos que no están sujetos a una amnistía o un indulto u otros procesos especiales de la JEP. Esta Sala puede decidir la conclusión de un procedimiento o la suspensión de la acción judicial.
4. La Unidad de Investigación y Acusación. Esta unidad investiga y acusa a los individuos que no han reconocido su culpabilidad. También decide sobre las medidas de protección de víctimas y testigos. Tendrá un equipo técnico de investigación forense y un equipo especial de investigación para casos de violencia sexual.
5. El Tribunal para la Paz, que se compondrá de cinco secciones:
  - (i) La sección de primera instancia para casos de reconocimiento de culpabilidad.

- (ii) La sección de primera instancia para casos de no reconocimiento de culpabilidad.
- (iii) La sección de apelaciones.
- (iv) La sección de revisión.
- (v) La sección de estabilidad y eficacia que dará seguimiento a los casos y las condenas una vez concluidos los procedimientos del Tribunal para la Paz.

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la administración y la gestión de la JEP bajo la dirección de la Presidencia de la JEP.

La JEP estará compuesta, principalmente, por magistrados colombianos que se elijan a través de un proceso de selección integral y público.<sup>1396</sup>

## **Procesos judiciales**

Según el gobierno colombiano, para el año 2015, unos 4,410 paramilitares habían solicitado beneficios de acuerdo al marco de la LJP.<sup>1397</sup> El proceso de la LJP resultó en 47 condenas que sentenciaron a 195 acusados, alrededor del ocho por ciento de los paramilitares que intentaron participar en el proceso de la LJP. Las condenas versan sobre 5,401 actos delictivos y 26,788 víctimas reconocidas que representan solo el 6.65% de los 82,114 crímenes atribuidos a los paramilitares y el 12.7% de las 211,013 víctimas asociadas a estos hechos.<sup>1398</sup> Por otra parte, casi toda la compensación exigida para las víctimas se pagó a partir del presupuesto nacional en lugar de los bienes de los acusados, lo que constituye una violación a las condiciones para participar en el proceso de la LJP.

En general, el proceso especial de enjuiciamientos bajo la LJP ha producido pocas condenas para violadores de los derechos humanos y criminales de guerra, incluidos aquellos que pudieran estar bajo la jurisdicción de la CPI. Entre 2008 y 2009, 29 líderes paramilitares de alto rango fueron extraditados a Estados Unidos por cargos relacionados con drogas.<sup>1399</sup> Esta extradición se produjo justo después de que comenzaron a revelarse vínculos estrechos entre los paramilitares y los agentes del Estado, entre los cuales también se encontraban funcionarios electos.<sup>1400</sup> En 2014, unos 400 exparamilitares fueron liberados de prisión sin haber pasado por el proceso de la LJP porque ya habían cumplido su sentencia por más tiempo que el comprendido por la sentencia máxima de ocho años.<sup>1401</sup> De hecho, los procesos

bajo la LJP se enfrentaron a una acumulación crítica de casos que los fiscales intentaron mitigar por medio de audiencias colectivas de reconocimiento de responsabilidad.<sup>1402</sup>

En el marco de las confesiones de algunos líderes paramilitares que participaron en el proceso de la LJP, surgieron referencias a los crímenes cometidos por agentes estatales. En lo que se conoció como el escándalo de la “parapolítica”, representantes del Congreso, funcionarios públicos, militares, policías y entidades privadas estuvieron implicados en conspiraciones desarrolladas junto con grupos paramilitares con el objetivo de cometer crímenes graves. La Corte Suprema, que está facultada para investigar a funcionarios públicos, inició más de 500 investigaciones.<sup>1403</sup> Los tribunales condenaron a algunos funcionarios públicos por la comisión de crímenes violentos, como asesinatos, desapariciones forzadas, secuestros y torturas, y a otros, por cargos de conspiración relacionados con sus vínculos con los paramilitares.<sup>1404</sup> A principios de 2017, más de 60 miembros del Congreso habían sido condenados.<sup>1405</sup>

Se han llevado a cabo otros juicios contra miembros de las fuerzas armadas, en particular en relación con el escándalo de los “falsos positivos”: entre 2002 y 2008, ciertos miembros del ejército mataron a civiles y los contaron como muertes en combate a cambio de recompensas como vacaciones, medallas y ascensos.<sup>1406</sup> Estas ejecuciones extrajudiciales dejaron más de 4,000 víctimas.<sup>1407</sup> Para el 2016, los fiscales habían investigado más de 2,000 casos de ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas por personal militar y habían condenado a 961 miembros de las fuerzas armadas, la mayoría de ellos, soldados de bajo rango.<sup>1408</sup>

Sin embargo, los grupos de derechos humanos sostienen que hay pruebas importantes que apuntan a la responsabilidad del personal militar de alto rango por la comisión de muchos asesinatos.<sup>1409</sup> Según los informes, la CPI ha advertido al gobierno colombiano que debe abrir casos contra 29 comandantes militares, 23 generales y seis cabos por el asesinato extrajudicial de más de 1,200 civiles. Si no son juzgados por las autoridades nacionales, la CPI podría abrir sus propias investigaciones en torno a los líderes militares.<sup>1410</sup>

## **Legado**

En la práctica, la LJP ha tenido como consecuencia que muchos excombatientes hayan recibido condenas bajas (de entre cinco y ocho años) en cárceles de baja

seguridad, con poco énfasis en acusaciones completas, incluso para aquellos que no confiesan de manera completa y precisa como lo requiere la Ley.<sup>1411</sup>

Por otra parte, la participación de las víctimas fue, generalmente, baja. Hasta noviembre de 2016, unas 537,861 víctimas habían presentado peticiones en el marco de la LJP. Sin embargo, la participación en los procesos judiciales de reconocimiento de culpabilidad fue baja: solo 94,461 víctimas pudieron participar debido, en parte, a la dificultad de acceder a los juicios.<sup>1412</sup> Cientos de miles de víctimas que vivían en áreas remotas del país, donde se encuentra la mayoría de las víctimas, carecían de los recursos para viajar y asistir a los juicios y, por lo tanto, no podían participar en las “versiones libres” (las audiencias de reconocimiento de culpabilidad bajo la LJP) e interrogar a quien confesaba los crímenes.<sup>1413</sup>

Según un estudio realizado por la Contraloría de Colombia, los resultados deficientes son la consecuencia de la capacidad limitada del sistema judicial, el cual no tuvo tiempo para preparar y ajustar de forma adecuada sus investigaciones, juicios y procedimientos a un modelo de justicia transicional, en particular si se considera el número extremadamente elevado de víctimas y actos delictivos que se incluyeron en el proceso de la LJP.<sup>1414</sup>

## **Financiación**

Para ayudar a reducir los retrasos y facilitar los procesos judiciales relacionados con la nueva legislación de justicia transicional, en 2017 el gobierno otorgó 5 mil millones de pesos (aproximadamente 1.7 millones de dólares estadounidenses) al presupuesto del poder judicial, y trasladó a unos 110 funcionarios a las oficinas judiciales y anunció el inicio de una capacitación adicional para jueces y fiscales.<sup>1415</sup>

Los donantes principales han brindado asistencia al sector judicial. A partir del año 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo comenzó a financiar tres grandes proyectos para reorganizar la Fiscalía, modernizar la Procuraduría General y mejorar la gestión judicial en los tribunales superiores.<sup>1416</sup> El Banco Mundial también ha apoyado proyectos relativos a la administración judicial y la Unión Europea está implementando un programa para fortalecer el estado de derecho, los marcos de protección de las víctimas y las capacidades investigativas.<sup>1417</sup>

Según un estudio realizado por la Contraloría de Colombia, hacia el año 2015, la Ley de Justicia y Paz supuso un gasto de \$11.1 mil millones (aproximadamente 2.9



millones de dólares estadounidenses). El fondo de reparaciones para las víctimas también se financió, parcialmente, con la recuperación de bienes adquiridos de forma ilegal y donaciones de particulares. Se estima que la JEP podría costar cerca de 2 mil millones de pesos (aproximadamente 667,000 dólares estadounidenses).<sup>1418</sup>

El presidente Santos ha dicho que espera una donación de la comunidad internacional de \$3,3 mil millones para el proceso de paz.<sup>1419</sup> La Alta Consejería para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad espera crear un fondo para la paz en Colombia para recibir donaciones internacionales que apoyen el proceso de paz. Los donantes más importantes para Colombia son Suecia, Suiza, España, Canadá, Alemania, la UE, el Reino Unido, el Banco Mundial y Estados Unidos.<sup>1420</sup>

## **Supervisión y atribución de responsabilidades**

Los magistrados de los tribunales de la LJP son elegidos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Las listas de candidatos son enviadas por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Una decisión de la Corte Constitucional de 2013 estableció el requisito de que los candidatos estuvieran sujetos a un proceso de selección público y objetivo basado en sus méritos.<sup>1421</sup> La selección de magistrados para la JEP se llevó a cabo a través de un proceso público en el que todos los sectores de la sociedad, incluyendo las organizaciones de víctimas, pudieron nominar candidatos. Un comité de selección de cinco personas evaluó estas nominaciones y eligió 51 magistrados. Al igual que todos los mecanismos judiciales en Colombia, el marco legal que conforma la LJP y la JEP está sujeto a la supervisión de la Corte Constitucional.

También existe un importante grado de supervisión informal sobre el trabajo de los tribunales de la LJP y la JEP. La sociedad civil colombiana realiza un monitoreo muy activo de los procedimientos y los desarrollos que se presentan, al igual que muchas organizaciones internacionales. Asimismo, se dispone de un sistema de supervisión adicional por parte de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, la CPI ha supervisado activamente los avances en la legislación de justicia transicional de Colombia, inclusive destacando crímenes o procesos que siguen sin ser atendidos por el poder judicial nacional; nombrando a ciertos funcionarios quienes considera que deberían ser investigados; y proporcionando orientación sobre la interpretación de las disposiciones del Estatuto de Roma.<sup>1422</sup>

# **GUATEMALA: COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN Guatemala**

## **Trasfondo del conflicto y contexto político**

Guatemala es un Estado dominado por una élite, el cual hacia 2017 se hallaba en un proceso de cambio político de más de 20 años. El control desproporcionado de los recursos económicos por parte de la élite económica y política y un régimen de discriminación por parte del Estado contra la población indígena, que se conforma por la mayor parte de los ciudadanos del país, fueron las causas subyacentes del conflicto armado que duró 36 años en Guatemala (1960–1996).<sup>1423</sup> Las fuerzas armadas respaldaron a las élites, reforzando este sistema a través de la represión de las fuerzas políticas disidentes. En el contexto de la Guerra Fría, en el cual cualquier movimiento que promoviere el cambio político era etiquetado como “comunista” y “revolucionario”, Estados Unidos brindó su apoyo a esta represión sistemática.<sup>1424</sup>

Después de que un golpe de Estado respaldado por Estados Unidos derrocara al gobierno de izquierda que había sido elegido democráticamente en 1954, varias administraciones militares de derecha gobernaron Guatemala durante más de 40 años. La guerra civil comenzó después de un levantamiento fallido de la izquierda en 1960 y la consecuente respuesta de regímenes militares que buscaron acabar con los grupos armados de izquierda provenientes de las comunidades indígenas y campesinas empobrecidas.<sup>1425</sup> En 1981, el conflicto se había intensificado hasta alcanzar un nivel alarmante, dado que los militares atacaron comunidades indígenas enteras de forma sistemática, causando grandes pérdidas de vidas.<sup>1426</sup> Entre el mes de marzo de 1982 y agosto de 1983, el gobierno del general Efraín Ríos Montt marcó el período más sangriento en la historia de Guatemala, provocando miles de muertes de civiles, violencia sexual endémica y desapariciones forzadas. En general, se estima que más de 200,000 civiles murieron durante el conflicto.<sup>1427</sup>

Tras el fin de la Guerra Fría, las negociaciones de paz dirigidas por las Naciones Unidas finalmente dieron como resultado un acuerdo de paz en 1996. Sin embargo, ni el fin del conflicto armado ni los esfuerzos de la ONU y las organizaciones donantes lograron una mejora inmediata: el Estado seguía siendo débil. La creación de instituciones resultó difícil y los grupos del crimen organizado, muchos de los cuales surgieron de organizaciones paramilitares de derecha, expandieron su influencia que ya de por sí era extensa.

A instancias de organizaciones guatemaltecas de derechos humanos, la ONU respondió a la nueva crisis de seguridad en 2003 cuando propuso la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS). La propuesta fracasó en 2004 como resultado de una oposición generalizada en Guatemala y una revisión constitucional desfavorable. Sin embargo, la CICIACS renació a finales de 2006 como la CICIG, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la cual tiene un modelo más aceptable en términos políticos y constitucionales.

Guatemala sigue siendo motivo de preocupación por su alto nivel de corrupción y violencia, tráfico de drogas y pandillas callejeras.<sup>1428</sup> Sin embargo, tras su establecimiento, la CICIG llevó a cabo con éxito investigaciones que ayudaron a consolidar su credibilidad, al mismo tiempo que se enfocó en facilitar reformas sistémicas y fortalecer la capacidad de la Procuraduría General de la Nación.<sup>1429</sup> El fortalecimiento de dicha institución resultó en una colaboración más estrecha con la CICIG en la lucha contra el crimen organizado. De este modo, en el año 2012, la Procuraduría General de la Nación presentó cargos de genocidio contra Ríos Montt y su entonces director de inteligencia militar por las atrocidades cometidas a principios de la década de 1980.<sup>1430</sup> Esto allanó el camino para más juicios por crímenes graves.

En 2015, bajo el liderazgo del Comisionado Iván Velásquez, una investigación de la CICIG en torno a un fraude aduanero multimillonario resultó en el arresto de unas 200 personas y generó la caída del gobierno del entonces presidente Otto Pérez Molina. Asimismo, otros casos de alto perfil han empezado a contrarrestar el sistema de impunidad y crimen organizado que reinaba en Guatemala. Las investigaciones en curso también han implicado al hermano y al hijo del actual presidente Jimmy Morales, quienes fueron arrestados y están a la espera de su juicio por cargos de corrupción.

Las consecuencias de las acciones renovadas de la CICIG no tardaron en llegar.<sup>1431</sup> El presidente Morales comenzó una campaña para expulsar a Velásquez y debilitar a la CICIG, después de que Velásquez y la Fiscal General Thelma Aldana anunciaran una investigación sobre las contribuciones ilegales a campañas electorales relacionadas con un partido de la oposición. En agosto de 2017, Morales se quejó ante las Naciones Unidas y alegó que Velásquez estaba sobrepasando su mandato y que debería estar investigando crímenes relacionados con pandillas en lugar de cuestiones de corrupción. Tiempo después, Morales ordenó la expulsión de Velásquez de Guatemala. Los ciudadanos se unieron en apoyo a Velásquez y la

Corte de Constitucionalidad falló a su favor, ordenando a las agencias estatales que desistieran de sus intentos por sacarlo del país.

Al mismo tiempo, Velásquez y Aldana comenzaron a movilizar esfuerzos para derogar la inmunidad presidencial de Morales a fin de proceder con una investigación en su contra por contribuciones ilícitas a su candidatura durante la campaña presidencial de 2015. El Congreso votó en dos ocasiones distintas contra la derogación de su inmunidad. En septiembre de 2017, el Congreso aprobó una ley que modifica el Código Penal para que, en lugar de los secretarios generales de los partidos políticos, los contadores se responsabilicen por las contribuciones ilícitas a las campañas. La nueva legislación también conmutó las penas privativas de libertad que tenían de 400 delitos diferentes, incluyendo la del delito de extorsión. Los críticos afirmaron que se trataba de un intento de legalizar la impunidad en Guatemala. Sin embargo, las protestas ciudadanas masivas llevaron al Congreso a revocar la legislación al día siguiente.

## **Capacidad existente del sector judicial**

El sistema judicial posterior al conflicto de Guatemala se caracterizó por sus alarmantes niveles de corrupción, violencia y clientelismo. Después de la celebración de los acuerdos de paz en 1996, la ONU intentó ayudar a reconstruir y reestructurar el Estado. Sin embargo, incluso los grandes esfuerzos de los donantes resultaron infructuosos: los grupos del crimen organizado continuaron expandiendo su influencia.<sup>1432</sup>

El inicio de labores de la CICIG brindó algo de esperanza al país. Después de varios años de luchar contra las estructuras arraigadas de impunidad y corrupción, la CICIG ha impulsado un progreso significativo dentro del sector judicial. Esto ha sido fundamental para la capacidad de Guatemala de llevar a cabo procedimientos creíbles en los casos de crímenes graves y de altos niveles de corrupción.<sup>1433</sup> En primer lugar, la CICIG dotó de credibilidad el proceso para elegir a los magistrados y al fiscal general, lo que fortaleció la independencia del sistema judicial y el estado de derecho. En segundo lugar, la CICIG fortaleció la independencia y la capacidad técnica de la Procuraduría General de la Nación para realizar investigaciones complejas. En tercer lugar, la CICIG propuso la creación de un sistema centralizado de tribunales de alto riesgo para juzgar casos especialmente delicados relacionados con el crimen organizado y la corrupción, a fin de brindar mayor seguridad a los magistrados y a sus familias, así como a los testigos y los abogados que litigan en

estos casos. Todos estos esfuerzos han fortalecido a quienes promueven las reformas dentro de las instituciones judiciales de Guatemala y les han dado las herramientas para combatir las estructuras de poder ilícitas que tanto tiempo dominaron el país.

## **Capacidad existente en la sociedad civil**

Los actores de la sociedad civil han participado activamente en los avances que tienen lugar en Guatemala. Las actividades para consolidar la paz comenzaron cuando las ONG le dieron publicidad a las atrocidades militares a nivel nacional e internacional. Las organizaciones como la Fundación Myrna Mack, establecida poco después del conflicto, tenían como objetivo combatir la impunidad y ejercer presión para lograr el cambio social. El sector empresarial conservador, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), en ocasiones se ha unido al esfuerzo de apoyar a la CICIG para combatir la corrupción arraigada.<sup>1434</sup>

La sociedad civil abogó por la creación de una comisión de investigación que finalmente resultó en el establecimiento de la CICIG. Además, la sociedad civil desempeñó un papel crítico para que se llevara a juicio a Ríos Montt y a su director de inteligencia militar Mauricio Rodríguez Sánchez. El Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos de Guatemala (CALDH) junto con la Asociación para la Justicia y Reconciliación (AJR), un grupo de víctimas, fueron los primeros en presentar cargos por genocidio en los tribunales guatemaltecos. Estas y muchas otras organizaciones legales y de víctimas han desempeñado un papel clave en la defensa y la representación de las víctimas en los casos de crímenes graves. Las protestas ciudadanas masivas dirigidas por los jóvenes ayudaron a derrocar al gobierno de Pérez Molina en 2015 y a presionar al Congreso para que revocara la polémica legislación relacionada con la financiación de campañas en 2017.

## **Creación**

En los años posteriores a los acuerdos de paz, Guatemala vio crecer el número de amenazas y ataques denunciados contra defensores de los derechos humanos hasta llegar a 374 (incluidos 49 asesinatos). Se trató de un período de intensa agitación política tras la publicación de los informes de la comisión de la verdad, el fracaso del referéndum de los acuerdos de paz de 1999 y la elección de un presidente populista y anti-élite, Alfonso Portillo.<sup>1435</sup> En respuesta, las ONG comenzaron a discutir la

posibilidad de establecer una comisión de investigación *ad hoc*, capaz de investigar las estructuras que amenazaban a los defensores de los derechos humanos y que tenían capturado al Estado. Las ONG persuadieron a Estados Unidos y a otras embajadas internacionales para que respaldaran la iniciativa, anunciada por el Defensor del Pueblo (*Ombudsman*) en enero de 2003. La presión internacional, los escándalos de corrupción, la violencia criminal y una crisis económica, finalmente llevaron al gobierno de Portillo a apoyar la propuesta.<sup>1436</sup>

Después de evaluar la propuesta, la ONU concluyó que se centraba en una serie de dinámicas relacionadas con la guerra (estructuras de inteligencia que hostigaban a las ONG) que habían sido superadas por una amenaza mayor para el Estado (redes político-criminales vinculadas al crimen organizado transnacional) y que era demasiado débil para abordar con eficacia la problemática. De este modo, la ONU propuso la creación de una agencia autónoma con la capacidad para realizar investigaciones y procesar causas en los tribunales guatemaltecos que fuera independiente del Procurador General de Guatemala.<sup>1437</sup> Las negociaciones con el gobierno de Portillo finalizaron en enero de 2004 y las partes firmaron un acuerdo para crear la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS).<sup>1438</sup>

Sin embargo, este proceso coincidió con un período de agitación política y elecciones presidenciales y legislativas. El recién presidente electo, Oscar Berger, y la mayoría de los partidos conservadores del Congreso se mostraron escépticos en cuanto al establecimiento de la CICIACS. Dos comités del Congreso, el de Derechos Humanos y el de Interior, recomendaron que se rechazara sobre la base de que usurpaba de forma inconstitucional la autoridad del Procurador General en el proceso judicial de los crímenes y socavaba la soberanía de Guatemala. Tiempo después, la Corte Constitucional, todavía controlada por personas elegidas durante el gobierno de Portillo, determinó en una Opinión Consultiva que el acuerdo no constituía un tratado de derechos humanos. En consecuencia, la Corte declaró que sería inconstitucional otorgar poderes y privilegios de investigación y procesamiento independientes a la CICIACS u otorgar inmunidades a ciudadanos guatemaltecos.<sup>1439</sup>

Al final, la ratificación de la CICIACS fracasó por dos razones de fondo.<sup>1440</sup> En primer lugar, el acuerdo contaba con una base de apoyo nacional reducida que constaba de algunas ONG de derechos humanos, el Defensor del Pueblo (*Ombudsman*), un grupo de diputados y ministros de gobierno y de algunos medios de comunicación. En segundo lugar, el sector conservador guatemalteco catalogó la participación de la embajada de Estados Unidos y de otros actores internacionales

como otro intento de mantener el control internacional sobre Guatemala, esto afianzó con éxito la oposición a la CICIACS entre las élites guatemaltecas.

A finales de 2005, el gobierno de Berger retomó las conversaciones sobre asistencia internacional. Al observar el grado y la gravedad de la corrupción política y la violencia criminal, el gobierno reconoció una clara necesidad de asistencia internacional.<sup>1441</sup> En diciembre de 2005, el vicepresidente Eduardo Stein acudió a la ONU con una propuesta para crear un nuevo modelo de CICIACS, teniendo en cuenta las objeciones que la Corte de Constitucionalidad había tenido sobre ese modelo. Los debates con la ONU se centraron en cuatro cuestiones principales: en primer lugar, la capacidad de una nueva CICIACS para mantener su capacidad de procesar penalmente, aunque sea apoyando o coadyuvando con el Procurador General; en segundo lugar, la inclusión del crimen organizado dentro del mandato de la CICIACS; en tercer lugar, proporcionar al personal guatemalteco la protección de privilegios e inmunidades; y, en cuarto lugar, que el estatus de la comisión fuese el de un organismo independiente o perteneciente a la ONU. Las partes acordaron permitirle al mecanismo tener un papel dentro de los procesamientos y preservar un mandato centrado en los derechos humanos; la inclusión de una salvaguarda para proteger al personal guatemalteco pero sin privilegios e inmunidades; y la creación de la comisión como un organismo de la ONU (aunque terminó siendo una entidad independiente respaldada por la ONU).<sup>1442</sup> Las partes la llamaron “Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala” (CICIG) y le proporcionaron un presupuesto totalmente sufragado por los donantes y con una pequeña contribución en especie proveniente del gobierno de Guatemala.

El 12 de diciembre de 2006, las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala firmaron el Acuerdo relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.<sup>1443</sup> Después de una Opinión Consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007, el Congreso ratificó el acuerdo el 1º de agosto de 2007. Como resultado, la CICIG se estableció como un organismo internacional independiente diseñado para apoyar a la Procuraduría General de la Nación, a la Policía Nacional Civil (PNC) y a otras instituciones estatales en la investigación de los delitos cometidos por miembros de fuerzas de seguridad ilegales y estructuras de seguridad clandestinas.<sup>1444</sup>

El mandato inicial de la Comisión incluía solo dos años de trabajo. Sin embargo, el Secretario General lo extendió cuatro veces a petición de Guatemala. Primero, en marzo de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala solicitó la extensión del mandato de la CICIG por un período adicional de dos años a través de

una carta personal dirigida al Secretario General. La prórroga fue confirmada el 15 de abril de 2009. La segunda prórroga fue otorgada por el Secretario General el 13 de enero de 2011, mientras que la tercera se otorgó en abril de 2015 y la cuarta, en febrero de 2017. A fines de 2017, se estableció que el mandato de la CICIG finalizará en septiembre de 2019.

## **Marco legal y mandato**

La CICIG es un mecanismo de justicia penal híbrido creado a través de un acuerdo bilateral entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala. El Secretario General de las Naciones Unidas designa al Comisionado de la CICIG. Sin embargo, la Comisión en sí, no es un organismo de la ONU. Su mandato general incluye promover procesos judiciales individuales y reformas institucionales en Guatemala.<sup>1445</sup> La diferencia de la Comisión con los tribunales híbridos de las Naciones Unidas recae en su mandato de dismantelar el crimen organizado y su capacidad para realizar actuaciones en los procedimientos penales ante los tribunales nacionales.<sup>1446</sup>

Los objetivos establecidos en el acuerdo incluyen tres tipos de jurisdicción. En primer lugar, la CICIG deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.

En segundo lugar, la CICIG deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, procesamiento y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.

En tercer lugar, la CICIG deberá hacer recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

Con el fin de implementar este mandato, la CICIG puede investigar a cualquier individuo, ente público o del sector privado. Está autorizada para promover y llevar a cabo investigaciones penales, mediante la presentación de cargos ante las autoridades pertinentes.



## Ubicación

La oficina de la CICIG está ubicada en la ciudad de Guatemala. Sin embargo, las personas que desean dirigirse a la Comisión deben presentar su solicitud ante la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público.

## Estructura y composición

El primer año de la labor de la CICIG estuvo dedicado por completo a las tareas y los desafíos de la puesta en marcha: la identificación y organización de las estructuras de gestión. Los esfuerzos para instalar sistemas administrativos, contratar personal y obtener equipos y suministros especializados se toparon con un obstáculo imprevisto. Al no haber sido formalmente establecida la CICIG como un órgano de la ONU, la Secretaría de la ONU concluyó que no había fundamentos legales para proporcionar recursos para la seguridad, administración o finanzas para la fase inicial de su creación.<sup>1447</sup> Por lo tanto, la CICIG se vio obligada a erigir sus sistemas administrativos en gran medida desde cero. Sin embargo, a mediados de 2008, ya existía un núcleo operativo de profesionales que permitió a la Comisión comenzar con su trabajo.

La CICIG está compuesta por un Comisionado designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, que se desempeña como el titular y representante legal de la organización. El Comisionado también es responsable de reclutar personal nacional e internacional y de presentar informes periódicos al Secretario General sobre las actividades de la CICIG.<sup>1448</sup>

La Comisión está estructurada en torno a seis unidades funcionales: el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Investigaciones y Litigio (incluidas secciones de investigación policial, legal y financiera), el Departamento de Información y Análisis, el Departamento de Administración, el Departamento de Seguridad y Salvaguarda, y la Oficina de Prensa. El secretario de la comisión está a cargo de las funciones administrativas y ejecutivas del día a día.<sup>1449</sup>

Hacia el año 2013, la Comisión estaba compuesta por 162 funcionarios nacionales e internacionales, 72 de los cuales realizaban tareas sustantivas (45%), 62 trabajaban en seguridad (38%) y 28 realizaban tareas administrativas (17%).<sup>1450</sup> Con el objetivo de cumplir con su mandato, la CICIG firmó un acuerdo de cooperación bilateral con la Procuraduría General de la Nación para crear la Fiscalía Especial (originalmente conocida como la Unidad Especial de Fiscalía adscrita a la CICIG o UEFAC, ahora

denominada Fiscalía Especial contra la Impunidad o FECI).<sup>1451</sup> La FECI investiga casos de alto impacto seleccionados por la CICIG y la Procuraduría General de la Nación. El Procurador General transfiere los casos que caen dentro del mandato de la CICIG a la FECI si estos cumplen con los requisitos del mandato de la CICIG y si el Fiscal General da su visto bueno. La Fiscalía Especial tiene cuatro funciones principales: investigación de casos, coordinación de la labor de los fiscales y fiscales adjuntos, el fortalecimiento institucional y la capacitación.

### ***Investigación de casos***

La selección inicial de casos para su transferencia a la FECI se lleva a cabo mediante un acuerdo mutuo entre el Procurador General y el Comisionado de la CICIG. La función principal de la FECI es apoyar la investigación en aquellos casos preseleccionados.<sup>1452</sup>

### ***Coordinación de fiscales y fiscales auxiliares***

La Oficina del Coordinador de la FECI brinda apoyo legal y logístico a las investigaciones llevadas a cabo por las fiscalías de la FECI. La Oficina del Coordinador está involucrada en el monitoreo de las actividades del personal de la Procuraduría General de la Nación, de la Dirección General de Investigación Criminal y de la Policía Nacional Civil que presta servicios dentro de la FECI.<sup>1453</sup>

### ***Fortalecimiento institucional***

La Oficina del Coordinador también coopera con la Procuraduría General de la Nación en el desarrollo de técnicas especiales de investigación que le permitan combatir de manera más efectiva los crímenes, especialmente aquellos cometidos por organizaciones del crimen organizado. Esto incluye apoyar la determinación, implementación, capacitación, lanzamiento y la evaluación del sistema de escuchas telefónicas y otras técnicas de investigación específicas.

### ***Capacitación***

En esta área, la Oficina del Coordinador de la FECI establece capacitaciones para fortalecer la investigación criminal y capacitar al personal sobre herramientas de investigación específicas y el marco jurídico aplicable. La FECI también participó en capacitaciones más amplias dirigidas a la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, jueces y magistrados sobre cuestiones que van desde las escuchas telefónicas hasta el derecho a la privacidad y al debido proceso en las investigaciones penales.<sup>1454</sup>

## Procesamientos

El Acuerdo entre la ONU y el Gobierno de Guatemala permite a la Comisión determinar los criterios para la selección de casos siempre que estos sean acordes al mandato general de la CICIG. Inicialmente, los criterios utilizados incluyeron: la probabilidad de existencia de vínculos con grupos ilegales y organizaciones clandestinas de seguridad; el impacto político a corto y largo plazo del caso sobre la lucha contra la impunidad; y la probabilidad de éxito del caso de proseguirse con el proceso penal.<sup>1455</sup> En sus inicios, la CICIG enfrentó críticas por carecer de una estrategia coherente para seleccionar casos.<sup>1456</sup>

Las primeras investigaciones fueron sobre hechos relativamente relacionados con el mandato: un tiroteo entre dos grupos de narcotráfico en Zacapa, una banda de extorsionadores policiales (Mariachi Loco), la muerte del hijo de un defensor de derechos humanos, el asesinato de 15 pasajeros en un autobús de Nicaragua relacionado al narcotráfico, una epidemia de femicidios, y casos mucho más relevantes que apuntan a estructuras de seguridad paralelas dentro de la PNC y del Ministerio de Gobernación (Parlacen, Víctor Rivera) y la obstrucción de la justicia en el Ministerio Público (Matus).<sup>1457</sup>

A partir de 2009, la CICIG comenzó a conocer de casos más prominentes. Ese mismo año, resolvió el extraño caso de la muerte del destacado abogado Rodrigo Rosenberg Marzano, quien dejó un video en YouTube que implicaba al presidente en funciones en su presunto asesinato.<sup>1458</sup> La CICIG estableció que Rosenberg había arreglado su propio asesinato para derrocar al gobierno, lo cual amortiguó la presencia de una gran crisis política. La descripción pública y detallada del Comisionado Carlos Castresana de las técnicas forenses utilizadas para resolver el crimen silenció a la mayoría de los escépticos y el perfil público de la CICIG fue en aumento.<sup>1459</sup>

El 15 de julio de 2010, nueve individuos fueron condenados por asesinato, asociación ilícita y posesión de armas de fuego. Como resultado del trabajo de la CICIG con el Ministerio Público, se desmantelaron dos redes de crimen organizado en los departamentos de Escuintla y Guatemala, integradas por miembros activos y retirados de la PNC y exsoldados.<sup>1460</sup>

La CICIG investigó al expresidente guatemalteco Alfonso Portillo Cabrera por presunta corrupción. Aunque los juzgados y los tribunales de apelación guatemaltecos absolviéron a Portillo de los cargos,<sup>1461</sup> el expresidente fue extraditado

a los Estados Unidos, donde se declaró culpable por los cargos imputados y fue condenado a casi seis años de prisión.<sup>1462</sup>

Una investigación de la CICIG sobre una serie de asesinatos perpetrados en una prisión en el año 2006 resultó en acusaciones contra antiguos altos funcionarios del gobierno que supuestamente habían operado una estructura de seguridad paralela dentro del Ministerio de Gobernación que participaba en ejecuciones extrajudiciales, operaciones de “limpieza social”, lavado de dinero, narcotráfico, extorsión y robo de estupefacientes.<sup>1463</sup> El caso, finalmente, concluyó con varias absoluciones, pero también siete condenas en Guatemala, así como la condena y cadena perpetua para el exjefe de la policía nacional guatemalteca Erwin Sperisen, tras su enjuiciamiento en Suiza.<sup>1464</sup>

A pesar de estos y otros éxitos significativos, algunos observadores hicieron notar la falta de estrategia en los primeros casos de la CICIG.<sup>1465</sup> Esto cambió de modo significativo en el año 2015, cuando la CICIG y la Procuraduría General de la Nación anunciaron sorpresivas acusaciones contra funcionarios, incluida la vicepresidenta en funciones de Guatemala, Roxana Baldetti, y el caso creció hasta implicar directamente al presidente en funciones, Otto Pérez Molina. Conocido como el caso de “La Línea”, la investigación reveló un enorme esquema de presunta corrupción en el Servicio de Aduanas que involucraba a la administración tributaria y la Policía Nacional Civil. La CICIG, con el apoyo de la Procuradora General, descubrió una red de “fijadores” de bajo nivel que reducía drásticamente los aranceles aduaneros para los importadores a cambio de “comisiones”. La investigación de la CICIG reveló una gran estructura jerárquica que llegaba hasta la oficina del vicepresidente. En agosto de 2015, la Procuradora General anunció que las pruebas demostraban que Pérez Molina y Baldetti eran los líderes del plan “sin duda alguna”. Cuando la CICIG hizo públicos los resultados de su investigación a principios de 2015, estallaron protestas que pedían la renuncia de la vicepresidenta y, después, del presidente. En mayo de 2015, Baldetti renunció. Pérez Molina renunció el 2 de septiembre de 2015 y, al día siguiente, fue arrestado, procesado y encarcelado. Después de largos procedimientos previos al juicio que incluyeron la presentación de pruebas, en octubre de 2017, un juez remitió el caso a juicio.<sup>1466</sup>

El caso de La Línea representó un momento clave para la CICIG y la Procuraduría General de la Nación. Posteriormente, la Comisión presentó denuncias que implicaron a muchos otros altos funcionarios del gobierno, incluidos el yerno del nuevo presidente, el ex-viceministro de energía, el ex titular de la administración tributaria, miembros de la Policía Nacional Civil y miembros del Congreso.<sup>1467</sup>

## ***La CICIG y los juicios domésticos por crímenes graves***

Más allá de los casos directamente relacionados con su mandato, la CICIG ha tenido un profundo impacto en la disposición y capacidad de Guatemala para perseguir casos de crímenes graves relacionados con el conflicto armado que duró 36 años. Ha contribuido a los esfuerzos para garantizar la designación de fiscales generales meticulosos; fortalecido y desarrollado la capacidad del Ministerio Público; y mejorado la independencia judicial a través de la creación de “Tribunales de Mayor Riesgo” y la investigación de la corrupción judicial<sup>1468</sup> (véase un debate más extenso en el apartado relativo al legado).

### ***El juicio a Ríos Montt***

En enero de 2012, el exjefe de Estado José Efraín Ríos Montt y su entonces director de inteligencia militar José Mauricio Rodríguez Sánchez fueron acusados de genocidio y crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos durante la presidencia de Ríos Montt durante 1982 y 1983.<sup>1469</sup> Los cargos se basaban en las matanzas sistemáticas de la población indígena del país llevadas a cabo por las tropas y las fuerzas paramilitares guatemaltecas, durante este periodo de la larga y brutal guerra civil del país, y del consiguiente desplazamiento forzado masivo. El primer cargo de genocidio contra Ríos Montt y Rodríguez Sánchez hacía referencia a 15 masacres ocurridas durante su gobierno, contra la población Ixil, que habitaba en la región de Quiché, entre marzo de 1982 y agosto de 1983. Allí se le imputaba a Ríos Montt haber sido el autor intelectual de 1,771 muertes y el responsable del desplazamiento forzado de 29,000 personas, de la violencia sexual contra al menos ocho mujeres y la tortura de al menos 14 personas. Asimismo, se aseguraba que Rodríguez Sánchez había implementado planes militares responsables del asesinato de civiles en las zonas Ixil de Nebaj, Chajul y San Juan Cotzal, en Quiché. En un segundo cargo por genocidio presentado en mayo de 2012, Ríos Montt fue acusado de estar involucrado en la muerte de 201 personas en Dos Erres (Petén) en diciembre de 1982.<sup>1470</sup>

En mayo de 2013, los jueces del Tribunal de Alto Riesgo A condenaron a Ríos Montt a 80 años de prisión por genocidio y crímenes de lesa humanidad. No obstante, Rodríguez Sánchez fue absuelto de ambos cargos. La sentencia del tribunal representó la primera condena nacional de un exjefe de Estado por genocidio. Sin embargo, 10 días después, la Corte de Constitucionalidad anuló la sentencia por razones procesales mediante una decisión confusa y contenciosa.<sup>1471</sup>

Después de varios intentos de volver a impulsar el caso, en octubre de 2017 comenzó un nuevo juicio contra Ríos Montt y Rodríguez Sánchez por el genocidio Ixil.<sup>1472</sup>

Dado que Ríos Montt padece demencia, su juicio se desarrollaba a puertas cerradas e incluso si es declarado culpable, no se le condenaría. Rodríguez Sánchez estaba siendo juzgado públicamente. Este último enfrentaba también cargos por genocidio y crímenes de lesa humanidad en el caso de la Masacre de las Dos Erres.

### ***Caso de Sepur Zarco***

En febrero de 2016, el Tribunal de Alto Riesgo declaró culpables de crímenes de lesa humanidad al teniente coronel Esteelmer Reyes Girón, excomandante de la base militar de Sepur Zarco, y al excomisionado militar Heriberto Valdez Asig, sentenciándolos a 120 y 240 años de prisión respectivamente.<sup>1473</sup> Ambos fueron acusados de crímenes que incluyen violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica contra 14 mujeres. El tribunal también consideró que Girón era culpable del asesinato de tres mujeres, y Asig, de la desaparición forzada de siete hombres que eran los esposos de las víctimas de este caso. La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Alto Riesgo confirmó la sentencia en julio de 2017. Se trató del primer caso nacional de violencia sexual relacionado con la guerra civil de 36 años en Guatemala.

### ***Incendio en la Embajada de España***

En enero de 2015, un Tribunal de Alto Riesgo condenó a Pedro García Arredondo, exjefe de una unidad especial de investigaciones de la Policía Nacional, a 40 años de prisión por asesinato y crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del ataque y del incendio de la Embajada de España en el año 1980.<sup>1474</sup> Asimismo, fue declarado culpable y condenado a 50 años de prisión por el asesinato de dos estudiantes en el funeral de las víctimas del ataque. Decenas de indígenas, estudiantes, activistas y diplomáticos fueron asesinados durante el ataque y el incendio en la Embajada de España y esta fue la primera vez que se juzgó a alguien por esos crímenes. El tribunal determinó que Arredondo desempeñó el papel de líder en el ataque y que permitió que los manifestantes y los rehenes murieran quemados mientras evitaba la intervención del servicio de emergencias.

### ***CREOMPAZ***

A partir del año 2012, los investigadores de la Procuraduría General de la Nación y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) exhumaron 565 cuerpos de 85 tumbas ubicadas dentro de lo que ahora se denomina la zona militar de CREOMPAZ.<sup>1475</sup> Durante la guerra civil, la zona se utilizó como un centro de coordinación e inteligencia militar. El 6 de enero de 2016, se arrestó a catorce

oficiales militares vinculados al caso. En junio de 2016, un juez determinó que ocho oficiales retirados, incluido el exjefe del ejército Benedicto Lucas García, debían enfrentar un juicio público por su participación en las desapariciones forzadas. El juez dispuso también que otro acusado, con problemas de salud mental, también debía enfrentar un juicio, aunque este último bajo condiciones especiales. Asimismo, retiró los cargos en contra de dos acusados. Sin embargo, desde entonces, el juicio no ha tenido actividad. A finales de 2017, los procedimientos siguen atorados pues una serie de apelaciones se encuentran en curso, así como otros recursos legales.

### ***Molina Theissen***

En 2017, cinco oficiales militares de alto rango retirados fueron llevados a juicio por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen, de 14 años, y por la detención ilegal, tortura y la violación de su hermana Emma.<sup>1476</sup> Dos de los acusados son generales con numerosos reconocimientos, quienes antes eran vistos por los tribunales como intocables: Benedicto Lucas García, exjefe del Estado Mayor del Ejército, y Manuel Callejas y Callejas, exdirector de Inteligencia Militar y el presunto líder del grupo de crimen organizado La Cofradía. Los otros tres acusados son Francisco Luis Gordillo Martínez, comandante de la Zona Militar N.º 17, donde Emma fue detenida en Quetzaltenango en 1981; Edilberto Letona Linares, ex segundo comandante de la Zona Militar N.º 17; y Hugo Ramiro Zaldaña Rojas, exoficial de inteligencia (S-2) del Estado Mayor. En octubre de 2017, los jueces de instrucción del Tribunal de Riesgo C programaron el inicio del juicio para el 1º de marzo de 2018.

## **Legado**

### ***Impacto en el cambio político***

La CICIG ha tenido la libertad para fungir como un protagonista independiente dentro del marco político/legal de Guatemala, lo que la convierte en un nuevo experimento de mecanismo de justicia internacional.<sup>1477</sup> Las primeras dificultades de la CICIG no fueron una sorpresa. Tampoco fue una sorpresa que su primer Comisionado, Carlos Castresana, renunciara frustrado por la situación en 2010. Durante la mayor parte de su existencia, la CICIG se ha enfrentado a importante resistencia de sectores de la sociedad guatemalteca, incluidos el sector judicial, el Congreso, las élites económicas y aquellos actores, cuyos intereses se veían amenazados por el trabajo de la Comisión. Al luchar por generar un impacto, la Comisión, en algunas ocasiones, se desvió de su misión principal. Sin embargo, aún

durante sus primeros años, la CICIG logró importantes victorias, como la resolución del caso *Rosenberg* que demostró que el presidente Álvaro Colom no había sido el responsable del asesinato; su participación en la condena del expresidente Alfonso Portillo por corrupción, y su contribución para revelar una operación de seguridad ilegal que cometía asesinatos selectivos liderada por el Ministro de Gobernación del presidente Óscar Berger, Carlos Vielmann. El segundo comisionado de la CICIG, Francisco Dall’Anese, también se enfrentó a la resistencia del gobierno guatemalteco, especialmente en relación al juicio de Ríos Montt, y también renunció con frustración en el año 2013.

Cuando Iván Velázquez asumió el cargo de comisionado, parecía que las actividades de la CICIG finalizarían pronto y con pocos casos importantes en su legado. Sin embargo, bajo el liderazgo de Velázquez, la CICIG volvió a su misión central al concentrarse en el vínculo entre la corrupción política y la actividad criminal dentro de las instituciones estatales de Guatemala. Con Velázquez, la CICIG obtuvo victorias importantes tales como la revelación del esquema de corrupción masiva de La Línea que ayudó a derrocar al presidente Pérez Molina y a la vicepresidenta Baldetti. Las grandes protestas que forzaron la salida de Pérez Molina y Baldetti cambiaron drásticamente el orden político del país, uniendo a la izquierda con elementos de la derecha por primera vez en la historia del país y motivando a una nueva generación de activistas sociales. Esas protestas también podrían considerarse como el primer vistazo de una futura Guatemala con menos corrupción y más fiel al estado de derecho.

A final de cuentas, la CICIG, tuvo un impacto significativo en el gobierno, la justicia y la sociedad de Guatemala. Así, ofrece un modelo importante para otros países que luchan contra una corrupción endémica, el crimen organizado e instituciones estatales implicadas. Ha desempeñado un papel fundamental en la configuración y el fortalecimiento del sistema judicial del país, el empoderamiento de los operadores judiciales y la creación de capacidades en la Procuraduría General de la Nación. Asimismo, ha ampliado la capacidad persecutoria en casos de corrupción y crimen organizado, así como en casos de crímenes graves perpetrados durante la guerra civil. Esto se puede observar en los casos de Ríos Montt, Sepur Zarco, CREOMPAZ, la Embajada de España y Molina Theissen.

### ***Repercusiones en los socios***

Los primeros encuentros entre la Comisión y la Procuraduría General de la Nación se caracterizaron por ser tensos en principio.<sup>1478</sup> El personal de la CICIG vio cómo



los fiscales nacionales lidiaban con los casos dentro de una cultura clientelista y jerárquica, y respondían a los caprichos de los fiscales generales, a veces, incluso, cerrando casos por razones políticas.<sup>1479</sup> A su vez, los fiscales guatemaltecos alegaron que la calidad de los abogados de la CICIG variaba mucho, se quejaron de que los miembros internacionales no les confiaban la información confidencial a sus contrapartes guatemaltecas en casos de alto perfil y no quisieron (o no se percataron de la necesidad) aprender las sutilezas de la legislación doméstica y y la práctica jurídica local. En su opinión, muchos de los reveses en casos importantes se debieron a la falta de una gestión adecuada conforme con las prácticas de Guatemala.<sup>1480</sup>

A pesar de las diferencias, ambas instituciones lograron avanzar. Los fiscales guatemaltecos aprendieron de la CICIG, obtuvieron acceso a la tecnología, desarrollaron nuevas capacidades forenses y lograron llevar casos en los que la CICIG no era parte de forma exitosa. La naturaleza de la relación cambió y la Procuraduría General de la Nación comenzó a tener un rol de liderazgo en la selección y la gestión de los casos relacionados con la CICIG. La CICIG también apoyó los esfuerzos de la Procuradora General para fortalecer las instituciones, ayudar a establecer una nueva unidad especial para investigar la trata de personas y la violencia contra las mujeres en 2011, y transferir la Unidad de Análisis de la CICIG a la Procuraduría General de la Nación en 2012.

Por lo que ve al trato con el Ministerio de Gobernación y la policía, se puede decir que La CICIG ha tenido menos éxito. Los funcionarios policiales, desde directores hasta nuevos reclutas, han sido acusados y condenados por el robo de estupefacientes, la realización de operaciones de extorsión, el desarrollo de trabajos clandestinos para los carteles del crimen organizado, fungiendo como sicarios o llevando a cabo acciones de “limpieza social”. Generalmente, los funcionarios tienen un nivel educativo bajo, poca capacitación, no son supervisados de forma adecuada y cuentan con equipamientos deficientes.

El poder judicial también creó gran parte del problema con respecto a la labor de la CICIG: los jueces rechazaron evidencia crucial sin fundamento legal alguno u ordenaron la libertad bajo fianza de acusados cuando no procedía. Las prácticas dilatorias del poder judicial, la supervisión y procedimientos disciplinarios disfuncionales y cultura generalizada de prácticas clientelistas informales resultaron en una mayor debilidad en la gestión de los casos.

La batalla pública de la Comisión con el poder judicial, particularmente por designaciones de altos cargos, logró exponer al público en general los problemas

de tráfico de influencias que coartaban la independencia y el desempeño de la institución. La amplia visibilidad que tenía sirvió para respaldar un esfuerzo multisectorial y de la amplia sociedad civil guatemalteca para reducir la influencia de los intereses políticos y económicos en las designaciones judiciales. Las principales organizaciones coordinadoras, Convocatoria Ciudadana y Guatemala Visible, han continuado funcionando pero han perdido impulso ante la ausencia de desafíos institucionales claros que hayan quedado pendientes y aún no han demostrado capacidad para ocuparse de cuestiones relativas al sector privado y la voluntad de otras élites de someterse a reformas más amplias del estado de derecho. La CICIG influyó significativamente en el sector judicial de tres maneras. En primer lugar, la CICIG ayudó a establecer nuevos procedimientos para la elección de magistrados y del procurador general. Esto fortaleció la independencia del sistema judicial y facilitó la elección de dos procuradoras generales independientes y muy competentes: Claudia Paz y Paz (2010–2014) y Thelma Aldana, quien fue elegida en 2014 y a fines de 2017 aún ocupaba ese cargo. Ambas se han dedicado a la atribución de responsabilidades por crímenes graves en Guatemala.

En segundo lugar, la CICIG ha fortalecido la independencia y la capacidad de la Procuraduría General de la Nación para realizar investigaciones y procesamientos complejos y desarrollar programas de protección para víctimas y testigos efectivos.

La CICIG ha desarrollado la capacidad a nivel nacional, en parte, a través de extensas capacitaciones y mediante investigaciones y procesamientos conjuntas. Además, la CICIG facilitó la creación de unidades especializadas dentro de la Procuraduría General de la Nación, incluida la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, la Unidad de Análisis para investigaciones complejas, una fuerza policial especial para la investigación criminal y el Escritorio de Información Policial y también fortaleció la Unidad de Métodos Especiales de Investigación. Gracias a este fortalecimiento institucional, ahora la Procuraduría General de la Nación puede asumir un papel central y realizar investigaciones más sólidas sobre las redes de corrupción e impunidad.

En tercer lugar, la CICIG propuso la creación de un sistema de tribunales de alto riesgo para juzgar casos particularmente delicados relacionados con el crimen organizado y la corrupción, a fin de brindar mayor seguridad a los magistrados, los testigos y los abogados involucrados.<sup>1481</sup> Los tribunales son competentes solo en casos relacionados con crímenes específicos como el genocidio, la tortura, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes relacionados con la legislación que regula el crimen organizado, tales como el lavado de dinero, el narcotráfico y el

financiamiento del terrorismo.<sup>1482</sup> Entre más seguridad exista, los jueces podrán afirmar su independencia con mayor facilidad. Los tribunales de alto riesgo se encuentran en la ciudad de Guatemala y tienen jurisdicción en todo el país. Dichos tribunales han conocido casos complejos de crimen organizado, corrupción y violaciones graves a los derechos humanos. El éxito de este sistema ha ayudado a generar una nueva confianza popular en las instituciones jurídicas y el estado de derecho.

## **Financiación**

Aunque la CICIG inició sus operaciones con fondos prestados, los intensos esfuerzos de recaudación de fondos, efectuados de forma conjunta con las Naciones Unidas, a fines de 2007 y principios de 2008, dieron como resultado que el 90% del presupuesto para dos años de la CICIG estuviera asegurado hacia mediados de 2008.<sup>1483</sup> El presupuesto inicial, estimado en 10 millones de dólares por año, creció rápidamente a 20 millones de dólares en 2009, antes de que crisis financiera hiciera necesaria la adopción de recortes para reducir el presupuesto a 15 millones de dólares casi a fines de 2011.

La CICIG es una institución con autonomía financiera que recibe fondos de contribuciones voluntarias de la comunidad internacional y cuenta con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que administra un fondo fiduciario. Las donaciones provienen de Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Alemania, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Noruega, Suecia, el Reino Unido, los Estados Unidos y la Unión Europea. El apoyo en especie, como recursos humanos, ha venido de Argentina, Chile, Colombia, Francia, Suecia y Uruguay.<sup>1484</sup> El Departamento de Estado de Estados Unidos Anunció, en junio de 2016, que su país ha contribuido con 36 millones de dólares estadounidenses a la CICIG desde el año 2008.<sup>1485</sup>

## **Supervisión y atribución de responsabilidades**

De acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo celebrado entre la ONU y el gobierno de Guatemala, el Comisionado solo debe presentar informes periódicos al Secretario General de las Naciones Unidas. La naturaleza jurídica de la CICIG como organización internacional independiente de la ONU generó serias dificultades en torno a la gestión y la supervisión.<sup>1486</sup> Legalmente, la única conexión de la ONU con

la CICIG consistía en la designación del comisionado, lo cual resultó en su escasa interacción con la sede de la ONU en Nueva York.

El personal de la CICIG tenía prohibido comunicarse directamente con la Secretaría. Por lo tanto, si bien la ONU tenía escaso control sobre las actividades de la CICIG y casi ninguna influencia en su trabajo, tendría que asumir la responsabilidad ante cualquier escándalo o fallas en su gestión o funcionamiento.<sup>1487</sup>

Sin dudas, la autonomía jurídica de la CICIG tiene grandes ventajas: puede actuar de forma creativa y rápida en un área alejada de la experiencia de la ONU, usar fondos con fines de inteligencia y colaborar de manera eficiente con otros gobiernos para intercambiar información, gestionar la protección de testigos o arrestos y reaccionar de manera ágil ante los acontecimientos políticos. Sin embargo, la experiencia de Guatemala refuerza que existe una necesidad de supervisión. Permitir al comisionado de la CICIG ejercer una autoridad sin control sobre las operaciones representa un riesgo y afecta a cuestiones de estrategia central, la administración del personal y las finanzas, y las relaciones entre la institución, los actores estatales y los grupos del crimen organizado.

# HAITÍ

## Trasfondo del conflicto y contexto político

Jean-Claude “Baby Doc” Duvalier fue presidente de Haití desde 1971 hasta 1986, sucediendo a su padre, “Papa Doc” Duvalier, cuyo régimen, que se extendió desde 1957 hasta 1971 se caracterizó por su brutalidad. El régimen de Jean-Claude se caracterizó por la violencia institucional y la represión estatal ejecutada por una red de fuerzas de seguridad que respondía directamente al presidente, la cual incluía a los brutales “Tonton Macoutes” (“los cocos” o “los hombres del saco”), un grupo armado privado y a las fuerzas militares y policiales del Estado. Las organizaciones de derechos humanos documentaron abusos que incluyen desapariciones y asesinatos políticos, tortura, y represión de los periodistas y los disidentes políticos.<sup>1488</sup> Un rígido sistema penitenciario albergaba a cientos de disidentes políticos en detención prolongada, a menudo sin juicio, muchos de los cuales murieron.<sup>1489</sup> Duvalier amasó una fortuna y mantuvo un estilo de vida lujoso a pesar de ser presidente de uno de los países más pobres del mundo.

Jean-Claude Duvalier se exilió a Francia en 1986 después de meses de disturbios y protestas por las condiciones económicas y la represión política. El nuevo gobierno estableció una comisión para investigar la corrupción financiera desarrollada bajo el gobierno de Duvalier y, más tarde, inició procedimientos penales contra Duvalier y otros miembros de su gobierno por delitos financieros y crímenes contra las personas. Cuando Duvalier regresó a Haití dos décadas y media más tarde, en enero de 2011, estos procedimientos se volvieron a instituir inmediatamente y, en el plazo de dos días, estaba siendo investigado por delitos financieros y abusos contra los derechos humanos.<sup>1490</sup> Los grupos defensores de los derechos humanos exigieron la atribución de responsabilidades.<sup>1491</sup> El presidente haitiano saliente René Préval mostró muy poco apoyo al caso. En el marco de la campaña presidencial de Préval y Michel Martelly para las elecciones de mayo de 2011, ambos candidatos hicieron declaraciones públicas sobre el caso cargadas de implicaciones políticas. El presidente Préval, sin embargo, aceptó el ofrecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) de colaborar y compartir experiencias con las autoridades judiciales haitianas en los meses posteriores al regreso de Duvalier.<sup>1492</sup> Hasta principios de 2012, Duvalier aparecía en eventos oficiales y sociales y memoriales públicos para las víctimas de terremotos, haciendo caso omiso a una orden judicial de principios de 2011, que exigía su arresto domiciliario limitado. Este tipo de señales políticas

ambiguas, especialmente durante la época de elecciones, pueden haber disuadido la comparecencia de algunos testigos y víctimas en la etapa de las investigaciones preliminares. Dichas preocupaciones resaltaron la necesidad de un proceso judicial independiente y del desarrollo de un programa de protección de víctimas y testigos. Después de ganar las elecciones, el presidente Martelly designó a muchos seguidores de Duvalier y exfuncionarios de su administración para cubrir cargos en su administración, lo que sugiere una profunda participación de la clase política de Haití en los crímenes del régimen de Duvalier. Los integrantes poderosos del gobierno se opusieron a buscar la atribución genuina de responsabilidades, dado que preferían no descubrir vínculos del pasado.

Tras la desestimación de los cargos en materia de derechos humanos por parte del juez de instrucción Carves Jean en enero de 2012, se tomaron algunas medidas para facilitar la atribución de responsabilidades. El poder judicial haitiano aceptó una visita de abogados estadounidenses con el fin de brindar asesoramiento sobre los marcos regionales e internacionales de derechos humanos y la determinación de responsabilidades en febrero de 2012 y el Fiscal General señaló su intención de impugnar la desestimación de los cargos en materia de derechos humanos. La OACDH, órgano independiente en materia de derechos humanos de la ONU, y el Secretario General respaldaron públicamente la atribución de la responsabilidad de Duvalier y facilitaron cierta asistencia técnica por debajo del agua. La ONU emprendió estos esfuerzos en el marco de la ejecución de su papel más amplio en la reconstrucción del país después del terremoto, esfuerzo liderado por la Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización en Haití (MINUSTAH), dependiente del Secretario General.<sup>1493</sup>

## **Capacidad existente del sector judicial**

Haití tiene “un poder judicial débil, no cuenta con una financiación adecuada y no es independiente ni rinde cuentas ante el pueblo haitiano”.<sup>1494</sup> El poder judicial no tiene publicaciones sobre jurisprudencia, la mayoría de los jueces no tienen textos legales y tienen un salario bajo, a menudo, no están al tanto de los nuevos desarrollos jurídicos o de la existencia de tratados relevantes.<sup>1495</sup> Haití carece de un marco legal o de estructuras para la protección de víctimas y testigos.<sup>1496</sup> El amplio control del poder ejecutivo y de la élite sobre los asuntos judiciales y la diversidad de deficiencias técnicas ha ocasionado problemas generalizados: desde la implementación justa y efectiva de las órdenes judiciales hasta el respeto del derecho a un juicio justo.<sup>1497</sup> El Estado, por lo general no investiga ni procesa crímenes de gran envergadura.<sup>1498</sup>

## Capacidad existente en la sociedad civil

Las organizaciones de derechos humanos, los abogados y activistas de Haití han presentado denuncias de forma activa desde hace mucho tiempo ante los organismos de derechos humanos de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), también han impulsado casos penales a nivel nacional, incluido el proceso contra Duvalier. A modo de ejemplo, estos actores presentaron denuncias ante el fiscal del Estado en representación de las víctimas de la época de Duvalier, que conformaron la base para proceder para los jueces de instrucción.<sup>1499</sup> *Collectif contre l'impunité* es una organización de la sociedad civil que busca promover el procesamiento de Duvalier y aumentar la conciencia pública sobre el caso. No obstante, las personas involucradas en casos considerados políticamente sensibles, incluyendo los casos contra Duvalier, reportaron haber recibido amenazas e intimidación durante todo el período de los procesos relativos a Duvalier.<sup>1500</sup> Los abogados que se atrevieron a combatir la corrupción, se vieron en la necesidad de solicitar medidas de protección a la CIDH.<sup>1501</sup>

## Creación

Human Rights Watch sugirió en 2011 que la comunidad internacional podría considerar “financiar o destinar personal internacional complementario temporalmente para trabajar junto al personal haitiano”,<sup>1502</sup> además de brindar financiamiento “por debajo del agua” para los procedimientos contra Duvalier. Al tiempo que reconoció la limitada experiencia técnica del poder judicial haitiano con respecto al conocimientos de derecho penal internacional y la posible interferencia política. Si bien los expertos internacionales no asumieron un papel formal dentro del sistema judicial, sí desempeñaron un papel importante en los procedimientos junto con los defensores locales, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil.

En mayo de 2011, la CIDH emitió un pronunciamiento en respuesta a las peticiones de un grupo de demandantes y defensores de los derechos humanos. Así, señaló que “Como Estado Parte de la Convención Americana, la República de Haití tiene la obligación internacional de investigar y en su caso sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen de Jean-Claude Duvalier.”<sup>1503</sup> El pronunciamiento citaba sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los que consta que los plazos de prescripción no pueden impedir el procesamiento por violaciones graves en

materia de derechos humanos.<sup>1504</sup> Los promotores de la justicia consideraron la determinación de 2011 de la CIDH como una herramienta útil, pero también exhibieron la escasa comprensión y la falta de disposición del poder judicial para hacer cumplir sus obligaciones como miembro de la CIDH. Las organizaciones internacionales de derechos humanos, incluidas Human Rights Watch, Open Society Justice Initiative, el Centro Internacional para la Justicia Transicional, Amnistía Internacional y el Instituto para la Justicia y la Democracia en Haití (IJDH) con sede en Boston, asistieron a una coalición de grupos nacionales para presentar informes a la CIDH y peticiones sobre el caso ante tribunales haitianos y, en general, apoyaron los esfuerzos legales y de defensa.<sup>1505</sup> Justice Initiative presentó un escrito *amicus curiae* y el IJDH envió borradores con preguntas al juez de instrucción.<sup>1506</sup>

Tras la decisión del juez de instrucción en enero de 2012 de no presentar cargos por violaciones graves en materia de derechos humanos contra Duvalier (véase la sección “Procesos judiciales”), la CIDH emitió un pronunciamiento en el que expresaba su preocupación por el plazo de prescripción e indicó que permanecería atenta a futuros desarrollos.<sup>1507</sup>

## **Marco legal y mandato**

Haití es una antigua colonia francesa y su sistema judicial se basa, principalmente, en el sistema de derecho civil utilizado en Francia.

Cuando Jean-Claude Duvalier regresó a Haití en enero de 2011, el Ministro de Justicia y el fiscal del Estado anunciaron que los cargos presentados incluirían “crímenes contra personas” y delitos financieros.<sup>1508</sup> Según el Código Penal de Haití, los “crímenes contra personas” comprenden el asesinato, la tortura, las desapariciones forzadas y el “secuestro” (análogo a la detención ilegal).

Una coalición de organizaciones nacionales e internacionales organizó una campaña múltiple para exigir que Duvalier fuera llevado ante la justicia por lo sucedido. Al menos 22 personas presentaron denuncias relacionadas con los cargos en materia de derechos humanos y otras víctimas presentaron cargos de índole civil.<sup>1509</sup> En función de la estructura del sistema de derecho civil de Haití, el asunto pasó por varias oficinas de investigación y persecución penal. El tecnicismo de los procedimientos, el limitado nivel de comprensión del personal judicial local de las obligaciones legales internacionales y el inadecuado marco legal de Haití para los crímenes atroces, dificultaron la intervención de grupos de derechos humanos.<sup>1510</sup> Los grupos



de derechos humanos criticaron la investigación y señalaron casos de intimidación a las víctimas que acudieron a brindar testimonio.<sup>1511</sup>

## **Ubicación**

Los procedimientos contra Duvalier y otros miembros de su gobierno fueron ordenados por el Fiscal del Estado en Puerto Príncipe, la capital de Haití.

## **Estructura y composición**

El Fiscal del Estado instituyó los procedimientos de Duvalier y designó jueces de instrucción para llevar a cabo las investigaciones de delitos financieros y crímenes contra las personas. Los procedimientos se desarrollaron en los tribunales penales ordinarios y la Corte de Apelaciones de Puerto Príncipe.

## **Procesos judiciales**

En enero de 2012, después de una investigación de un año, el juez de instrucción dictaminó que Duvalier solo enfrentaría un juicio con cargos por corrupción y malversación de fondos y no por violaciones de derechos humanos. El juez consideró insuficientes los fundamentos legales para incluir los cargos en materia de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, citando el plazo de prescripción de la legislación haitiana. Los observadores y activistas criticaron la determinación por no tener en cuenta la jurisprudencia de la CIDH.<sup>1512</sup> Tanto las víctimas que habían sido aceptadas como partes civiles, como Duvalier, apelaron dicha sentencia. Las audiencias de apelación comenzaron en febrero de 2013 en la Corte de Apelaciones y concluyeron en mayo de 2013. Duvalier y ocho víctimas dieron su testimonio. En enero de 2014, Amnistía Internacional y Human Rights Watch aludieron que los procedimientos se habían estancado y que las autoridades haitianas no mostraban ninguna intención de llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre los abusos de la época de Duvalier.<sup>1513</sup>

El 21 de febrero de 2014, la Corte de Apelaciones de Puerto Príncipe emitió su decisión, revocando la sentencia de primera instancia y declarando que los actos por los que Duvalier fue acusado constituían crímenes de lesa humanidad. La Corte determinó que estos crímenes no están sujetos a ningún plazo de prescripción y ordenó una nueva investigación para establecer si éste debía ser procesado.<sup>1514</sup>

Posteriormente, el 4 de octubre de 2014, Duvalier murió de forma repentina por un ataque al corazón a los 63 años en Puerto Príncipe. Los grupos de derechos humanos pidieron que el proceso judicial continuara, dado que las denuncias no señalaban únicamente a Duvalier y que había miles de víctimas que merecían justicia.<sup>1515</sup> Sin embargo, los procedimientos parecen haberse estancado. En marzo de 2017, el experto independiente de la ONU sobre los derechos humanos en Haití, Gustavo Gallón, expresó su preocupación por la falta de avances en el juicio a los cómplices de Duvalier. Gallón afirmó que serán necesarios nuevos recursos y apoyo político para cumplir con el derecho a la justicia de las víctimas de crímenes graves cometidos durante la dictadura de Duvalier.<sup>1516</sup>

## Legado

La repentina muerte de Duvalier frustró a las víctimas que deseaban ver la determinación de responsabilidades por los crímenes durante su régimen. Las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil pidieron que continuara el proceso judicial de los cómplices de Duvalier e incluso el establecimiento de una comisión de la verdad.<sup>1517</sup> A fines de 2017, no había muestras de avances significativos con respecto a la determinación de la responsabilidad penal u otras medidas de justicia transicional en relación con la época de Duvalier.

El esfuerzo para procesar a Duvalier incluyó la provisión de asistencia técnica para los funcionarios del sector judicial y las organizaciones de la sociedad civil, lo que tal vez impulsó la capacidad nacional para procesar crímenes graves. La OACDH, la CIDH y otras organizaciones internacionales ofrecieron capacitaciones especializadas y asistencia técnica al personal judicial nacional.<sup>1518</sup> En agosto de 2011, la MINUSTAH informó que había colaborado “con las autoridades del Estado para promover las iniciativas ante la falta de acción en los casos de violaciones pendientes, incluidas las violaciones cometidas durante el régimen de Jean-Claude Duvalier.”<sup>1519</sup> La OACDH, el Secretario General de las Naciones Unidas y el experto independiente de la ONU sobre los derechos humanos en Haití, también ofrecieron brindar asistencia técnica limitada a los fiscales, los investigadores y otras autoridades judiciales haitianas.<sup>1520</sup> El experto independiente apoyó públicamente los esfuerzos de los grupos de víctimas para apelar la sentencia de enero de 2012.<sup>1521</sup> El Departamento de Estado de Estados Unidos también coordinó la asistencia técnica y, en febrero de 2012, envió un equipo de expertos legales internacionales para reunirse con miembros del poder judicial de Haití.<sup>1522</sup>

## **Financiación**

Los procedimientos se financiaron como parte del sistema de justicia penal nacional y con el apoyo de la asistencia técnica del exterior.

## **Supervisión y atribución de responsabilidades**

El sector judicial en Haití “carece de capacidad de supervisión”.<sup>1523</sup> Los críticos acusan al Consejo Superior del Poder Judicial, establecido en 2012 para profesionalizar al poder judicial, de haberse convertido tan solo en otro instrumento de control del poder ejecutivo.<sup>1524</sup>

El monitoreo por parte de la CIDH y otras organizaciones internacionales y de la sociedad civil parece haber tenido un impacto significativo en el fortalecimiento de la voluntad del gobierno para continuar el caso contra Duvalier. La CIDH realizó varias audiencias públicas durante el curso de los procedimientos. En mayo de 2011, emitió un “Pronunciamiento sobre el Deber del Estado Haitiano de Investigar las Graves Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el régimen de Jean-Claude Duvalier” tras una audiencia pública sobre la impunidad en materia de derechos humanos durante la dictadura de Duvalier.<sup>1525</sup> En mayo de 2014, la CIDH intervino de nuevo, acogiendo favorablemente la decisión de la Corte de Apelaciones de Haití de reabrir la investigación alegando que los plazos de prescripción no se aplicaban a los crímenes de lesa humanidad, y, posteriormente, solicitó a Haití y a otros Estados que divulgaran documentos oficiales que pudieran servir como evidencia de las violaciones cometidas durante el mandato de Duvalier.<sup>1526</sup>

## **MÉXICO: GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS Y EXPERTAS INDEPENDIENTES**

### **Trasfondo del conflicto y contexto político**

El 26 de septiembre de 2014, en el estado mexicano de Guerrero, un grupo de hombres armados atacaron a más de 100 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa. Los atacantes interceptaron a los estudiantes mientras intentaban salir de la pequeña ciudad de Iguala en autobuses secuestrados para asistir a las protestas en la Ciudad de México. En una serie de acontecimientos, los agresores, entre los cuales se encontraba la policía local, abrieron fuego, dejando a seis civiles muertos y a decenas de heridos. El cuerpo torturado de uno de los estudiantes, Julio César Mondragón, fue encontrado horas después en la calle. Otros 43 estudiantes fueron acorralados y arrestados y posteriormente desaparecidos. Durante 10 días, el gobierno federal se negó a abrir una investigación penal, bajo el argumento de que era un asunto de competencia de las autoridades del estado de Guerrero.

Dentro de México y a nivel internacional, el caso y la reacción del gobierno desataron una intensa indignación pública, lo que provocó manifestaciones masivas y esfuerzos de presión por parte de la comunidad diplomática. El incidente ocurrió en el contexto de una ola de atrocidades cometidas en México que comenzó en 2005, cuando el gobierno federal desplegó, de forma descomunal, al ejército en todo el territorio nacional para combatir el crimen organizado. Las desapariciones de Ayotzinapa reflejaron la impactante severidad de la crisis de atrocidades e impunidad de México. Asimismo, a esta situación le siguieron otros escándalos de alto perfil que erosionaron la credibilidad y la reputación del gobierno federal y del estado de Guerrero.<sup>1527</sup>

La presión aumentó y, en noviembre de 2014, el gobierno federal anunció que había llegado a un acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las familias de los estudiantes desaparecidos para solicitar asistencia técnica en la investigación a un Grupo Interdisciplinario de Expertos y Expertas Independientes (GIEI) seleccionado por la CIDH.

Antes de que el GIEI iniciara su trabajo en marzo de 2015, el Procurador General mexicano Jesús Murillo Karam convocó a una conferencia de prensa para revelar los resultados de la investigación federal: lo que denominó “la verdad histórica”

sobre lo que les sucedió a los estudiantes. Según su declaración, la policía local ejecutó el ataque por orden del alcalde de Iguala y entregó a los 43 desaparecidos a la organización criminal Guerreros Unidos, con la cual conspiraban el alcalde y la policía. Las 43 personas habían sido ejecutadas en un basurero a las afueras de un pueblo cercano, sus cuerpos fueron incinerados y las cenizas arrojadas a un río.

Las familias de los estudiantes desaparecidos rechazaron esta versión y, en los meses siguientes, la labor del GIEI y la de otros expertos externos puso en tela de duda su veracidad. El resultado de la asistencia técnica del GIEI reveló una investigación federal viciada y caracterizada por la incompetencia, pruebas manipuladas y sembradas, la afirmación de la ocurrencia de un incendio que fue refutada por los forenses, fallas a la hora de perseguir líneas de investigación importantes y decenas de detenidos que fueron torturados para respaldar el relato oficial del gobierno sobre el crimen perpetrado.

## **Capacidad existente del sector judicial**

El poder judicial federal de México es un sistema que tiene tres niveles compuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunales de circuito y juzgados de distrito. La adjudicación de los delitos en México puede corresponder a las autoridades federales o de las entidades federativas. Si bien el poder judicial mexicano es razonablemente independiente a nivel federal, el sistema judicial en su conjunto se enfrenta al hecho de que muchas jurisdicciones cuentan con definiciones inadecuadas de los crímenes o carecen de ellas.<sup>1528</sup> Los funcionarios federales y estatales también se han aprovechado de la falta de claridad en las leyes que establecen la jurisdicción para manipular la conducción de los casos, obstaculizar las investigaciones y evitar la persecución penal de crímenes graves.<sup>1529</sup> Las encuestas oficiales sobre la victimización generalmente muestran que más del 90 por ciento de los crímenes en el país no fueron investigados o denunciados a las autoridades y que menos del 10 por ciento de las investigaciones penales terminan en una condena.<sup>1530</sup>

En el año 2008, el Congreso mexicano reformó su Constitución para establecer un nuevo sistema de justicia penal que eliminaría el enfoque “inquisitivo”, basado en gran medida en pruebas escritas presentadas por un ministerio público, para aplicar un modelo “adversarial” más transparente, en el cual los abogados presentan sus casos oralmente ante un juez.<sup>1531</sup> El nuevo sistema también incorporaría la presunción de inocencia y establecería otros derechos básicos para los acusados.<sup>1532</sup>

México todavía se encuentra a varios años de distancia de la plena implementación del modelo adversarial que ha sido anunciado como un paso necesario para contrarrestar los problemas arraigados de corrupción y para poner fin al uso de técnicas de investigación deficientes y abusivas. Sin embargo, esta transición no resulta aplicable para los casos relacionados con el crimen organizado. Incluso los casos iniciados en el marco del sistema anterior continuarán procesándose según el modelo inquisitivo y aun cuando el nuevo modelo entró en vigor, los jueces siguen admitiendo, con frecuencia, evidencia obtenida a partir de torturas. Mientras tanto, el ejército mexicano todavía ejerce un control *de facto* sobre algunos de los casos más atroces de asesinatos de civiles, a través de la conducción de investigaciones paralelas en tribunales civiles y militares, estando generalmente estos últimos más politizados.<sup>1533</sup>

## Capacidad existente en la sociedad civil

México tiene una sociedad civil activa que trabaja para exhibir la corrupción y la impunidad en el país y, así, terminar con ella. Las ONG internacionales apoyan los esfuerzos de las ONG locales y otros grupos de la sociedad civil que desafían la fallida guerra del gobierno mexicano contra el crimen organizado. Los grupos involucrados en promover el diálogo nacional y contribuir a él incluyen a instituciones académicas establecidas, centros de investigación independientes, organizaciones de derechos humanos, despachos de abogados que se ocupan de las leyes de interés público, grupos de víctimas y estudiantes, así como ONG internacionales que operan dentro de México. En 2017, 20 organizaciones mexicanas, tres organizaciones internacionales y más de 50 defensores de los derechos humanos unieron sus esfuerzos para alcanzar objetivos compartidos con la creación de un espacio unificado denominado *Plataforma Contra la Impunidad y la Corrupción*.<sup>1534</sup>

Entre las entidades de derechos humanos más influyentes en México se encuentra el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez de la Ciudad de México (conocido como “Centro Prodh”) que, desde su creación en 1988, ha trabajado para exigir justicia por las violaciones graves de derechos humanos y promover los estándares más altos en cuestiones de seguridad pública, atribución de responsabilidades y reforma de la justicia penal.<sup>1535</sup> Ha representado a testigos y sobrevivientes de abusos en casos que plantean impugnaciones constitucionales en contra del gobierno federal. En el caso de Ayotzinapa, el Centro Prodh ha colaborado estrechamente con el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, con sede en Guerrero, y ambas organizaciones han representado a las víctimas.

Las vidas de los defensores de los derechos humanos y periodistas han estado bajo una amenaza constante. México es considerado uno de los lugares más peligrosos en el mundo para ejercer el periodismo.<sup>1536</sup> Desde el año 2000, al menos 104 periodistas han sido asesinados, mientras que otros 25 han desaparecido. De los más de 800 casos graves de acoso, agresión u homicidio contra integrantes de los medios de comunicación en los últimos seis años, el gobierno solo ha condenado a dos sospechosos.<sup>1537</sup>

## **Creación**

El GIEI se creó el 12 de noviembre de 2014 por medio de un acuerdo celebrado entre la CIDH, el gobierno mexicano y los representantes de los estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa, tras la interposición de medidas cautelares de la CIDH en favor de las familias y sus representantes.<sup>1538</sup> El presidente de la CIDH consideró que el acuerdo, de naturaleza histórica, no solo resulta útil como mecanismo para abordar directamente el caso de los 43 estudiantes desaparecidos, sino que su creación también “representa una oportunidad clave para avanzar en un tema de carácter estructural que México viene sufriendo desde hace años”.<sup>1539</sup> El aumento de la presión nacional e internacional en busca de una respuesta apropiada a las desapariciones de Ayotzinapa en un contexto en donde existen miles de casos más de desapariciones, probablemente facilitó el consentimiento del gobierno mexicano para permitir que un organismo internacional brindara apoyo y supervisión adicional dentro de su jurisdicción. Como parte de su investigación en torno a las desapariciones de Ayotzinapa, muchos esperaban que los esfuerzos del GIEI condujeran a la adopción de medidas que contribuyeran a la resolución de los problemas estructurales subyacentes que dan lugar a desapariciones generalizadas en el país.

El memorándum de entendimiento oficializó un acuerdo oral alcanzado el 29 de octubre de 2014 en una reunión de las familias de los estudiantes con el presidente Enrique Peña Nieto.<sup>1540</sup> Las partes establecieron que México recibiría asistencia técnica de la CIDH para investigar lo sucedido el 26 y 27 de septiembre, incluida la búsqueda de los 43 estudiantes desaparecidos. El memorándum, originalmente, estableció que el mandato del GIEI sería por un período de seis meses, previendo la posibilidad de extenderlo para lograr el cumplimiento de sus objetivos, siempre que medie el acuerdo de la CIDH y las partes. Según lo establecido en el memorándum, México aceptó la asistencia técnica de un grupo interdisciplinario de expertos independientes seleccionados por la CIDH. El objetivo de la asistencia

técnica ofrecida por el GIEI sería determinar el paradero de los 43 estudiantes y encontrarlos con vida. Además, el grupo de expertos se encargaría investigar sobre la victimización de otros civiles y estudiantes involucrados en los hechos, y salvaguardar que se adopten o que se hayan adoptado las medidas pertinentes para su protección. En términos más generales, el memorándum encargó al GIEI la formulación de recomendaciones de política sobre desapariciones en México, incluyendo recomendaciones para que México cumpla con los estándares internacionales en materia de investigaciones forenses, así como con las mejores prácticas. El memorándum también facultó al GIEI para perseguir líneas de investigación y determinar la responsabilidad penal de los autores. Por último, el memorándum encargó al GIEI la elaboración de un análisis técnico de la asistencia del gobierno mexicano a las víctimas de los ataques del 26 y 27 de septiembre.

De acuerdo al Memorándum de Entendimiento, México asumió varias obligaciones para facilitar el trabajo del GIEI. Entre ellas, se incluye otorgar al GIEI acceso a los expedientes de la investigación, documentos de los casos y otra información pública que conserva el gobierno. México acordó otorgar al GIEI los recursos necesarios y las instalaciones adecuadas para llevar a cabo su mandato. Las autoridades mexicanas estaban obligadas, además, a designar un grupo interinstitucional de funcionarios de alto nivel con la capacidad para trabajar con el GIEI y poner en práctica sus recomendaciones finales. Finalmente, de acuerdo al memorándum, México se comprometió a cubrir todos los gastos relativos a la operación del GIEI.

La CIDH seleccionó a cinco expertos para conformar el GIEI el 18 de enero de 2015. El GIEI celebró su primera reunión en la CIDH los días 11 y 12 de febrero de 2015 para discutir sus normas y procedimientos internos y adoptar un plan de acción para dar cumplimiento a su misión.<sup>1541</sup>

## **Marco legal y mandato**

El objetivo expreso del acuerdo para establecer el GIEI tenía cuatro vertientes: (1) proporcionar a México un organismo independiente de expertos por un período de seis meses para abordar los problemas estructurales que contribuyen a las desapariciones forzadas en México de forma general; (2) más específicamente, dar seguimiento a las líneas de investigación para la búsqueda de los 43 estudiantes desaparecidos vivos; (3) proporcionar conocimientos técnicos a la investigación en torno a su desaparición y determinar cualquier responsabilidad penal; (4) prestar servicios de análisis técnico sobre el “Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre” del gobierno.<sup>1542</sup>



El GIEI operó desde febrero de 2015 hasta abril de 2016. Celebró su primera reunión en febrero de 2015 y comenzó sus actividades formales el 2 de marzo de 2015.<sup>1543</sup> Inicialmente, se esperaba que concluyera su mandato en octubre de 2015 pero, después de obtener los resultados provisionales de la investigación, la CIDH amplió el mandato del GIEI por seis meses a petición de las familias de las víctimas.<sup>1544</sup> El GIEI presentó sus conclusiones finales los últimos días de abril de 2016 y finalizó su mandato ese mismo mes.

Durante el transcurso de su mandato, el GIEI emitió un total de 14 informes mensuales sobre los avances y dos informes principales sobre sus hallazgos. El primer informe principal, publicado el 6 de septiembre de 2015, se tituló “Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa”. El segundo informe, publicado el 24 de abril de 2016, se denominó “Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas”.

El 16 de abril de 2016, la CIDH anunció que no renovarían el mandato del GIEI debido a la negativa del gobierno mexicano a permitir que el grupo continuara su labor.<sup>1545</sup> A pesar de las valiosas contribuciones y los avances que hizo en la investigación del caso, el GIEI no logró cumplir con su objetivo final debido a la negativa de México para extender su mandato. A pesar de que la CIDH y los representantes de las familias de las víctimas abogaron por que el GIEI continuara su labor hasta que se resolviera el caso, se requería del consentimiento de México, esto según los términos establecidos en el memorándum de entendimiento. En vista de esta situación, el 29 de julio de 2016, la comisión estableció un mecanismo especial de monitoreo para dar seguimiento a los avances de México en la implementación de las recomendaciones que se formularon en los dos informes.<sup>1546</sup> Por su parte, el gobierno mexicano afirmó que continuará con su investigación y garantizará que los responsables sean sancionados.

Según lo establecido en el memorándum y en el marco legal que rige el mecanismo de seguimiento, la responsabilidad final de brindar justicia a las víctimas siempre ha recaído en el gobierno mexicano.

## **Ubicación**

El GIEI se reunió por primera vez en Washington D.C., donde la OEA tiene su sede actual. Las reuniones posteriores también tuvieron lugar allí.<sup>1547</sup> El GIEI dio

cumplimiento a su mandato a través de una serie de visitas *in situ* a México y al estado de Guerrero entre el 1° de marzo de 2015 y el 30 de abril de 2016 y mantuvo una representación permanente en México a lo largo de su mandato.

## **Estructura y composición**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos seleccionó a los cinco expertos independientes del GIEI a partir de una lista de recomendaciones hechas por el gobierno mexicano y los representantes de los estudiantes desaparecidos. Los expertos seleccionados formaron un grupo mixto de profesionales distinguidos por sus años de trabajo por la promoción de la labor independiente en materia de derechos humanos: Carlos Martín Beristain, nacional de España, y Doctor en medicina y psicología; Ángela Buitrago, abogada colombiana especializada en derecho penal y criminología; Francisco Cox Vial, abogado chileno y profesor de derecho constitucional; Claudia Paz y Paz, primera fiscal general de Guatemala y exjueza; y Alejandro Valencia Villa, abogado colombiano especializado en derechos humanos y profesor de derechos humanos, derecho humanitario y justicia transnacional.<sup>1548</sup>

## **Procesos judiciales**

El GIEI en sí mismo no tenía un mandato que le permitiera procesar penalmente. Sin embargo, sus investigaciones arrojaron luz sobre los hechos en Iguala, y proporcionaron indicaciones que sugerían que la investigación federal se caracterizaba por la criminalidad, la incompetencia y la manipulación de pruebas.

El trabajo del GIEI fue esencial para refutar la llamada “verdad histórica” que el gobierno mexicano intentó imponer sobre la investigación solo cuatro meses después de la desaparición de los estudiantes. La afirmación del gobierno mexicano de que los estudiantes fueron asesinados e incinerados en un basurero contradecía los hechos descubiertos gracias a la investigación del GIEI, así como los estudios científicos de un experto en incendios de renombre mundial y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) reconocido internacionalmente. De acuerdo con ambos estudios forenses, no existían bases científicas que respaldaran la teoría del gobierno. Si bien descubrieron que se habían producido varios incendios en el basurero en cuestión, ninguno había sido lo suficientemente grande como para incinerar 43 cuerpos y no hay evidencia que demuestre que se haya producido un incendio la noche en que los estudiantes, supuestamente, fueron asesinados e

incinerados. Según los estudios efectuados, se encontraron restos calcinados de 19 individuos, pero ningún ADN coincidía con el de los 43 estudiantes desaparecidos. Incluso, algunos de los restos, definitivamente no correspondían con la fisionomía de los estudiantes desaparecidos.<sup>1549</sup>

Los expertos contribuyeron al avance de otras líneas de investigación más creíbles, incluido un posible motivo para un ataque a gran escala contra los estudiantes. Llegaron a la conclusión de que la noche del ataque, los estudiantes secuestraron un quinto autobús que fue interceptado por la policía federal. Los uniformados procedieron a vaciar el vehículo y lo llevaron lejos de Iguala. El gobierno federal omitió a este autobús en su investigación a pesar de los testimonios de los estudiantes sobre su existencia, las imágenes del autobús que constan en vídeo y el hecho de que el autobús fue materia de la investigación inicial realizada por las autoridades del estado de Guerrero. El autobús que las autoridades presentaron más tarde al GIEI para su examen no coincidía con el autobús del video de vigilancia y el descrito por los estudiantes. Los expertos plantearon la hipótesis de que el autobús desaparecido podría haber contenido drogas ocultas o dinero perteneciente a la organización criminal Guerreros Unidos. Un caso que apoya dicha hipótesis fue presentado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos sobre distribución de drogas en ese país. En ese caso se determinó que individuos que trabajaban en nombre del grupo Guerreros Unidos usaban autobuses comerciales de pasajeros para ocultar y transportar drogas desde Guerrero, México, a Chicago, Illinois.<sup>1550</sup>

La investigación del GIEI también reveló pruebas contundentes que implicaron a varias autoridades mexicanas. Los expertos concluyeron que las fuerzas de seguridad de los tres niveles de gobierno estuvieron presentes durante los diferentes ataques contra los estudiantes, incluida la policía municipal, estatal y federal. Del mismo modo, descubrieron que el ejército también estaba al tanto de los ataques a los estudiantes y que varios de sus miembros estuvieron presentes en algunas de las escenas del crimen. Según los testimonios, un grupo de soldados ingresó a la estación de policía y registró las celdas donde, supuestamente, estaban detenidos los estudiantes. Los expertos señalaron que, a pesar de tener conocimiento acerca de los ataques prolongados contra los estudiantes, ninguna fuerza de seguridad intervino para protegerlos. Un grupo de agentes militares informó acerca de lo que había observado a través del sistema de comunicación C-4 del gobierno y tomó fotografías y videos desde un teléfono móvil. Sin embargo, el ejército se negó a colaborar de forma plena con el grupo de expertos al negarles el acceso al video del teléfono móvil y las comunicaciones C-4 de los períodos específicos durante la noche de los ataques. Además, las autoridades mexicanas negaron repetidamente

el acceso del GIEI a los militares con base en Iguala, quienes probablemente fueron testigos de todas las etapas del ataque que resultaron en la desaparición de los estudiantes. El GIEI concluyó que la operación contra los estudiantes tuvo que haber sido coordinada por las autoridades centrales, dada su naturaleza sostenida y la participación de varias patrullas de al menos dos jurisdicciones (Iguala y Cocula).

El grupo de expertos enfrentó una serie de obstáculos en el cumplimiento de su mandato debido a la falta de voluntad del gobierno de colaborar plenamente con la investigación, incluyendo la posible obstrucción de la justicia y los intentos de socavar o desacreditar su labor y sus hallazgos. Aunque el grupo de expertos se pudo entrevistar directamente con las autoridades federales, estatales y municipales, no se les permitió entrevistar a los militares de forma directa o a través de intermediarios, o estar presentes cuando los fiscales federales se entrevistaron con ellos. Además, el GIEI denunció en ambos informes que el gobierno, con frecuencia, no proporcionaba la información solicitada que era necesaria para llevar a cabo su mandato de manera oportuna.

Los hallazgos del GIEI implican a autoridades gubernamentales en la obstrucción de la justicia durante el curso de la investigación. Los resultados de su investigación revelaron que casi el 80% de los sospechosos detenidos por las autoridades tenían lesiones que evidenciaban tortura o maltrato.<sup>1551</sup> Los expertos analizaron los casos de 17 de los detenidos, cuyos testimonios se alineaban con la teoría presentada por el gobierno, y encontraron indicios de que todos habían sido torturados.<sup>1552</sup> Las acusaciones incluyen abusos de hombres y mujeres sometidos a violencia sexual, descargas eléctricas en los genitales, penetración, palizas, asfixia y amenazas de causar un daño físico a sus familiares cercanos.<sup>1553</sup> El GIEI concluyó que hay una gran probabilidad de que la mayoría de las confesiones obtenidas por las autoridades fueran coaccionadas para alinearse con su propia versión. Además, las confesiones obtenidas bajo coacción pudieron haber sido parte de una campaña de desinformación planeada. Parte de los testimonios de los detenidos que apoyan la “verdad histórica” del gobierno sobre el basurero se filtraron, sospechosamente, a los medios en un momento en que la teoría del gobierno estaba siendo refutada de manera científica.<sup>1554</sup> Asimismo, algunas de las filtraciones no son congruentes con lo que se declaró en los testimonios. El GIEI presionó al gobierno en sus informes para realizar investigaciones internas sobre las fuentes de la filtración de información y los posibles crímenes cometidos contra los detenidos.

La manipulación de pruebas por parte del gobierno en la escena del crimen del río San Juan, donde el gobierno, supuestamente, descubrió bolsas de basura

que contenían restos carbonizados de algunos de los estudiantes desaparecidos, constituyó aún más evidencia de una posible obstrucción a la justicia por parte de las autoridades. El gobierno falsificó la fecha en que se recuperó oficialmente la bolsa de restos, lo cual se evidenció cuando periodistas de Guerrero revelaron por medio de fotografías y videos que los investigadores federales de la Procuraduría General de la República, (PGR) habían estado en la escena del crimen un día antes. Allí estaba, por ejemplo, el jefe de la Agencia de Investigación Criminal junto con un sospechoso acusado que posteriormente mostró signos de tortura. El grupo de expertos forenses independientes de Argentina que trabajaba en el caso no recibió aviso alguno cuando el gobierno descubrió las bolsas y las actividades que las autoridades llevaron a cabo el día anterior a que se notificara de forma oficial el descubrimiento de las bolsas, incluyendo la presencia del sospechoso, no fueron registradas dentro del expediente oficial. Incluso después de que los hallazgos del GIEI y del grupo de expertos forenses independientes desmintieran la teoría del caso del gobierno, las autoridades mexicanas se negaron a abandonar su versión de los hechos y continuaron sin perseguir las nuevas líneas de investigación proporcionadas por el GIEI. A partir de septiembre de 2015, el grupo de expertos presionó a las autoridades mexicanas para que abrieran líneas de diálogo con las autoridades estadounidenses que investigaban el uso de autobuses mexicanos desde Guerrero hasta Chicago para el transporte de narcóticos al otro lado de la frontera. La PGR se movió lentamente, iniciando esos contactos varios meses después, en febrero de 2016. Los expertos determinaron que, en contraposición a las afirmaciones del gobierno mexicano, los teléfonos celulares de los estudiantes mostraban actividad en las horas y días posteriores a su desaparición. De este modo, instaron a las autoridades mexicanas a investigar los datos telefónicos de los celulares de los estudiantes desaparecidos y de los presuntos perpetradores para rastrear sus movimientos la noche del ataque. El gobierno no exploró estas líneas de investigación adicionales mientras el GIEI seguía operando.

Otra situación que complicó la labor del GIEI ocurrió a mediados de marzo de 2016 cuando se presentó una denuncia penal en la PGR contra Emilio Álvarez Icaza Longoria, el entonces Secretario Ejecutivo de la CIDH, por su presunta comisión del delito de fraude relacionado con 2 millones de dólares estadounidenses: el mismo monto que el gobierno mexicano pagó a la CIDH para cubrir los costos de la investigación del GIEI. La denuncia atacó la integridad del GIEI y exigió la conclusión inmediata de su trabajo. Asimismo, se hizo eco de una campaña mediática que atacaba concretamente la reputación de tres miembros del GIEI.<sup>1555</sup> La CIDH rechazó categóricamente esta situación catalogándola como una campaña de desprestigio y expresó su preocupación por el hecho de que la PGR abriese

una investigación preliminar basada en una denuncia que consideró “temeraria e infundada”, dado que no contenía “ningún hecho constitutivo de delito”.<sup>1556</sup> En abril, la PGR anunció que no emprendería ninguna acción penal contra Icaza.

## **Legado**

El 27 de enero de 2015, el Procurador General, Jesús Murillo Karam, declaró frente a las cámaras de televisión que el gobierno había concluido su investigación sobre el caso de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa. Habían transcurrido cuatro meses desde la noche del ataque. Más de un año después, el gobierno todavía no había localizado a los estudiantes desaparecidos y los expertos habían descubierto numerosas inconsistencias, fallas en la investigación y deficiencias institucionales relacionadas a la investigación del gobierno federal. En el proceso de búsqueda de los estudiantes desaparecidos, a mediados de 2015, se descubrieron más de 60 fosas comunes clandestinas en el estado de Guerrero que contenían docenas de cuerpos y partes de cuerpos humanos.<sup>1557</sup> Los resultados de las investigaciones del GIEI no solo sirvieron para evidenciar las falsas conclusiones del gobierno en torno al caso Ayotzinapa, sino también el fracaso del Estado en brindar justicia a miles de civiles desaparecidos durante la última década. El día en que el grupo de expertos presentó su informe final a la opinión pública, los representantes del gobierno mexicano estuvieron notablemente ausentes de la primera fila que les había sido reservada.<sup>1558</sup>

Horas después de que el GIEI presentara su informe final, la PGR emitió una declaración pública en la que, por un lado, confirmó el trabajo de los expertos y, por otro, de forma simultánea, refutaba todas las recomendaciones establecidas en el informe. La PGR alegó haber permitido que el grupo de expertos tuviera pleno acceso a la información solicitada, declaró que había cumplido con sus solicitudes al dar seguimiento a las nuevas líneas de investigación e impugnó directamente los hallazgos de los expertos al asegurar que no había encontrado pruebas relevantes para el caso. La PGR cerró de forma efectiva una línea de investigación que vinculaba los ataques con una posible operación transnacional de narcotráfico al afirmar que había examinado el quinto autobús sin encontrar irregularidades y que la ruta del autobús se limitaba a viajar entre Guerrero y un estado vecino.

En su declaración, la PGR intentó recuperar su teoría de que los estudiantes habían sido asesinados e incinerados en el basurero por medio de la publicación de los resultados de un tercer estudio forense. El estudio adicional se llevó a cabo por insistencia del gobierno y en función de un acuerdo formal firmado con el GIEI

sobre las condiciones del análisis. El gobierno violó los términos del acuerdo al celebrar una conferencia de prensa el 1º de abril de 2016 para dar a conocer los hallazgos preliminares que parecían respaldar su teoría de un gran incendio en el sitio del Basurero. En realidad, la evidencia mencionada no agregó indicios a los hallazgos originales de los primeros dos estudios científicos ni tampoco los refutó. El estudio no logró vincular evidencia de la ocurrencia de un incendio con la noche del ataque y no logró hacer coincidir los restos de las 19 personas encontradas en el basurero.

La declaración de la PGR fue un intento de justificar y resaltar su papel en la investigación sin mencionar los múltiples defectos en la forma en que manejó el caso. Así, citó como uno de los principales puntos de referencia de su éxito, al arresto y a la detención de 123 personas supuestamente vinculadas a la desaparición de los estudiantes. Esa declaración posicionó al gobierno mexicano para, posteriormente, rechazar la continuación de la labor del GIEI.

El 29 de julio de 2016, la Comisión Interamericana implementó un Mecanismo de Seguimiento después de que quedó claro que una supervisión internacional sería necesaria para proteger a las familias de las víctimas de Ayotzinapa y para monitorear la aplicación de las recomendaciones del GIEI. Aunque el mecanismo no participará directamente en la investigación del caso, sus objetivos específicos detallados en su plan de trabajo son los siguientes: 1) monitorear el progreso de la investigación; 2) proporcionar servicio de asesoramiento y apoyo al proceso de búsqueda de los desaparecidos; 3) garantizar que se preste una atención integral a las víctimas y sus familiares; 4) promover cualquier medida estructural que pueda ser apropiada para resolver este asunto y asegurar que tal incidente no vuelva a suceder.<sup>1559</sup> El mecanismo autorizaría cuatro visitas oficiales y cuatro visitas técnicas en coordinación con las autoridades mexicanas desde el 9 de noviembre de 2016 hasta noviembre de 2017. Las visitas oficiales son dirigidas por el Coordinador del Mecanismo de Seguimiento y el Relator para México y acompañadas por el personal técnico asignado por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. El personal de la Secretaría Ejecutiva lleva a cabo las visitas técnicas a fin de compilar cualquier información y documentos necesarios para cumplir con los objetivos del mecanismo. Asimismo, se permite el acompañamiento del personal por parte de especialistas de otras disciplinas, si esto fuera necesario. Además, el Mecanismo de Seguimiento autoriza a la CIDH a reunirse con los familiares de los 43 estudiantes desaparecidos y otras víctimas, celebrar reuniones con otros organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil para esclarecer el caso, celebrar reuniones de alto nivel y mesas redondas con representantes de instituciones estatales, celebrar reuniones de

trabajo para implementar medidas cautelares y celebrar audiencias públicas sobre los objetivos del Mecanismo de Seguimiento durante las Sesiones de la CIDH. A través del mecanismo, la CIDH está facultada para presentar cualquier solicitud de información y puede emitir observaciones preliminares, informes y comunicados de prensa sobre sus hallazgos.

Hacia septiembre de 2017, la CIDH había realizado un total de tres visitas oficiales, tres visitas técnicas y dos audiencias públicas desde el inicio del funcionamiento del mecanismo de seguimiento. En la primera audiencia pública de marzo de 2017, más de un año después de la presentación y del informe final del GIEI, las autoridades mexicanas continuaban defendiendo su “verdad histórica”.<sup>1560</sup> Durante la segunda visita oficial de la CIDH en abril de 2017, los miembros expresaron “preocupación ante la falta de celeridad en alcanzar conclusiones tanto en las actividades de búsqueda como en el esclarecimiento efectivo de las diferentes líneas de investigación señaladas por el GIEI”.<sup>1561</sup> La CIDH reconoció que, entre muchas de las recomendaciones concretas formuladas por el GIEI para avanzar en la investigación, las autoridades mexicanas, por ejemplo, habían tomado medidas administrativas para contratar tecnología LIDAR para la búsqueda de fosas comunes y habían avanzado en la investigación de las comunicaciones telefónicas. Después de su tercera visita en agosto de 2017, la CIDH reportó pocos avances y señaló que la insistencia del gobierno en una versión de los hechos “que ya ha sido descartada por el GIEI, establece una barrera frente a las víctimas y sus familiares y pone en riesgo la búsqueda de verdad y justicia en este caso.”<sup>1562</sup>

En junio de 2017, la CIDH celebró su segunda audiencia pública durante el 163 período de sesiones, donde representantes de la sociedad civil señalaron la continua ausencia de avances del Estado.<sup>1563</sup> La comisión expresó su preocupación por las sorpresivas acusaciones que implicaban al Estado en actos de espionaje contra representantes de los familiares de los estudiantes y miembros del GIEI con el software Pegasus. El software espía, utilizado para amenazar a periodistas y activistas de derechos humanos, posiblemente asistió a las acciones que obstaculizaron los esfuerzos del GIEI durante el período crítico de su mandato.<sup>1564</sup>

En los meses posteriores a la finalización del mandato del GIEI, han surgido más pruebas de que las autoridades mexicanas negaron evidencia clave al grupo de expertos. La evidencia de un caso contra el líder de una pandilla sugirió que el jefe de la Agencia de Investigación Criminal estatal tenía vínculos con la organización criminal Guerreros Unidos.<sup>1565</sup> El caso reveló, además, que el ejército había detenido a otro presunto líder del grupo criminal unos meses antes del ataque contra los



estudiantes. El ejército sabía en esa operación que Guerreros Unidos solía utilizar autobuses comerciales de pasajeros para transportar drogas a los Estados Unidos, y un libro confiscado a un narcotraficante vinculado al caso contenía números de teléfono de varias autoridades, información y documentos que deliberadamente se mantuvieron ocultos para el GIEI.

Hacia septiembre de 2017, las autoridades mexicanas habían arrestado a 131 personas en relación con el caso, aunque algunas de ellas fueron acusadas de delitos de delincuencia organizada y secuestros no vinculados directamente con los estudiantes. La mayoría de los arrestos fueron de policías municipales y presuntos miembros del cártel. Muchos de los procesados han alegado que fueron torturados por funcionarios. Otros arrestos incluyen al del exalcalde de Iguala y de su esposa. No está claro si la PGR ha cumplido con la recomendación del GIEI de investigar a los funcionarios responsables de filtrar información a los medios durante el ejercicio de su mandato. Cuando una investigación al interior de la PGR parecía estar preparando cargos penales en relación con la manipulación de pruebas en el caso, el inspector general de la PGR fue destituido de su cargo. El jefe de la Agencia de Investigación Criminal, sospechoso de haber manipulado pruebas personalmente, renunció, pero el presidente Peña Nieto lo nombró rápidamente para ocupar un cargo en el poderoso Consejo de Seguridad Nacional.

Aunque el GIEI no pudo ubicar a los estudiantes desaparecidos, representó un modelo de cooperación internacional sin precedentes en México y demostró que un organismo independiente de expertos técnicos podría arrojar nueva luz sobre un caso complejo, incluso en medio de un sistema plagado de corrupción, tortura y politización. La labor del GIEI mantuvo la atención nacional e internacional en un caso importante y amplió el círculo de mexicanos que creen que una mayor participación internacional podría ayudar a abordar la crisis más amplia de atrocidades e impunidad del país.

## **Financiación**

El gobierno mexicano financió los costos operativos del GIEI con una contribución total de 2,000,000 de dólares estadounidenses que la Secretaría de Relaciones Exteriores transfirió a la CIDH.<sup>1566</sup> México desembolsó su primera contribución de 1 millón de dólares en noviembre de 2014 y realizó una segunda serie de transferencias por un total de 1 millón de dólares en marzo de 2016.<sup>1567</sup> El apoyo financiero fue considerado como una contribución voluntaria de México a la CIDH

y administrado por la OEA. La CIDH depende de la financiación de los Estados miembro de la OEA y otros países que aportan contribuciones de manera regular. Durante los años en que México contribuyó con fondos para los costos operativos del GIEI, no realizó contribuciones adicionales para el funcionamiento cotidiano de la CIDH.

## **Supervisión y atribución de responsabilidades**

El GIEI fue un organismo independiente creado mediante un acuerdo entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos, y el gobierno mexicano. El acuerdo estableció un papel de supervisión de la CIDH sobre la adopción de medidas cautelares relacionadas con el caso Ayotzinapa y las recomendaciones del GIEI. Los miembros del GIEI disfrutarían de “los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones” en virtud del acuerdo, de conformidad con las normas internacionales.<sup>1568</sup> De forma similar a las inmunidades de las que gozan los representantes de los Estados miembro según los procedimientos de la OEA, los miembros del GIEI tendrían inmunidad frente a arrestos o detenciones personales, y frente a la confiscación de su equipaje personal. Con respecto a las declaraciones orales o escritas y todos los actos realizados en su capacidad oficial, el GIEI recibió inmunidad frente a todo tipo de procesos legales. Además, todos los papeles y documentos pertenecientes al GIEI debían recibir el privilegio de inviolabilidad.

## Notas

1248. CONADEP, *Nunca más* 209 (1984).
1249. Código Procesal Penal, Ley del Congreso N° 23.984, agosto de 1991.
1250. Código Procesal Penal, Ley del Congreso N° 27.063, diciembre de 2014.
1251. Marc Becker, “Madres de la Plaza de Mayo”, *The Oxford International Encyclopedia of Peace*, 655–656; *disponible en inglés* en <http://www.yachana.org/research/plazamayo.pdf>
1252. <https://www.cels.org.ar/web/presentacion/>
1253. KAREN ANN FAULK, *supra* en 47.
1254. Véase Diane F. Orentlicher, “‘Settling Accounts’ Revisited: Reconciling Global Norms with Local Agency” [Revisión del “ajuste de cuentas”: conciliación de las normas globales con la agencia local], *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 1, 2007, 10–22 Orentlicher utiliza este término para describir la situación de varios países de América Latina que experimentaron ciclos de impunidad y de atribución de responsabilidades debido a regímenes militares en las décadas de 1970 y 1980.
1255. Decreto presidencial n.º 158, 13 de diciembre de 1983.
1256. Leonardo Filippini, “*Criminal Prosecutions for Human Rights Violations in Argentina*” [Procesos judiciales penales por violaciones de los derechos humanos en Argentina], informe del Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2 (noviembre de 2009).
1257. Margarita K. O’Donnell, “*New Dirty War Judgments in Argentina: National Courts and Domestic Prosecutions of International Human Rights Violations*” [Nuevos juicios por la Guerra Sucia en Argentina: tribunales nacionales y enjuiciamiento local de violaciones a los derechos humanos internacionales], 84 NYU LAW REVIEW 333, 346-7 (2009) Antes de renunciar al poder, los militares decretaron su inmunidad judicial y la destrucción de documentos. Kathryn Sikkink & Carrie Booth Walling, “*Argentina’s Contribution to Global Trends in Transitional Justice*” [La contribución de Argentina a las tendencias globales de la justicia transicional], en TRANSITIONAL JUSTICE IN THE TWENTY-FIRST CENTURY: BEYOND TRUTH VERSUS JUSTICE (Naomi Roht-Arriaza y Javier Mariezcurrena eds., 2006).
1258. Leonardo Filippini, “*Criminal Prosecutions for Human Rights Violations in Argentina*” [Procesos judiciales penales por violaciones de los derechos humanos en Argentina], 1, informe del ICTJ (noviembre de 2009) (en adelante, “el informe del ICTJ”).
1259. Para una discusión completa sobre la CONADEP, véase el documento de No Peace Without Justice, “*Closing the Gap: The role of non-judicial mechanisms in addressing impunity*” [Cerrar la brecha: el papel de los mecanismos no judiciales a la hora de abordar la impunidad], 103-107 (2010).
1260. Ley de Punto Final de 1986, Ley 23.492, 24 de diciembre de 1986, [1986-B] A.L.J.A. 1100; *disponible en* <http://www.derechos.org/ddhh/arg/ley/final.txt>.
1261. Ley de Obediencia Debida de 1987, Ley 23.521, 8 de junio de 1987, [1987-A] A.L.J.A. 260; *disponible en* <http://www.derechos.org/ddhh/arg/ley/ley23521.txt>; No Peace Without Justice, “*Closing the Gap: The role of non-judicial mechanisms in addressing impunity*” [Cerrar la brecha: el papel de los mecanismos no judiciales a la hora de abordar la impunidad], 102 (2010). La ley “creó una excepción impropia y una presunción irrefutable de que los oficiales militares y policiales actuaron bajo órdenes que no podían cuestionar”. Margarita K. O’Donnell, “*New Dirty War Judgments in Argentina: National Courts and Domestic Prosecutions of International Human Rights*

- Violations*” [Nuevos juicios por la Guerra Sucia en Argentina: tribunales nacionales y enjuiciamiento local de violaciones a los derechos humanos internacionales], 84 NYU LAW REVIEW 333, 348 (2009).
1262. Informe del ICTJ.
1263. Informe de la CIDH N° 28/92, casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309, 10.311, 2 de octubre de 1992; *disponible en* <http://www.cidh.oas.org/annualrep/92span/Argentina10.147.htm>
1264. Informe del ICTJ.
1265. No Peace Without Justice, “*Closing the Gap: The role of non-judicial mechanisms in addressing impunity*” [Cerrar la brecha: el papel de los mecanismos no judiciales a la hora de abordar la impunidad], 100-110 (2010).
1266. Marcela Valente, “*Argentine Court Forges Ahead in Franco-Era Human Rights Crimes Cases*” [Los tribunales argentinos avanzan en casos de crímenes contra los derechos humanos en la época de Franco], Inter Press Service, 10 de abril de 2012; *disponible en inglés en* <http://www.ipsnews.net/news.asp?idnews=107382>
1267. Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida no aplican al secuestro de niños.
1268. Informe del ICTJ. Estos juicios fueron criticados por algunos grupos de víctimas que buscaban justicia total, los acusados se opusieron a los mismos, ya que los consideraban contrarios a las leyes de inmunidad.
1269. Diane F. Orentlicher, “*Settling Accounts’ Revisited: Reconciling Global Norms with Local Agency*” [Revisión del “ajuste de cuentas”: conciliación de las normas globales con la agencia local], *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 1, 2007, 10-22.
1270. Informe del ICTJ.
1271. Informe del ICTJ. Ley del Congreso N° 25.779, agosto de 2003.
1272. Informe del ICTJ. Véase también Human Rights Watch, *Informe Mundial 2012: Argentina* (enero de 2012).
1273. Corte Suprema argentina, causa n° 259 “Arancibia Clavel”, sentencia, 24 de agosto de 2004.
1274. BBC, Qué ganó y qué perdió Argentina durante el kirchnerismo, 27 de octubre de 2015; *disponible en* [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151022\\_elecciones\\_argentina\\_kirchnerismo\\_vs](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151022_elecciones_argentina_kirchnerismo_vs)
1275. Proceso, Con Macri, perdón y olvido a los crímenes de la dictadura, 25 de agosto, 2016; *disponible en* <http://www.proceso.com.mx/452375/macri-perdon-olvido-a-los-crimenes-la-dictadura>
1276. Constitución argentina, artículo 108.
1277. La designación por parte del presidente requiere el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros actuales del Senado en una sesión convocada para tal fin. Constitución argentina, artículo 99 (4).
1278. *Id.*, artículo 116.
1279. Esta unidad ha sido descrita con varios nombres. Pablo Parenti fue el coordinador de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos durante la dictadura argentina. En virtud de tal situación, el ICTJ realizó una entrevista a Pablo Parenti, publicada en enero de 2012 (en adelante, “Entrevista a Parenti”); *disponible en inglés en* <http://ictj.org/news/interview->

- pablo-parenti-esma-trials-argentina. Filippini la describe como una “unidad de coordinación”. Informe del ICTJ.
1280. Procuración General de la Nación argentina, Resolución 1442/13.
1281. Procuración General de la Nación argentina, Resolución 435/12.
1282. Corte Suprema argentina, Acordada 42/2008.
1283. Informe del ICTJ.
1284. De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución argentina que establece que los asuntos concernientes al derecho internacional deben ser juzgados en los tribunales federales.
1285. Margarita K. O'Donnell, “*New Dirty War Judgments in Argentina: National Courts and Domestic Prosecutions of International Human Rights Violations*” [Nuevos juicios por la Guerra Sucia en Argentina: tribunales nacionales y enjuiciamiento local de violaciones a los derechos humanos internacionales], 84 NYU LAW REVIEW 333, 350 (2009).
1286. Procuraduría de crímenes contra la humanidad, Informe Estadístico sobre el estado de las Causas por Crímenes de Lesa Humanidad en Argentina, marzo 2017 (en adelante, “Informe Estadístico 2017”); *disponible en* [http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/03/LH\\_Informe-Estadistico\\_2017.pdf](http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/03/LH_Informe-Estadistico_2017.pdf)
1287. Entrevista a Parenti.
1288. Margarita K. O'Donnell, “*New Dirty War Judgments in Argentina: National Courts and Domestic Prosecutions of International Human Rights Violations*” [Nuevos juicios por la Guerra Sucia en Argentina: tribunales nacionales y enjuiciamiento local de violaciones a los derechos humanos internacionales], 84 NYU LAW REVIEW 333, 251 (2009).
1289. Esto fue posible gracias a una denuncia presentada por las Abuelas de Plaza de Mayo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, argumentando una violación a su derecho de acceso a la justicia. Argentina aceptó una solución amistosa en el caso y se comprometió a introducir nueva legislación para permitir una participación más efectiva de las víctimas y las organizaciones que los apoyan en los procedimientos. Véase el Decreto presidencial n.º 1800, 19 de noviembre de 2009.
1290. Margarita K. O'Donnell, “*New Dirty War Judgments in Argentina: National Courts and Domestic Prosecutions of International Human Rights Violations*” [Nuevos juicios por la Guerra Sucia en Argentina: tribunales nacionales y enjuiciamiento local de violaciones a los derechos humanos internacionales], 84 NYU LAW REVIEW 333, 351 (2009).
1291. Informe Estadístico 2017.
1292. *Id.*
1293. Informe del ICTJ, citando al Procurador General.
1294. FIDH, Argentina: Avances y obstáculos en los procesos en contra de los responsables de crímenes contra la Humanidad durante la dictadura, mayo de 2009 (en adelante, “Informe de la FIDH”), 43-46.
1295. Ley del Congreso 26.374, mayo de 2008.
1296. Según lo reconocido por la Corte Suprema argentina en su Acordada 42/2008.
1297. Informe de la FIDH, 38.
1298. Entrevista a Parenti.
1299. Procuraduría de crímenes contra la humanidad, Pautas para la actuación de los y las fiscales en la investigación de crímenes de lesa humanidad, abril de 2016, 38-39.

1300. O'Donnell señala que el tribunal aplicó una definición de genocidio “no conforme” al derecho internacional, en el sentido de que incluía a “grupos políticos”. Margarita K. O'Donnell, “*New Dirty War Judgments in Argentina: National Courts and Domestic Prosecutions of International Human Rights Violations*” [Nuevos juicios por la Guerra Sucia en Argentina: tribunales nacionales y enjuiciamiento local de violaciones a los derechos humanos internacionales], 84 NYU LAW REVIEW 333, 334 (2009).
1301. Margarita K. O'Donnell, “*New Dirty War Judgments in Argentina: National Courts and Domestic Prosecutions of International Human Rights Violations*” [Nuevos juicios por la Guerra Sucia en Argentina: tribunales nacionales y enjuiciamiento local de violaciones a los derechos humanos internacionales], 84 NYU LAW REVIEW 333, 350 (2009).
1302. Las disposiciones sobre delitos de lesa humanidad se introdujeron en 2007 a través de una legislación que implementaba el Estatuto de Roma. Ley 26200, diciembre de 2006.
1303. La práctica común en algunos tribunales de América Latina ha sido depender de las disposiciones que tipifican delitos comunes y considerar que estos fueron cometidos “en el contexto de crímenes de lesa humanidad”. Para un estudio sobre este tema (“Subsunción de conductas en derecho internacional y nacional”), véase el libro de la Fundación para el Debido Proceso Legal, “*Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*”, vol. I, 178-190.
1304. En “Arancibia Clavel”, la Corte Suprema declaró que los delitos comunes podían considerarse crímenes de lesa humanidad porque afectaban al derecho internacional. Corte Suprema argentina, causa n° 259 “Arancibia Clavel”, sentencia del 24 de agosto de 2004, considerando 16.
1305. Informe del ICTJ. Filippini sugiere también que los fiscales han comenzado a investigar crímenes cometidos antes del golpe de Estado de 1976.
1306. Human Rights Watch, *Informe mundial 2012: Argentina* (enero de 2012).
1307. CELS, Nuevo informe: responsabilidad empresarial en crímenes de lesa humanidad en la Argentina, 14 de diciembre de 2015; *disponible* en <https://www.cels.org.ar/web/2015/12/nuevo-informe-responsabilidad-empresarial-en-crimenes-de-lesa-humanidad-en-la-argentina/>
1308. La ley argentina no reconoce la responsabilidad penal de las empresas. Las personas físicas responsables de los actos de la empresa podrían ser procesadas.
1309. Véase la entrevista a Parenti. Se estima que unas 5,000 personas estuvieron detenidas en la ESMA.
1310. International Justice Tribune, “*Guilty: Argentina Dirty War Commanders*” [Culpables: comandantes de la Guerra Sucia de Argentina], 7 de noviembre de 2011.
1311. Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos, “Procesos en curso en Argentina: Campo de Mayo”; *disponible* en <https://www.ecchr.eu/es/nuestro-trabajo/justicia-universal/argentina/campo-de-mayo.html>
1312. Comisión Juicio Campo de Mayo, “Causa Área 400”, 4 de abril de 2013; *disponible* en <https://comisionjuiciocampodemayo.wordpress.com/juicio/causa-area-400/>
1313. Human Rights Watch, *Informe mundial 2011: Argentina* (enero de 2011).
1314. Amnistía Internacional, Argentina: La sentencia histórica sobre la Operación Cóndor, un gran paso adelante en pos de la verdad y la justicia, 27 de mayo de 2016; *disponible* en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/05/argentina-historic-ruling-on-operation-condor-a-great-step-forward-for-truth-and-justice/>

1315. La Nación, Murió Jorge Rafael Videla, símbolo de la dictadura militar, 17 de mayo de 2013; *disponible* en <http://www.lanacion.com.ar/1582853-murio-jorge-rafael-videla-simbolo-de-la-dictadura-militar>
1316. Véase, entre otros, Corte Suprema argentina, caso n.º 10.919 “Vigo”, sentencia, 14 de septiembre de 2010; caso n.º 14.217 “Alespeiti”, sentencia, 18 de abril de 2017. La Nación, La Corte Suprema otorgó el arresto domiciliario a un militar condenado por crímenes de lesa humanidad, 18 de abril de 2017; *disponible* en <http://www.lanacion.com.ar/2012979-la-corte-suprema-otorgo-el-arresto-domiciliario-a-un-militar-condenado-por-crime-nes-de-lesa-humanidad>. Minuto Uno, Cambio de época: Corte benefició con la prisión domiciliaria a represor condenado, 18 de abril de 2017; *disponible* en <https://www.minutouno.com/notas/1547016-cambio-epoca-corte-beneficio-la-prision-domiciliaria-represor-condenado>. Clarín, En 2016 ya otorgaron la prisión domiciliaria a unos 50 militares, 24 de julio de 2016; *disponible* en [https://www.clarin.com/politica/otorgaron-prision-domiciliaria-militares\\_o\\_ryise8Z\\_.html](https://www.clarin.com/politica/otorgaron-prision-domiciliaria-militares_o_ryise8Z_.html)
1317. New York Times Español, Argentina: la violencia de la ley, 6 de mayo de 2017; *disponible* en <https://www.nytimes.com/es/2017/05/06/la-violencia-de-la-ley-en-argentina/>
1318. Corte Suprema argentina, caso n.º 1574 “Muiña”, sentencia, 3 de mayo de 2017. Véase también el artículo de Council on Hemispheric Affairs, “Argentina’s Supreme Court Resurrects Repealed Law to Reduce Sentence for Dictatorship-Era Enforcer” [La Corte Suprema de Argentina resucita una ley derogada para reducir la condena de responsable del gobierno dictatorial], 9 de mayo de 2017; *disponible en inglés* en [www.coha.org/argentinas-supreme-court-resurrects-repealed-law-to-reduce-sentence-for-dictatorship-era-enforcer/](http://www.coha.org/argentinas-supreme-court-resurrects-repealed-law-to-reduce-sentence-for-dictatorship-era-enforcer/); La Nación, Delitos de lesa humanidad: la Corte aplicó el 2 x 1 a un condenado, 4 de mayo de 2017; *disponible* en <http://www.lanacion.com.ar/2020319-delitos-de-lesa-humanidad-la-corte-aplico-el-2-x-1-a-un-condenado>
1319. New York Times Español, El caso Muiña: los argentinos rechazan el atropello a los derechos humanos, 9 de mayo de 2017; *disponible* en <https://www.nytimes.com/es/2017/05/09/el-caso-muina-los-argentinos-rechazan-el-atropello-a-los-derechos-humanos/>
1320. The Guardian, “Fury in Argentina over ruling that could see human rights abusers walk free” [Furia en Argentina por el fallo que podría permitir a violadores de los derechos humanos caminar libres por las calles], 4 de mayo de 2017; *disponible en inglés* en <https://www.theguardian.com/world/2017/may/04/argentina-supreme-court-human-rights>
1321. The Telegraph, “Argentines protest against Supreme Court ruling on Dirty War Sentences” [Los argentinos protestan contra el fallo de la Corte Suprema sobre las sentencias de la Guerra Sucia], 11 de mayo de 2017; *disponible en inglés* en <http://www.telegraph.co.uk/news/2017/05/11/argentines-protest-supreme-court-ruling-dirty-war-sentences/>; La Nación, Masiva marcha en contra del “dos por uno” y duras críticas a la Corte Suprema, 11 de mayo de 2017; *disponible* en <http://www.lanacion.com.ar/2022681-masiva-marcha-en-contra-del-dos-por-uno-y-duras-criticas-a-la-corte-suprema>
1322. Ley 27.362/2017; Télam, Entró en vigencia la ley que limita la aplicación del 2x1 en casos de lesa humanidad, 12 de mayo de 2017; *disponible* en <http://www.telam.com.ar/notas/201705/188708-promulgan-ley-frena-aplicacion-2x1-casos-lesa-humanidad-decreto-329.html>; Agencia EFE, Argentina promulga una ley contra la reducción de las

- penas por crímenes de lesa humanidad, 12 de mayo de 2017; *disponible* en <https://www.efe.com/efe/america/politica/argentina-promulga-una-ley-contra-la-reduccion-de-las-penas-por-crimes-lesa-humanidad/20000035-3264624>
1323. Human Rights Watch, *Informe mundial 2012: Argentina* (enero de 2012), Cabe notar que existen demoras significativas en la etapa de apelación, “los procesos de apelación suelen tardar más de dos años en llegar a los tribunales de alzada tras la emisión de la sentencia en primera instancia... [Hacia enero de 2012], la Corte Suprema había dejado en firme las condenas dictadas en tan solo cuatro de los casos que se reactivaron tras la anulación de las leyes de amnistía.”
1324. Human Rights Watch, *Informe mundial 2011: Argentina* (enero de 2011).
1325. Entrevista a Parenti: “El proceso actual no llevará a muchos autores a juicio, muchos de ellos están muertos, muchos no serán identificados”.
1326. Informe Estadístico 2017.
1327. Human Rights Watch, *Informe mundial 2012: Argentina* (enero de 2012): “Jorge Julio López, un hombre de 79 años que había sido víctima de torturas, “desapareció” de su vivienda en septiembre de 2006, el día anterior a la fecha en que debía declarar en una de las últimas audiencias de una causa por violaciones de derechos humanos. Su paradero se desconoce hasta el día de hoy.” Véase también el Informe de la FIDH en 49-52.
1328. Daily Mail, “Genetic bank that ID’s Argentina’s stolen babies turns 30” [Cumple 30 años el banco genético que identifica a los bebés robados de Argentina], 28 de junio de 2017; *disponible en inglés* en <http://www.dailymail.co.uk/wires/ap/article-4647694/Genetic-bank-IDs-Argentinas-stolen-babies-turns-30.htm>
1329. Elena Maculan, “*Prosecuting International Crimes at National Level: Lessons from the Argentine ‘Truth-Finding Trials’*” [Proceso judicial de crímenes internacionales a nivel nacional: Aprendizajes de los “Juicios por la Verdad” en Argentina”], 8 *UTRECHT L. REV.* 106, 118 (2013).
1330. Corte Suprema argentina, Directiva 42/2008.
1331. El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente dentro del poder judicial argentino (Constitución argentina, artículo 114). Está compuesto por miembros del Congreso, jueces, abogados, un académico y un representante del Poder Ejecutivo. Véanse las Leyes del Congreso N° 24.937 (enero de 1998) y 25.669 (octubre de 2002).
1332. <https://www.cels.org.ar/web/category/memoriaverdadyjusticia/>
1333. <https://amnistia.org.ar/areas-tematicas/justicia-internacional/>
1334. <https://www.ictj.org/es/publications>
1335. <https://www.ictj.org/es/news/category/14>
1336. New York Times, “Argentines Fight Court’s Leniency for Human Rights Crimes” [Argentina combate la indulgencia de la Corte en materia de crímenes relacionados con los derechos humanos], 13 de mayo de 2017; *disponible en inglés* en <https://www.nytimes.com/2017/05/13/world/americas/argentina-mauricio-macri-luis-muia.html>
1337. David Bushnell, “*The Making of Modern Colombia: A Nation in Spite of Itself*” [La creación de la Colombia moderna: una nación de pie a pesar de sí misma] 201-248 (University of California Press 1993).
1338. Winifred Tate, “Paramilitary Forces in Colombia” [Fuerzas paramilitares en Colombia], 8 *Brown Journal of World Affairs* 163, 165 (Winter/Spring 2001); William Avilés,



- “Paramilitarism and Colombia’s Low-Intensity Democracy” [Las fuerzas paramilitares y la democracia colombiana de baja intensidad], 38 *Journal of Latin American Studies* 379, 394 (2006).
1339. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60, apartado 42 (13 de diciembre de 2004).
1340. Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, “The Human Rights Landscape in Colombia,” [El panorama de los derechos humanos en Colombia] (2013); disponible en inglés en <https://www.wola.org/analysis/the-human-rights-landscape-in-colombia-adam-isacson-testimony-before-the-tom-lantos-human-rights-commission/#24> (consultado por última vez el 17 de octubre de 2017).
1341. Jorge L. Esquirol, “Can International Law Help? An Analysis of the Colombian Peace Process” [¿Puede el derecho internacional? Un análisis del proceso de paz colombiano], 16 *Connecticut Journal of International Law* 23, 28 (otoño de 2000); Natalia Springer, “Colombia: Desplazamiento interno—Políticas y problemas”, informe de Writenet, 1 (junio de 2006); Catalina Díaz, “Colombia’s Bid for Justice and Peace” [La propuesta de Colombia para la Justicia y la Paz], *Centro Internacional para la Justicia Transicional*, 2 (mayo de 2007).
1342. En la página web de la CPI se puede encontrar información sobre el examen preliminar de Colombia (en inglés): [www.icc-cpi.int/colombia](http://www.icc-cpi.int/colombia).
1343. Véase, por ejemplo, el informe de la Immigration and Refugee Board of Canada, “Colombia: Paramilitary successor groups and criminal bands (bandas criminales, BACRIM), areas of operation and criminal activities, including the Clan del Golfo (also known as Urabeños or Autodefensas Gaitanistas de Colombia); state response, including reintegration of, and assistance to, combatants (May 2016–March 2017)” [Colombia: Grupos sucesores paramilitares y bandas criminales emergentes (BACRIM), áreas de operación y actividades criminales, incluido el Clan del Golfo (también conocido como Urabeños o Autodefensas Gaitanistas de Colombia). Respuesta del Estado que incluye la reintegración y asistencia a los combatientes (mayo de 2016/marzo de 2017)], 24 de abril de 2017; disponible en inglés en <http://www.refworld.org/docid/591614014.html> (consultado por última vez el 15 de septiembre de 2017); *El Tiempo*, Ya van 332,149 víctimas de las bandas criminales en el país, 27 de abril de 2016; disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16575453> (consultado por última vez el 22 de abril de 2017); Ideas para la Paz, “La oportunidad de la paz” (febrero de 2016) pág. 20; disponible en <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/57052cf83314e.pdf> (consultado por última vez el 15 de septiembre de 2017); Human Rights Watch, *Herederos de los Paramilitares: La Nueva Cara de la Violencia en Colombia*, febrero de 2010.
1344. Véase, por ejemplo, el comunicado de prensa de la OEA “CIDH presenta caso sobre Colombia ante la CorteIDH” del 2 de mayo de 2016; disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/058/2016.asp> (consultado por última vez el 28 de septiembre de 2017); CIDH, Informe de país: Colombia (2013), apartado 72; disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf> (consultado por última vez el 28 de septiembre de 2017).
1345. Véase, por ejemplo, “Top general quits amid scandal in Colombia” [General de alto rango se retira en medio de un escándalo en Colombia], *New York Times*, 4 de octubre de 2008; disponible en inglés en <http://www.nytimes.com/04/11/2008/>

- world/americas/04iht-bogota.4.17522196.html?mcubz=3 (consultado por última vez el 28 de septiembre de 2017); y Fiscalía de la CPI, Situación en Colombia: Informe Preliminar (noviembre de 2012), apartado 110; disponible en <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/3d3055bd-16e2-4c83-ba85-35bcfd2a7922/285202/otp2012035032colresumenejecutivodelreporteintermed.pdf>
1346. Mark P. Sullivan, “Latin America and the Caribbean: Key Issues and Actions in the 114th Congress” [América Latina y el Caribe: Cuestiones y acciones clave en el 114º Congreso], Congressional Research Service, 4 de enero de 2017, páginas 33-34; disponible en inglés en <https://fas.org/sgp/crs/row/R43882.pdf> (consultado por última vez el 15 de septiembre de 2017).
1347. Nick Miroff, “‘Plan Colombia’: How Washington learned to love Latin American intervention again” [“Plan Colombia”: cómo Washington aprendió a amar nuevamente la intervención en América Latina], Washington Post, 18 de septiembre de 2016; disponible en inglés en [www.washingtonpost.com/world/the\\_americas/plan-colombia-how-washington-learned-to-love-latin-american-intervention-again/2016/09/18/ddaeae1c-3199-4ea3-8d0f-69ee1cbda589\\_story.html?utm\\_term=.9e2df2640d0f](http://www.washingtonpost.com/world/the_americas/plan-colombia-how-washington-learned-to-love-latin-american-intervention-again/2016/09/18/ddaeae1c-3199-4ea3-8d0f-69ee1cbda589_story.html?utm_term=.9e2df2640d0f) (consultado por última vez el 15 de septiembre de 2017).
1348. Véase el artículo de Jeffrey Haire en Colombia Reports “*Building Rule of law is the key to Colombia’s transformation*” [Construir el estado de derecho es la clave para la transformación de Colombia], 15 de agosto de 2010; disponible en inglés en <http://colombiareports.com/opinion/guests/11346-building-rule-of-law-is-the-key-to-colombias-transformation.html>. El artículo brinda el testimonio del asistente del fiscal general Lanny Breuer ante el Subcomité de Derechos Humanos y Legislación del Senado de los Estados Unidos el 18 de mayo de 2010.
1349. Véase, por ejemplo, el artículo de Chisun Lee “Colombian Paramilitaries Extradited to U.S., Where Cases Are Sealed” [Paramilitares colombianos extraditados a los EE. UU. cuando los casos están cerrados], ProPublica, 10 de septiembre de 2010; disponible en inglés en <https://www.propublica.org/article/colombian-paramilitaries-extradited-to-u.s.-where-cases-are-sealed> (consultado por última vez el 28 de septiembre de 2017). Los perpetradores evitan enfrentar acusaciones de abusos contra los derechos humanos y crímenes atroces (en cualquier país) y, a menudo, reciben sentencias reducidas como parte de los acuerdos por su admisión de culpabilidad. Los promotores del sistema argumentan que las extradiciones brindan una “válvula de escape” útil para un poder judicial colombiano sobrecargado e inseguro.
1350. USAID, “*Assessment of USAID/Colombia’s Justice Reform and Modernization Program*” [Evaluación del Programa de Modernización y Reforma Judicial de la USAID en Colombia], 12 de marzo de 2010.
1351. International Crisis Group, *Los nuevos grupos armados de Colombia*, Informe sobre América Latina N.º 20, 10 de mayo de 2007 en 21.
1352. Manuel José Cepeda Espinosa, “Judicial Activism in a Violent Context: The Origin, Role and Impact of the Colombian Constitutional Court” [El activismo judicial en un contexto violento: origen, rol e impacto de la Corte Constitucional de Colombia], 3 Washington University Global Studies Law Review 529, 541 (2004).
1353. World Justice Project, Colombia ocupa el puesto 71 de 113 países en el Índice de Estado de Derecho, 20 de octubre de 2016; disponible en [https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/ROLIndex\\_2016\\_Colombia\\_Sp%20%281%29.pdf](https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/ROLIndex_2016_Colombia_Sp%20%281%29.pdf) (consultado por última vez el 25 de abril de 2017).

1354. USAID, “Assessment of USAID/Colombia’s Justice Reform and Modernization Program” [Evaluación del Programa de Modernización y Reforma Judicial de la USAID en Colombia], 12 de marzo de 2010.
1355. USAID, “Assessment of USAID/Colombia’s Justice Reform and Modernization Program” [Evaluación del Programa de Modernización y Reforma Judicial de la USAID en Colombia], 12 de marzo de 2010.
1356. Katrin Merhof, “Building a bridge between reality and the constitution: The establishment and development of the Colombian Constitutional Court” [Construcción de un puente entre la realidad y la Constitución: Establecimiento y desarrollo de la Corte Constitucional de Colombia], *International Journal of Constitutional Law*, volumen 13, número 3, 1º de julio de 2015, páginas 714–732; disponible en inglés en: <https://academic.oup.com/icon/article/13/3/714/2450809>
1357. Véase Jennifer S. Easterday, “Deciding the Fate of Complementarity: A Colombian Case Study” [Sobre el destino de la complementariedad: un estudio de caso colombiano], 26 *Ariz. J. Int’l & Comp. L.* 49 (primavera de 2009).
1358. Corte Constitucional, Comunicado N.º 51, 11 de octubre de 2017. La Corte confirmó la constitucionalidad del Acto Legislativo N.º 2 de 2017 y garantizó la estabilidad jurídica del acuerdo de paz hasta la finalización de los tres mandatos presidenciales posteriores a la firma del acuerdo final o hasta el año 2030.
1359. *Acuerdo de Santa Fe de Ralito para Contribuir a la Paz de Colombia*, Colombia, 15 de julio de 2003.
1360. Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, Diario Oficial (D.O.) 45980 (25 de julio de 2005), Colombia. La Ley 782 de 2002 y el Decreto Reglamentario 128/03, también forman parte del marco legal de la LJP.
1361. Si bien la mayoría eran paramilitares, algunos guerrilleros también se desmovilizaron bajo el paraguas de la LJP. Contraloría General de la República, Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz, 22 de abril de 2017; disponible en <http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0> (consultado por última vez el 24 de abril de 2017).
1362. Contraloría General de la República, Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz, 22 de abril de 2017; disponible en <http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0> (consultado por última vez el 24 de abril de 2017).
1363. Para más información, véase el artículo de la Dirección de Justicia Transicional de Colombia “Ley 1424 de 2010, respuestas a sus preguntas”; disponible en <http://www.justiciatransicional.gov.co/ABC/Ley-1424-de-2010> (consultado por última vez el 17 de septiembre de 2017).
1364. Véase, por ejemplo, la sentencia C13/740- del 23 de octubre de 2013 de la Corte Constitucional (C.C.); disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.20%2041%comunicado20%2025%de20%octubre20%de202013%.pdf> (consultado el 22 de abril de 2017); (en rechazo a una propuesta de reforma según la cual todas las presuntas violaciones del derecho humanitario debían ser juzgadas en tribunales militares, con la excepción de siete crímenes que podrían ser juzgados en tribunales civiles: genocidio, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, violencia sexual, crímenes de lesa humanidad y desplazamiento forzado).

1365. HRW, “El rol de los altos mandos en falsos positivos” (2015), págs. 78–79.
1366. Acto Legislativo 1 de 2015 que modifica el Artículo 221 de la Constitución Política de Colombia. Véase también la sentencia C-084/16 del 24 de febrero de 2016 de la Corte Constitucional que confirma la constitucionalidad de la enmienda; disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-084-16.htm> (consultado por última vez el 24 de octubre de 2017).
1367. Ley 1448 de 2011, artículos 1, 8.
1368. ICTJ, “From Principles to Practice: Challenges of Implementing Reparations for Massive Violations in Colombia” [De los principios a la práctica: Los desafíos de implementar reparaciones por violaciones masivas en Colombia] octubre de 2015; disponible en inglés en [https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ\\_Report\\_ColombiaReparationsChallenges\\_2015.pdf](https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ_Report_ColombiaReparationsChallenges_2015.pdf) (consultado por última vez el 22 de abril de 2017).
1369. Véase, por ejemplo, Human Rights Watch critica la impunidad que generaría el Marco Jurídico para la Paz, Radio Caracol, 2 de mayo de 2012; disponible en [http://caracol.com.co/radio/02/05/2012/nacional/680477\\_1335925080.html](http://caracol.com.co/radio/02/05/2012/nacional/680477_1335925080.html) (consultado por última vez el 2 de octubre de 2017); ABC de la demanda contra el Marco Jurídico para la Paz, Radio Caracol, 24 de julio de 2013; disponible en [http://caracol.com.co/radio/2013/07/24/judicial/1374679080\\_938785.html](http://caracol.com.co/radio/2013/07/24/judicial/1374679080_938785.html) (consultado por última vez el 2 de octubre de 2017).
1370. Una ‘carta bomba’, Semana, 17 de agosto de 2013; disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/una-carta-bomba/354430-3> (consultado por última vez el 2 de octubre de 2017).
1371. C.C., sentencia C-579/13 del 28 de agosto de 2013; disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm> (consultado por última vez el 2 de octubre de 2017).
1372. Acto Legislativo N.º 01 del 4 de abril de 2017; disponible en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf> (consultado por última vez el 29 de septiembre de 2017).
1373. Véase, por ejemplo, el artículo de Semana, Acuerdos de paz: algo no va del todo bien, del 15 de abril de 2017; disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/comunidad-internacional-preocupada-por-implementacion-de-acuerdos-de-paz/521869> (consultado por última vez el 22 de abril de 2017); Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, “La Nueva Ley de Justicia Transicional de Colombia Viola el Espíritu de los Acuerdos de Paz”, 23 de marzo de 2017; disponible en <https://www.wola.org/es/analisis/la-nueva-ley-de-justicia-transicional-de-colombia-viola-el-espiritu-de-los-acuerdos-de-paz/> (consultado por última vez el 22 de abril de 2017).
1374. Véase, por ejemplo, el artículo 13 del Acto Legislativo 01 de 4, 2017 de abril de 2017; disponible en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf> (consultado por última vez el 1º de octubre de 2017).
1375. Ley 975 de 2005, Diario Oficial N.º 45980, 25 de julio de 2005, art. 3.
1376. Ley 975 de 2005, art. 29.
1377. Kai Ambos, “*The Colombian Peace Process and the Principle of Complementarity of the International Criminal Court*” [El proceso de paz colombiano y el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional] (Springer 2010) 4.

1378. Kai Ambos, “*The Colombian Peace Process and the Principle of Complementarity of the International Criminal Court*” [El proceso de paz colombiano y el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional] (Springer 2010) 4.
1379. Corte Constitucional (C.C.), Gustavo Gallón Giraldo y Otros v. Colombia, sentencia n.º C-370/2006, 18 de mayo de 2006, VI.3.3.3; véase también la nota 40 de Ambos (*supra*) en 72-73.
1380. Corte Constitucional (C.C.), Gustavo Gallón Giraldo y Otros v. Colombia, sentencia n.º C-370/2006, 18 de mayo de 2006, VI.3.3.3.
1381. Véase el informe del ICTJ de mayo de 2010 de Amanda Lyons y Michael Reed-Hurtado “*Colombia: Impact of the Rome Statute and the International Criminal Court*” [Colombia: Repercusiones del Estatuto de Roma y de la Corte Penal Internacional]; y USAID, “*Assessment of USAID/Colombia’s Justice Reform and Modernization Program*” [Evaluación del Programa de Modernización y Reforma Judicial de la USAID en Colombia], 12 de marzo de 2010. La Constitución de Colombia de 1991 otorga carácter constitucional a los tratados internacionales debidamente ratificados de acuerdo a la legislación interna. El Congreso de Colombia ratificó el Estatuto de Roma en junio de 2002 y Colombia se convirtió en Estado parte el 1º de noviembre de 2002. Sin embargo, Colombia solicitó la suspensión de la jurisdicción de la CPI por siete años, es decir hasta el 1º de noviembre de 2009.
1382. Amanda Lyons y Michael Reed-Hurtado, “*Colombia: Impact of the Rome Statute and the International Criminal Court*” [Colombia: Repercusiones del Estatuto de Roma y de la Corte Penal Internacional], Informe del ICTJ, mayo de 2010.
1383. Fiscalía General de Colombia, Directiva N.º 0001, 4 de octubre de 2012; disponible en <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-N%C2%BO-0001-del-4-de-octubre-de-2012.pdf> (consultado el 28 de febrero de 2014); sobre cómo se define y aplica la expresión “con mayor responsabilidad” en los tribunales internacionales, véase Xabier Agirre Aranburu, “Gravity of Crimes and Responsibility of the Suspect” [Gravedad de los crímenes y responsabilidad del sospechoso], en Morten Bergsmo (ed.); “*Criteria for Prioritizing and Selecting Core International Crimes Cases*” [Criterios para priorizar y seleccionar casos de crímenes internacionales de mayor envergadura], FICHL 2010, pág. 223; y Susana SáCouto y Katherine Cleary, “The Gravity Threshold of the International Criminal Court” [El umbral de gravedad de la Corte Penal Internacional], 23 *American University International Law Review* 807, 813.
1384. Ley 1592 de 2012, D.O. 48633, 3 de diciembre de 2012, art. 16A.
1385. Informe de la Fiscalía 2012, apartado 145.
1386. International Crisis Group, *supra*, nota 11 en 5.
1387. Ley 1820 de 2016, artículo 15.
1388. Presidencia de la República, “Presidente Santos firmó decreto que otorga amnistía a 3.252 miembros de las Farc por delitos políticos”, comunicado de prensa, 10 de julio de 2017; disponible en <http://es.presidencia.gov.co/noticia/170710-Presidente-Santos-firmo-decreto-que-otorga-amnistia-a-3252-miembros-de-las-Farc-por-delitos-politicos> (consultado por última vez el 28 de septiembre de 2017).
1389. Alto Comisionado para la Paz, ABC Jurisdicción Especial para la Paz; disponible en <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html> (consultado por última vez el 2 de octubre de 2017).

1390. Marina Aksenova, “Achieving Justice Through Restorative Means in Colombia: New Developments in Implementing the Peace Deal” [Justicia a través de medios de reparación en Colombia: Nuevos avances en la implementación del acuerdo de paz], EJIL: Talk!; disponible en inglés en <https://www.ejiltalk.org/achieving-justice-through-restorative-means-in-colombia-new-developments-in-implementing-the-peace-deal/> (consultado por última vez el 1° de octubre de 2017).
1391. Véase, por ejemplo, Fatou Bensouda, El acuerdo de paz de Colombia demanda respeto, pero también responsabilidad, *semana.com*, 21 de enero de 2017; disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/deseo-corte-penal-internacional-justicia-transicional-en-colombia/512820> (consultado por última vez el 29 de septiembre de 2017); Human Rights Watch, Colombia: Amicus Curiae sobre la Jurisdicción Especial para la Paz, 17 de julio de 2017; disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2017/07/17/colombia-amicus-curiae-sobre-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz> (consultado por última vez el 1° de octubre de 2017).
1392. Marina Aksenova, “Achieving Justice Through Restorative Means in Colombia: New Developments in Implementing the Peace Deal” [Justicia a través de medios de reparación en Colombia: Nuevos avances en la implementación del acuerdo de paz], EJIL: Talk!; disponible en inglés en <https://www.ejiltalk.org/achieving-justice-through-restorative-means-in-colombia-new-developments-in-implementing-the-peace-deal/> (consultado por última vez el 1° de octubre de 2017).
1393. Fiscal General de la Nación, Directiva 0001, 4 de octubre de 2012.
1394. El Relator Especial de la ONU sobre justicia transicional ha destacado a la unidad como una forma efectiva de organismo especializado en el procesamiento de crímenes graves. Véase el Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/27/56, 27 de agosto de 2014; disponible en: [http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session27/Documents/A\\_HRC\\_27\\_56\\_SPA.doc](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session27/Documents/A_HRC_27_56_SPA.doc). Véase también la publicación de David Martínez Osorio: Manual de análisis contextual para la investigación penal en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación, Centro Internacional para la Justicia Transicional, junio de 2014; disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Manual-DINAC-2014.pdf>
1395. Decreto 4912 de 2011, “Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección.”
1396. Oficina del Alto Comisionado para la Paz de Colombia, “ABC Jurisdicción Especial para la Paz; disponible en <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html> (consultado por última vez el 22 de abril de 2017).
1397. Contraloría General de la República, Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz, 22 de abril de 2017; disponible en [www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0](http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0) (consultado por última vez el 24 de abril de 2017).
1398. Contraloría General de la República, Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz, 22 de abril de 2017, pág. 2; disponible en [www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0](http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0) (consultado por última vez el 24 de abril de 2017).

1399. International Human Rights Law Clinic, “Truth Behind Bars” [Verdad tras las rejas], febrero de 2010, 1 (en adelante, “Verdad tras las rejas”); Administración de los Estados Unidos para el Control de Drogas, “14 Members of Colombian Paramilitary Group Extradited to the United States to Face U.S. Drug Charges” [14 miembros de grupo paramilitar colombiano extraditados a los Estados Unidos para enfrentar cargos por tráfico de drogas en función de la legislación estadounidense], 13 de mayo de 2008; disponible en inglés en [www.justice.gov/dea/pubs/states/newsrel/miao51308.html](http://www.justice.gov/dea/pubs/states/newsrel/miao51308.html)
1400. Verdad tras las rejas, 5. Este informe señala que “La mayoría de los acusados evitaban testificar acerca de delitos como el reclutamiento de niños para el combate, torturas, violencia sexual, secuestros, narcotráfico, lavado de dinero, intimidación a los votantes, amenazas o contrabando...”. *Ibid.*, cita de Human Rights Watch, ¿Rompiendo el Control? Obstáculos a la Justicia en las Investigaciones de la Mafia Paramilitar en Colombia, 37-39 (2008).
1401. VerdadAbierta.com, “Estamos intentando desatascar los procesos”: Hinestrosa, 31 de enero de 2014; disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/legislacion/5154-estamos-intentando-desatascar-los-procesos-hinestrosa> (consultado el 28 de febrero de 2014).
1402. Kai Ambos y Florian Huber, “The Colombian Peace Process and the Principle of Complementarity of the International Criminal Court: Is there sufficient willingness and ability on the part of the Colombian authorities or should the Prosecutor open an investigation now?” [El proceso de paz colombiano y el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional: ¿existen predisposición y capacidad suficientes por parte de las autoridades colombianas o el fiscal debería abrir una investigación ahora?], versión ampliada de la declaración en la “Sesión temática: Colombia”, Fiscalía de la CPI—Mesa redonda de ONG, 19 y 20 de octubre de 2010, La Haya (enero de 2011), pág. 8.
1403. Semana, “El informe que indica que la parapolítica no es cosa del pasado”; disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/procuraduria-adelanta-519-investigaciones-por-parapolitica-y-bacrimpolitica/470010>
1404. Fiscalía de la CPI, Situación en Colombia: Informe Provisional (noviembre de 2012), apartado 175; disponible en <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/3d3055bd-16e2-4c83-ba85-35bcfd2a7922/285202/otp2012035032colresumenejecutivodelreporteintermed.pdf> (consultado por última vez el 22 de abril de 2017).
1405. El Universal, La Corte Suprema reorganizó la forma de investigar la ‘Parapolítica’, 17 de febrero de 2017; disponible en [www.eluniversal.com/colombia/la-corte-suprema-reorganizo-la-forma-de-investigar-la-parapolitica-246839](http://www.eluniversal.com/colombia/la-corte-suprema-reorganizo-la-forma-de-investigar-la-parapolitica-246839) (consultado por última vez el 17 de septiembre de 2017).
1406. Fiscalía de la CPI, Situación en Colombia: Informe Provisional (noviembre de 2012), apartado 102, 180; disponible en <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/3d3055bd-16e2-4c83-ba85-35bcfd2a7922/285202/otp2012035032colresumenejecutivodelreporteintermed.pdf> (consultado por última vez el 22 de abril de 2017).
1407. Fiscalía de la CPI, Informe sobre las actividades de examen preliminar (2016), apartado 243; disponible en <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/161114-otp-rep-PE-Colombia.pdf> (consultado por última vez el 17 de septiembre de 2017).
1408. Fiscalía de la CPI, Informe sobre las actividades de examen preliminar (2016), apartado 243; disponible en <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/161114-otp-rep-PE-Colombia.pdf> (consultado por última vez el 17 de septiembre de 2017). Véase también el informe

de Human Rights Watch, El rol de los altos mandos en falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles, 23 de junio de 2015; disponible en <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/23/el-rol-de-los-altos-mandos-en-falsos-positivos/evidencias-de-responsabilidad-de> (consultado por última vez el 28 de septiembre de 2017).

1409. Human Rights Watch, El rol de los altos mandos en falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles, 23 de junio de 2015; disponible en <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/23/el-rol-de-los-altos-mandos-en-falsos-positivos/evidencias-de-responsabilidad-de> (consultado por última vez el 28 de septiembre de 2017).
1410. El Espectador, 29 generales y coroneles, en la mira de la CPI por ejecuciones extrajudiciales, 9 de julio de 2017; disponible en <http://colombia2020.elespectador.com/jep/29-generales-y-coroneles-en-la-mira-de-la-cpi-por-ejecuciones-extrajudiciales> (consultado por última vez el 28 de septiembre de 2017).
1411. Jennifer S. Easterday, “*Deciding the Fate of Complementarity: A Colombian Case Study*” [Sobre el destino de la complementariedad: un estudio de caso colombiano], 26 Ariz. J. Int’l & Comp. L. 49 (primavera de 2009).
1412. Contraloría General de la República, Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz, 22 de abril de 2017; disponible en [www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0](http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0) (consultado por última vez el 24 de abril de 2017).
1413. PNUD, Fondo de Justicia Transicional, Acceso a la Justicia: Participación efectiva de las víctimas en etapas procesales de la Ley de Justicia y Paz, pág. 10; disponible en <https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/54.%20Acceso%20a%20la%20Justicia,%20Participación%20de%20las%20v%C3%ADctimas%20en%20etapas%20procesales%20de%20Justicia%20y%20Paz.pdf> (consultado por última vez el 17 de septiembre de 2017).
1414. Contraloría General de la República, Análisis sobre los Resultados y Costos de la Ley de Justicia y Paz, 22 de abril de 2017; disponible en [www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0](http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Análisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0) (consultado por última vez el 24 de abril de 2017).
1415. Presidencia de la República, “Presidente Santos firmó decreto que otorga amnistía a 3.252 miembros de las Farc por delitos políticos”, comunicado de prensa, 10 de julio de 2017; disponible en <http://es.presidencia.gov.co/noticia/170710-Presidente-Santos-firmo-decreto-que-otorga-amnistia-a-3252-miembros-de-las-Farc-por-delitos-politicos> (consultado por última vez el 28 de septiembre de 2017).
1416. USAID, “*Assessment of USAID/Colombia’s Justice Reform and Modernization Program*” [Evaluación del Programa de Modernización y Reforma Judicial de la USAID en Colombia], 12 de marzo de 2010.
1417. USAID, “*Assessment of USAID/Colombia’s Justice Reform and Modernization Program*” [Evaluación del Programa de Modernización y Reforma Judicial de la USAID en Colombia], 12 de marzo de 2010.
1418. El Tiempo, Jurisdicción de paz podría costar hasta 2 billones de pesos, 22 de junio de 2016; disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS16627150-> (consultado por última vez el 17 de octubre de 2017).



1419. Adriaan Alsema, Colombia Reports, “Colombia expects \$3.3B in foreign aid for peace, but where’s the money?” [Colombia espera \$3.3 mil millones en concepto de ayuda externa para la paz, pero ¿dónde está el dinero?], 9 de septiembre de 2016; disponible en inglés en <https://colombiareports.com/colombia-expects-3-3b-foreign-aid-peace-wheres-money/> (consultado por última vez el 28 de octubre de 2017).
1420. Semana, ¿De dónde saldrá la plata para el posconflicto?, 12 de diciembre de 2015; disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/posconflicto-de-donde-saldra-el-dinero/453290-3> (consultado por última vez el 17 de octubre de 2017).
1421. Corte Constitucional, sentencia C-532/13 del 15 de agosto de 2013 (interpretación del art. 67 de la Ley 975 según la modificación del art. 28 de la Ley 1592 de 2012).
1422. Véase, por ejemplo, El Espectador, Los ‘peros’ de la fiscal de la CPI a la Jurisdicción Especial de Paz, 20 de octubre de 2017; Semana, Una ‘carta bomba’, 17 de agosto de 2013.
1423. International Crisis Group, Caminar sin muletas: Un balance de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Informe sobre América Latina N.º 36, 31 de mayo de 2011, pág. 2.
1424. Tom Barry, “*Guatemala: The Politics of Counterinsurgency*” [Guatemala: la política de la contrainsurgencia] (Albuquerque, 1986); y G. Black con M. Jamail y N. Stoltz Chinchilla, “*Garrison Guatemala*” (Nueva York, 1984, en un documento de International Crisis Group).
1425. The Center for Justice and Accountability, “*Guatemala Genocide Case*” [El caso de genocidio en Guatemala]; disponible en inglés en [www.cja.org/article.php?list=type&type=83](http://www.cja.org/article.php?list=type&type=83)
1426. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico: [www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP\\_gt\\_PrevyRecu\\_MemoriadelSilencio.pdf](http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_PrevyRecu_MemoriadelSilencio.pdf)
1427. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, pág. 21.
1428. Amnistía Internacional, La situación de los derechos humanos en el mundo, Informe anual 2013, pág. 109.
1429. Por una evaluación exhaustiva de la CICIG, véase: Open Society Justice Initiative, Contra todos los pronósticos: la CICIG en Guatemala, 2016; disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/reports/against-odds-cicig-guatemala/es>
1430. Open Society Justice Initiative, “*Judging a Dictator: The Trial of Guatemala’s Ríos Montt*” [Juzgando a un dictador: El juicio de Ríos Montt en Guatemala], noviembre de 2013; disponible en inglés en: [www.opensocietyfoundations.org/publications/judging-dictator-trial-guatemala-s-rios-montt](http://www.opensocietyfoundations.org/publications/judging-dictator-trial-guatemala-s-rios-montt). Véanse también los informes de seguimiento en el sitio web del International Justice Monitor de Open Society Justice Initiative; disponibles en inglés en: [www.ijmonitor.org/category/efrain-rios-montt-and-mauricio-rodriguez-sanchez](http://www.ijmonitor.org/category/efrain-rios-montt-and-mauricio-rodriguez-sanchez)
1431. Para más información sobre esta posición, véase: International Justice Monitor, “*CICIG, Leader of Anti-Corruption Efforts in Guatemala, Under Siege*” [CICIG, líder de los esfuerzos contra la corrupción en Guatemala, bajo asedio], 2 de octubre de 2017; disponible en inglés en: [www.ijmonitor.org/2017/10/cicig-leader-of-anti-corruption-efforts-in-guatemala-under-siege-part-i](http://www.ijmonitor.org/2017/10/cicig-leader-of-anti-corruption-efforts-in-guatemala-under-siege-part-i)
1432. Contra todos los pronósticos, páginas 19-27.
1433. International Justice Monitor, “*The Anti-CICIG Campaign in Guatemala: Implications for Grave Crimes Cases*” [La campaña anti-CICIG en Guatemala: Consecuencias para

- los casos de crímenes graves], 4 de octubre de 2017; disponible en inglés en: [www.ijmonitor.org/2017/10/the-anti-cicig-campaign-in-guatemala-implications-for-grave-crimes-cases-part-ii](http://www.ijmonitor.org/2017/10/the-anti-cicig-campaign-in-guatemala-implications-for-grave-crimes-cases-part-ii)
1434. Sabine Kurtenbach, “Guatemala à Dependence and Fragmentation of Civil Society in War and Low Intensity Peace” [Dependencia y fragmentación de la sociedad civil durante la guerra y la paz de baja intensidad en Guatemala], *estudio presentado en la 49ª CONVENCIÓN ANUAL de la ISA, “BRIDGING MULTIPLE DIVIDES”*, Hilton San Francisco, San Francisco, EE. UU., 26 de marzo de 2008. Véase también: International Justice Monitor, “What Will Upheaval in Guatemalan Politics Mean for Grave Crimes Cases?” [¿Cuál será la consecuencia de la conmoción en la política guatemalteca en los casos de crímenes graves?], 24 de agosto de 2015; disponible en inglés en: [www.ijmonitor.org/2015/08/what-will-upheaval-in-guatemalan-politics-mean-for-grave-crimes-cases](http://www.ijmonitor.org/2015/08/what-will-upheaval-in-guatemalan-politics-mean-for-grave-crimes-cases)
1435. Claudia Samayoa, *El rostro del terror: Análisis de los ataques en contra defensores de derechos humanos del 2000 al 2003*, Ciudad de Guatemala: Coalición para la CICIACS, 2004.
1436. Contra todos los pronósticos, págs. 28-29.
1437. Informe de la Misión Técnica Exploratoria para determinar la viabilidad de la constitución de una comisión para la investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala, 31 de agosto de 2003.
1438. Contra todos los pronósticos, págs. 30-31.
1439. Corte de Constitucionalidad, Opinión Consultiva, no. 1250-2004, 5 de agosto, 2004.
1440. Contra todos los pronósticos, pág. 32.
1441. *Ibid.* pág. 33.
1442. *Ibid.* páginas 33-36.
1443. Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (“Acuerdo”), 12 de diciembre de 2006; disponible en: [http://cicig.org/uploads/documents/mandato/cicig\\_acuerdo.pdf](http://cicig.org/uploads/documents/mandato/cicig_acuerdo.pdf)
1444. <http://www.cicig.org/index.php?page=mandato>
1445. Acuerdo, artículo 3; Andrew Hudson y Alexandra W. Taylor, “The International Commission against Impunity in Guatemala. A new Model for International Criminal Justice Mechanisms” [La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Un nuevo modelo de mecanismo internacional de justicia penal], *Journal of International Criminal Justice* 8 (2010), 53-74, Oxford University Press, pág. 61.
1446. International Crisis Group, Caminar sin muletas: Un balance de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Informe sobre América Latina N.º 36, 31 de mayo de 2011, pág. 5.
1447. Contra todos los pronósticos, págs. 39-41.
1448. Acuerdo entre la ONU y el Estado de Guatemala, artículo 5.
1449. CICIG, Sexto informe de labores de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), septiembre de 2012 a agosto de 2013, pág. 4.
1450. *Ibid.*, pág. 4.
1451. CICIG, Por una Cultura de Legalidad, pág. 2; disponible en: [http://www.cicig.org/uploads/documents/brochure/brochure\\_es.pdf](http://www.cicig.org/uploads/documents/brochure/brochure_es.pdf)

1452. CICIG, Dos años de labores: Un compromiso con la justicia, 2010, pág. 10; disponible en: [http://cicig.org/uploads/documents/informes/INFOR-LABO\\_DOC02\\_20090901\\_ES.pdf](http://cicig.org/uploads/documents/informes/INFOR-LABO_DOC02_20090901_ES.pdf)
1453. *Ibíd.*, págs. 10–11.
1454. *Ibíd.*, pág. 11.
1455. *Ibíd.*, pág. 12.
1456. International Crisis Group, Caminar sin muletas: Un balance de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Informe sobre América Latina N.º 36, 31 de mayo de 2011, pág. 10.
1457. Contra todos los pronósticos, págs. 92–94.
1458. Claudia Méndez Arriaza, El video de Rosenberg y la tormenta desatada en Gobierno, *El Periódico*, 12 de mayo de 2009. El video completo con subtítulos en inglés puede verse en YouTube: [www.youtube.com/watch/watch?v=VxZptUp9a44](http://www.youtube.com/watch/watch?v=VxZptUp9a44). Para una transcripción del video, véase: Reacciones a las denuncias del abogado Rosenberg, *El Periódico*, 11 de mayo de 2009. Para un repaso general del caso y de la investigación de la CICIG, véase David Grann, “A Murder Foretold” [Un asesinato anunciado], *The New Yorker*, 4 de mayo de 2011.
1459. Contra todos los pronósticos, págs. 46–48 y 50.
1460. International Crisis Group, Caminar sin muletas: Un balance de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Informe sobre América Latina N.º 36, 31 de mayo de 2011, pág. 11.
1461. CICIG, Caso Alfonso Portillo (Causa No. 7102-2001); disponible en <http://www.cicig.org/index.php?page=7102-2001> (consultado por última vez el 20 de octubre de 2017). Véase también: Contra todos los pronósticos, págs. 46, 48.
1462. World Bank Stolen Asset Recovery Initiative, Alfonso Portillo; disponible en inglés en <http://star.worldbank.org/corruption-cases/node/18457>.
1463. Luis Ángel Sas, Una estructura, múltiples crímenes, según la CICIG, *El Periódico*, 10 de agosto de 2010.
1464. Después de apelar su sentencia, Sperisen (quien ostenta tanto la ciudadanía guatemalteca como suiza) iba a enfrentar su tercer juicio en Suiza en noviembre de 2017. Véase “Former police chief released ahead of retrial” [Exjefe de policía liberado antes de un nuevo juicio], *Swissinfo.ch*, 25 de septiembre de 2017; disponible en inglés en: [www.swissinfo.ch/eng/society/erwin-sperisen\\_former-police-chief-to-go-free-ahead-of-retrial/43539886](http://www.swissinfo.ch/eng/society/erwin-sperisen_former-police-chief-to-go-free-ahead-of-retrial/43539886)
1465. Para más información sobre la estrategia en los primeros siete años de funcionamiento de la CICIG, véase: Contra todos los pronósticos, págs. 41–42 y 88–96.
1466. “Former Guatemala leader Otto Pérez Molina to face trial” [El exlíder de Guatemala Otto Pérez Molina irá a juicio], *BBC News*, 28 de octubre de 2017; disponible en inglés en: [www.bbc.com/news/world-latin-america-41786239](http://www.bbc.com/news/world-latin-america-41786239)
1467. International Justice Monitor, “CICIG, Leader of Anti-Corruption Efforts in Guatemala, Under Siege” [CICIG, líder de los esfuerzos contra la corrupción en Guatemala, bajo asedio], 2 de octubre de 2017; disponible en inglés en: [www.ijmonitor.org/2017/10/cicig-leader-of-anti-corruption-efforts-in-guatemala-under-siege-part-i](http://www.ijmonitor.org/2017/10/cicig-leader-of-anti-corruption-efforts-in-guatemala-under-siege-part-i)
1468. International Justice Monitor, “The Anti-CICIG Campaign in Guatemala: Implications for Grave Crimes Cases (Part II)” [La campaña anti-CICIG en Guatemala: Consecuencias

- para los casos de crímenes graves (Parte II)], 4 de octubre de 2017; disponible en inglés en: [www.ijmonitor.org/2017/10/the-anti-cicig-campaign-in-guatemala-implications-for-grave-crimes-cases-part-ii](http://www.ijmonitor.org/2017/10/the-anti-cicig-campaign-in-guatemala-implications-for-grave-crimes-cases-part-ii)
1469. El *International Justice Monitor* de Open Society Justice Initiative cubrió el juicio en su totalidad. Para consultar antecedentes, un cronograma, comentarios e informes diarios del juicio, véase: [www.ijmonitor.org/category/efrain-rios-montt-and-mauricio-rodriguez-sanchez](http://www.ijmonitor.org/category/efrain-rios-montt-and-mauricio-rodriguez-sanchez)
1470. Antecedentes del juicio a Efraín Ríos Montt y Mauricio Rodríguez Sánchez; disponible en inglés en <https://www.ijmonitor.org/efrain-rios-montt-and-mauricio-rodriguez-sanchez-background/> (consultado por última vez el 20 de octubre de 2017).
1471. Para obtener un resumen de la sentencia de primera instancia y una traducción al inglés del fallo de la Corte de Constitucionalidad, véase: Open Society Justice Initiative, “Judging a Dictator: The Trial of Guatemala’s Rios Montt” [Juzgando a un dictador: El juicio de Ríos Montt en Guatemala], noviembre de 2013; disponible en inglés en: [www.opensocietyfoundations.org/publications/judging-dictator-trial-guatemala-s-rios-montt](http://www.opensocietyfoundations.org/publications/judging-dictator-trial-guatemala-s-rios-montt). Véase también: International Crisis Group, Justicia a prueba en Guatemala: el caso Ríos Montt, Informe sobre América Latina N.º 50, 23 de septiembre de 2013, pág. 12; disponible en: <https://d2o71andvipowj.cloudfront.net/justice-on-trial-in-guatemala-the-rios-montt-case-spanish.pdf>
1472. International Justice Monitor, Se reanuda el juicio por genocidio en Guatemala, 20 de octubre de 2017; disponible en: <http://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20171024/se-reanuda-el-juicio-por-genocidio-en-guatemala>
1473. El *International Justice Monitor* de Open Society Justice Initiative supervisó todo el caso de Sepur Zarco. Véase (en inglés): [www.ijmonitor.org/?s=Sepur+Zarco&category\\_name=guatemala-trials](http://www.ijmonitor.org/?s=Sepur+Zarco&category_name=guatemala-trials)
1474. El *International Justice Monitor* de Open Society Justice Initiative supervisó el caso de la Embajada de España. Véase (en inglés): [www.ijmonitor.org/?s=Spanish+Embassy&category\\_name=guatemala-trials](http://www.ijmonitor.org/?s=Spanish+Embassy&category_name=guatemala-trials)
1475. El *International Justice Monitor* de Open Society Justice Initiative supervisó los procedimientos en el caso CREOMPAZ. Véase (en inglés): [www.ijmonitor.org/?s=CREOMPAZ](http://www.ijmonitor.org/?s=CREOMPAZ)
1476. El *International Justice Monitor* de Open Society Justice Initiative supervisó los procedimientos en el caso Molina Theissen. Véase (en inglés): [www.ijmonitor.org/?s=Molina+Theissen](http://www.ijmonitor.org/?s=Molina+Theissen)
1477. Para más detalles sobre el siguiente análisis, véase: *Contra todos los pronósticos*.
1478. Para más detalles sobre el siguiente análisis, véase: *Contra todos los pronósticos*, págs. 100-103.
1479. Entrevistas a funcionarios de la CICIG, diciembre de 2011 y marzo de 2012.
1480. Entrevistas a jueces y abogados guatemaltecos, diciembre de 2011 y marzo de 2012.
1481. CICIG, Dos años de labores: Un compromiso con la justicia, 2010, págs. 19-20.
1482. The Center for Justice and Accountability, “*Guatemalan Court for High Risk Crimes*” [Tribunal de Alto Riesgo de Guatemala]; disponible en inglés en: <http://cja.org/where-we-work/guatemala/related-resources/general-rios-montt-trial-in-guatemala-2/guatemalan-court-for-high-risk-crimes-2/>
1483. CICIG, Dos años de labores: Un compromiso con la justicia, Ciudad de Guatemala, 2009.

1484. CICIG, Sexto informe de labores de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), septiembre de 2012 a agosto de 2013, pág. 3.
1485. Human Rights Watch, Informe mundial 2017: Guatemala; disponible en <https://www.hrw.org/es/world-report/country-chapters/298377> (consultado por última vez el 29 de octubre de 2017).
1486. Véase: Contra todos los pronósticos, págs. 97–99.
1487. El primer Comisionado de la CICIG, Carlos Castresana, insistió en mantener a Nueva York completamente informado de las actividades de la CICIG. De hecho, envió cables con regularidad e informes trimestrales breves a la sede de la ONU, pero estos documentos rara vez fueron sustantivos. Incluso, los debates serios en torno a la estrategia, las operaciones y los casos permanecieron ausentes prácticamente en todo momento.
1488. Human Rights Watch, “*Haiti’s Rendezvous with History: The Case of Jean-Claude Duvalier*” [La cita de Haití con la historia: El caso de Jean-Claude Duvalier], abril de 2011; disponible en inglés en [www.hrw.org/report/2011/04/14/haitis-rendezvous-history/case-jean-claude-duvalier](http://www.hrw.org/report/2011/04/14/haitis-rendezvous-history/case-jean-claude-duvalier)
1489. Para una descripción de la variedad de violaciones en materia de derechos humanos cometidas durante el mandato de Jean-Claude Duvalier, véase Amnistía Internacional, “*You Cannot Kill the Truth’: The Case Against Jean-Claude Duvalier*” [“No se puede matar la verdad”: El caso contra Jean-Claude Duvalier], septiembre de 2011.
1490. Human Rights Watch, “*Haiti’s Rendezvous with History: The Case of Jean-Claude Duvalier*” [La cita de Haití con la historia: El caso de Jean-Claude Duvalier], abril de 2011; disponible en inglés en [www.hrw.org/report/2011/04/14/haitis-rendezvous-history/case-jean-claude-duvalier](http://www.hrw.org/report/2011/04/14/haitis-rendezvous-history/case-jean-claude-duvalier)
1491. Amnistía Internacional, “*You Cannot Kill the Truth’: The Case Against Jean-Claude Duvalier*” [“No se puede matar la verdad”: El caso contra Jean-Claude Duvalier], septiembre de 2011.
1492. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Experto independiente sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití, A/HRC/17/42, 4 de abril de 2011.
1493. Véase Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití*, S/2011/183, 24 de marzo de 2011; Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití*, S/2012/128, 29 de febrero de 2012. El mandato de la MINUSTAH se prorrogó hasta octubre de 2012. En febrero de 2012, el Secretario General escribió: “me preocupa la reciente decisión en la causa relativa a Jean-Claude Duvalier de que se aplica la prescripción a las violaciones de los derechos humanos, bien documentadas, durante su régimen”.
1494. Léon Saint-Louis, “*State of the Judiciary Report 2002–2003: Haiti*” [Informe sobre el estado del poder judicial 2002–2003: Haití], serie de informes sobre el estado del poder judicial de la IFES, abril de 2004, pág. 1.
1495. International Legal Assistance Consortium, “*Haiti*”, enero de 2005, págs. 21–22.
1496. Hans Joerg Albrecht, Louis Aucoin y Vivienne O’Connor, “Building the Rule of Law in Haiti: New Laws for a New Era” [Construcción del estado de derecho en Haití: Nuevas leyes para una nueva era], exposición por la paz del USIP, agosto de 2009, pág. 4.
1497. Léon Saint-Louis, pág. 1.
1498. International Legal Assistance Consortium, pág. 22.

1499. Human Rights Watch, “*Haiti’s Rendezvous with History: The Case of Jean-Claude Duvalier*” [La cita de Haití con la historia: El caso de Jean-Claude Duvalier], abril de 2011; disponible en inglés en <https://www.hrw.org/report/2011/04/14/haitis-rendezvous-history/case-jean-claude-duvalier>
1500. Véase, por ejemplo, Acción Urgente de Amnistía Internacional, “*Lawyers in Haiti threatened and intimidated*” [Abogados en Haití amenazados e intimidados], 4 de octubre de 2012; disponible en inglés en <http://www.ijdh.org/2012/10/topics/politics-democracy/document-haiti-lawyers-in-haiti-threatened-and-intimidated/>
1501. Por ejemplo, Instituto para la Justicia y la Democracia en Haití, “*Human rights groups denounce illegal arrest of Haitian lawyer André Michel*” [Grupos de derechos humanos denuncian el arresto ilegal del abogado haitiano André Michel], el 24 de octubre de 2013; disponible en inglés en <http://www.ijdh.org/2013/10/topics/law-justice/human-rights-groups-denounce-illegal-arrest-of-haitian-lawyer-andre-michel/>
1502. Human Rights Watch, “*Haiti’s Rendezvous with History: The Case of Jean-Claude Duvalier*” [La cita de Haití con la historia: El caso de Jean-Claude Duvalier], abril de 2011.
1503. Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pronunciamento sobre el Deber del Estado Haitiano de Investigar las Graves Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el régimen de Jean-Claude Duvalier*, 17 de mayo de 2011, apartados 38, 9, 11, 13; disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/otros/Haiti2011.asp>
1504. Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pronunciamento sobre el Deber del Estado Haitiano de Investigar las Graves Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el régimen de Jean-Claude Duvalier*, 17 de mayo de 2011; disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/otros/Haiti2011.asp>
1505. Véase Collectif Contre l’impunité, “*Open Letter Concerning the Prosecution of Jean-Claude Duvalier*” [Carta abierta sobre el proceso judicial de Jean-Claude Duvalier], 14 de diciembre de 2011; disponible en inglés en [www.opensocietyfoundations.org/litigation/jean-claude-duvalier](http://www.opensocietyfoundations.org/litigation/jean-claude-duvalier). El grupo está formado por denunciantes y organizaciones haitianas de derechos humanos. Además, se sumaron la organización Avocats sans frontières Canada, el Centro Internacional de Justicia Transicional, la Comisión Internacional de Juristas y OSJI.
1506. Amicus Curiae para la asistencia de las autoridades judiciales, Open Society Justice Initiative, “*The Prosecution of Jean-Claude Duvalier*” [El procesamiento de Jean-Claude Duvalier], 14 de diciembre de 2011; disponible en inglés en [www.opensocietyfoundations.org/litigation/jean-claude-duvalier](http://www.opensocietyfoundations.org/litigation/jean-claude-duvalier). El sitio web del Instituto para la Justicia y la Democracia en Haití (IJDH) dispone de documentos y material con los antecedentes sobre el caso y un cronograma con los procedimientos. Disponible en inglés en <http://ijdh.org/projects/jean-claude-duvalier>
1507. Véase el comunicado de prensa, “*IACHR Urges the Haitian Authorities to Investigate, Try and Punish the Grave Violations to Human Rights*” [La CIDH exige a las autoridades haitianas que investiguen, procesen y sancionen las violaciones graves en materia de derechos humanos], 1º de febrero de 2012; disponible en inglés en <http://www.ijdh.org/2012/02/topics/law-justice/press-release-iachr-urges-the-haitian-authorities-to-investigate-try-and-punish-the-grave-violations-to-human-rights/>
1508. Amnistía Internacional, “*Haiti authorities commit to investigation into Jean-Claude Duvalier rights violations*” [Las autoridades de Haití se comprometen a investigar las violaciones de derechos de Jean-Claude Duvalier], 21 de enero de 2011; disponible en

inglés en <http://www.amnesty.ca/news/haiti-authorities-commit-investigation-jean-claude-duvalier-rights-violations>

1509. Para una explicación sobre los complejos procedimientos sujetos a la ley civil de Haití, véase la página web sobre el caso que mantuvo el Instituto para la Justicia y la Democracia en Haití: <http://ijdh.org/projects/jean-claude-duvalier>. El IJDH señala que los querellantes civiles individuales pueden sumarse a un caso penal una vez que este ha sido planteado por el fiscal. El IJDH ayudó a comprometer a los demandantes civiles con el caso penal.
1510. El marco legal de Haití presenta dificultades para procesar judicialmente los abusos contra los derechos humanos como crímenes internacionales porque el Código Penal de Haití no contiene una definición de crímenes de lesa humanidad. Amnistía Internacional argumenta enérgicamente que los crímenes de lesa humanidad están reconocidos por el derecho consuetudinario internacional y, aunque tales crímenes no están definidos en el Código Penal de Haití, “Haití tiene la obligación de investigar y perseguir penalmente estas violaciones”. Amnistía Internacional, “*You Cannot Kill the Truth: The Case Against Jean-Claude Duvalier*” [“No se puede matar la verdad”: El caso contra Jean-Claude Duvalier], septiembre la atribución de responsabilidades en función de las disposiciones del Código Penal de Haití. Justice Initiative argumentó en un *amicus curiae* que el sistema inquisitivo de Haití daba la oportunidad de que el fiscal conociera los hechos que demostrarían la naturaleza generalizada y sistemática de los crímenes, lo cual “si bien... no puede alterar la naturaleza jurídica formal de los crímenes... garantizaría la consideración de los hechos que demuestran la naturaleza particularmente grave de estos crímenes, como crímenes de lesa humanidad, como parte del caso y, por consiguiente, su contemplación en el procesamiento y la condena”. Amicus Curiae para la asistencia de las autoridades judiciales, Open Society Justice Initiative, “*The Prosecution of Jean-Claude Duvalier*” [El proceso judicial de Jean-Claude Duvalier], 14 de diciembre de 2011; *disponible en inglés en* [www.opensocietyfoundations.org/litigation/jean-claude-duvalier](http://www.opensocietyfoundations.org/litigation/jean-claude-duvalier). Human Rights Watch sostiene que Duvalier podría ser investigado en función de la doctrina del derecho internacional consuetudinario de responsabilidad de mando y señaló que una variante de la doctrina (crimen por omisión) se ha aplicado previamente en el derecho penal haitiano. Human Rights Watch, “*Haiti’s Rendezvous with History: The Case of Jean-Claude Duvalier*” [La cita de Haití con la historia: El caso de Jean-Claude Duvalier], abril de 2011.
1511. Centro Internacional para la Justicia Transicional, “*No Justice for Duvalier Survivors*” [Sin justicia para los sobrevivientes de Duvalier], 1º de febrero de 2012; *disponible en inglés en* <http://ictj.org/news/no-justice-duvalier-survivors>; véase también Associated Press, “*Rights groups blast Haiti judge on Duvalier case*” [Grupos de derechos humanos critican al juez de Haití en el caso Duvalier], 31 de enero de 2012; *disponible en inglés en* <http://newsinfo.inquirer.net/137247/rights-groups-blast-haiti-judge-on-duvalier-case>. El artículo de AP cita las acusaciones de Mario Joseph, un abogado haitiano de algunas de las víctimas, que indica que el juez de instrucción ignoró de forma indebida el testimonio de las víctimas y aplicó el plazo de prescripción de manera ilegítima.
1512. Inicialmente, la sentencia oficial no se difundió y no existe una versión pública en inglés disponible. Véase The Guardian UK, “*Baby Doc Avoids Human Rights Abuse Charges in Haiti*” [Baby Doc evita los cargos por violación de derechos humanos en Haití], 30 de enero de 2012; *disponible en inglés en* <http://www.guardian.co.uk/world/2012/jan/31/baby-doc-duvalier-charges-haiti>; véase también ICTJ, “*No Justice for Duvalier Survivors*” [Sin justicia para los sobrevivientes de Duvalier], 1º de febrero de 2012; *disponible en inglés en* <http://ictj.org/news/no-justice-duvalier-survivors>

1513. “*Haiti: Three years on, Duvalier Prosecution Stalled*” [Haití: tres años después, el proceso judicial de Duvalier se detuvo], 15 de enero de 2014, Amnistía Internacional y Human Rights Watch, *disponible en inglés en* <https://www.hrw.org/news/2014/01/15/haiti-three-years-duvalier-prosecution-stalled>
1514. Decisión de la Corte de Apelaciones de Puerto Príncipe, 20 de febrero de 2014, versión en francés y traducción no oficial al inglés, <http://cja.org/cja/downloads/Duvalier%20Decision%20of%20the%20Court%20of%20Appeals%20of%20Port-au-Prince.pdf>
1515. Amnistía Internacional, *Haití: la verdad no debe morir con Jean-Claude Duvalier*, 7 de octubre de 2014; *disponible en* <https://www.amnesty.org/es/press-releases/2014/10/haiti-truth-must-not-die-jean-claude-duvalier/>
1516. Conferencia de prensa posterior a la misión del experto independiente de la ONU sobre los derechos humanos en Haití, 9 de marzo de 2017, sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *disponible solo en francés en* <http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21341&LangID=F>
1517. “*After death of Jean-Claude ‘Baby Doc’ Duvalier, calls for justice remain in Haiti*” [Después de la muerte de Jean-Claude ‘Baby Doc’ Duvalier, los reclamos de justicia continúan en Haití], Miami Herald, 4 de octubre de 2014.
1518. Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pronunciamiento sobre el Deber del Estado Haitiano de Investigar las Graves Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el régimen de Jean-Claude Duvalier*, 17 de mayo de 2011; *disponible en* <http://www.oas.org/es/cidh/docs/otros/Haiti2011.asp>
1519. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití*, S/2011/540, 25 de agosto de 2011, apartado 35.
1520. Véase Consejo de Derechos Humanos, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, A/HRC/17/42, 4 de abril de 2011; véase también El País, “ONU ofrece asistencia técnica para juzgar a Duvalier por sus crímenes”, 1º de febrero de 2011; *disponible en* <http://www.elpais.com.co/mundo/onu-ofrece-asistencia-tecnica-para-juzgar-a-duvalier-por-sus-crimenes-1.html>; véase también Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití* S/2011/183, 24 de marzo de 2011, apartado 82; véase también UN News Center, “*UN Independent Human Rights Expert Urges Support for Justice in Haiti*” [Experto independiente de la ONU sobre los derechos humanos solicita apoyo para la justicia en Haití], 19 de enero de 2011; *disponible en inglés en* <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=37318#.WnSjk6jibIU>. El informe del experto independiente señala que otros titulares de mandatos de las Naciones Unidas proporcionarían apoyo según fuera necesario, incluyendo al Relator Especial sobre la Tortura y al Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales.
1521. Véase Trenton Daniel, “*UN Back Haitians’ Appeal over Duvalier Trial*” [La ONU respalda la apelación de los haitianos en el juicio a Duvalier], Associated Press, 8 de febrero de 2012; *disponible en inglés en* <http://ijdh.org/archives/24843>. El mandato del experto independiente se prorrogó hasta marzo de 2012.
1522. Véase Trenton Daniel, “*Haiti PM: US State Dep’t to send legal team*” [PM de Haití: el Departamento de Estado de EE. UU. envía un equipo legal], Associated Press, 13 de febrero de 2012; *disponible en inglés en* <http://jurist.org/paperchase/2012/01/haiti-ex-president-duvalier-will-not-face-trial-for-rights-violations.php>



1523. International Legal Assistance Consortium, pág. 22.
1524. Morris A. Ratner, “*Judicial Ethical Integrity: Challenges and Solutions*” [Integridad ética judicial: retos y soluciones], 39 *Hastings Int’l & Comp. L. Rev.*, 2016, págs. 149-166, en la pág. 158. Disponible en inglés en: [http://repository.uchastings.edu/faculty\\_scholarship/1422](http://repository.uchastings.edu/faculty_scholarship/1422)
1525. El pronunciamiento se puede encontrar en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/otros/Haiti2011.asp>
1526. Organización de los Estados Americanos, 5 de mayo de 2014, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/048.asp>
1527. Bajo la administración del presidente Peña Nieto, y menos de tres meses antes de los hechos violentos en Iguala, el ejército masacró a 22 personas en Tlatlaya después de que se rindieran. Los oficiales militares actuaron sin apego al debido proceso o el respeto de los derechos humanos y siguieron las órdenes oficiales que estaban por escrito de “sacar” o asesinar extrajudicialmente a presuntos delincuentes “en la oscuridad”. “Mexican soldiers ordered to kill in Tlatlaya, claim rights activists” [Activistas de derechos humanos reclaman que los soldados mexicanos tenían la orden de ejecutar personas en Tlatlaya], 3 de julio de 2015; disponible en inglés en <https://www.theguardian.com/world/2015/jul/03/mexican-soldiers-ordered-to-kill-in-san-pedro-limon-claim-rights-activists>. Para más información sobre el contexto en el estado de Guerrero, véase: Open Society Justice Initiative, *Justicia fallida en el estado de Guerrero*, 2015.
1528. Open Society Justice Initiative, *Atrocidades innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, junio de 2016, pág. 15.
1529. Open Society Justice Initiative, *Atrocidades innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, junio de 2016, pág. 18.
1530. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015.
1531. <https://www.wola.org/es/analisis/preguntas-y-respuestas-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/>
1532. Artículo en línea, “Trials and Errors” [Juicios y errores], *The Economist*, 18 de junio de 2016. Disponible (en inglés) en: <https://www.economist.com/news/americas/21700682-right-reform-has-been-introduced-perfecting-it-could-take-years-trials-and-errors> (consultado el 21 de junio de 2017).
1533. Artículo en línea, “La Ley de Seguridad Interior de México: Pasando por Alto los Abusos Militares en Operaciones de Seguridad Pública”, WOLA, 8 de febrero de 2017. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/la-ley-de-seguridad-interior-de-mexico-pasando-por-alto-los-abusos-militares-en-operaciones-de-seguridad-publica/> (consultado el 22 de junio de 2017).
1534. Véase el sitio web de la Plataforma Contra la Impunidad y la Corrupción en: <http://plataformacontralaimpunidad.org/index.php>
1535. Sitio web del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh): <http://centroprodh.org.mx/>
1536. Artículo en línea, “In Latin America, Mexico Ranks Among Most Dangerous Countries for Journalists” [En América Latina, México se ubica entre los países más peligrosos para los periodistas], *The Wire*, 1º de mayo de 2017. Disponible (en inglés) en: <https://thewire.in/130813/protection-journalists-fails-latin-america/>

1537. Artículo en línea, ‘Es muy fácil matar a periodistas’: La crisis de la libertad de expresión en México, New York Times, 29 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/04/29/matar-periodistas-mexico-veracruz/?action=click&contentCollection=Americas&module=Translations&region=Header&version=es-LA&ref=en-US&pgtype=article>
1538. Acuerdo para la incorporación de asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región. Disponible en: [www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Acuerdo-Addendum-Mexico-CIDH.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Acuerdo-Addendum-Mexico-CIDH.pdf). Para más información sobre la formación del GIEI y la implementación de su mandato, véase Carlos M. Beristain y otros, *Metodologías de investigación, búsqueda y atención a las víctimas*, FLACSO (2016); disponible en <http://www.flacso.edu.mx/agenda/Metodologias-de-investigacion-busqueda-y-atencion-las-victimas-Del-caso-Ayotzinapa-nuevos>
1539. Comunicado de prensa, “CIDH oficializa acuerdo de cooperación técnica sobre estudiantes de Ayotzinapa, México”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/136.asp>
1540. En octubre de 2014, durante la primera reunión con el presidente Peña Nieto, las familias y las organizaciones de derechos humanos que los representaban presentaron una propuesta preparada por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. Véase: Santiago Aguirre Espinosa, Stephanie Brewer, Sofía de Robina, María Luisa Aguilar y Mario Patrón, *Un ejercicio novedoso de supervisión internacional: El caso Ayotzinapa y la experiencia del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) en México*”, Sur, Revista Internacional de Derechos Humanos, julio de 2017; disponible en: <http://sur.conectas.org/es/un-ejercicio-novedoso-de-supervision-internacional/>
1541. Comunicado de prensa, “Grupo Interdisciplinario de Expertos inicia en sede CIDH su trabajo sobre el caso de los estudiantes de Ayotzinapa, México”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2015/008.asp>
1542. El Acuerdo está disponible en [www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Acuerdo-Addendum-Mexico-CIDH.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Acuerdo-Addendum-Mexico-CIDH.pdf)
1543. Comunicado de prensa “Grupo Interdisciplinario de Expertos inicia en sede CIDH su trabajo sobre el caso de los estudiantes de Ayotzinapa, México”, CIDH, 30 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2015/008.asp> (consultado el 4 de junio de 2017).
1544. Comunicado de prensa “CIDH renueva mandato del GIEI”, CIDH, 28 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2015/119.asp> (consultado el 4 de junio de 2017).
1545. Véase el artículo, La CIDH termina el mandato de los expertos de Iguala Disponible en: [https://elpais.com/internacional/15/04/2016/mexico/411588\\_1460740950.html](https://elpais.com/internacional/15/04/2016/mexico/411588_1460740950.html)
1546. Véase la Resolución 16/42 de la CIDH. Disponible en: [www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC-14-409ES.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC-14-409ES.pdf)
1547. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
1548. Comunicado de prensa “Grupo Interdisciplinario de Expertos inicia en sede CIDH su trabajo sobre el caso de los estudiantes de Ayotzinapa, México”, CIDH, 30 de enero de

2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2015/008.asp> (consultado el 7 de julio de 2017).
1549. A modo de ejemplo, el Equipo Argentino de Antropología Forense halló una prótesis dental entre los restos que no concuerda con ninguno de los registros dentales de los estudiantes. Equipo Argentino de Antropología Forense, Resumen Ejecutivo, 8 de febrero de 2016.
1550. Véase el comunicado de prensa “Eight Defendants Charged With Distributing Heroin In Chicago Area On Behalf Of Guerrero Unidos Mexican Drug Cartel” [Ocho personas acusadas de distribuir heroína en el área de Chicago en nombre del cártel mexicano Guerreros Unidos]. Disponible (en inglés) en: <https://www.justice.gov/usao-ndil/pr/eight-defendants-charged-distributing-heroin-chicago-area-behalf-guerrero-unidos>
1551. Véase el Informe Ayotzinapa II. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/oB3wuz7S3S9urNFFlZUNMSldQUlk/view>. pág. 11.
1552. Véase el Informe Ayotzinapa II. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/oB3wuz7S3S9urNFFlZUNMSldQUlk/view>. pág. 11.
1553. Véase el artículo “PGR usó tortura y sobornos para manipular la investigación del caso Ayotzinapa”. Disponible en: <https://www.univision.com/noticias/caso-ayotzinapa/pgr-uso-tortura-y-sobornos-para-manipular-la-investigacion-del-caso-ayotzinapa>
1554. Consulte <http://prensageiayotzi.wixsite.com/gei-ayotzinapa/single-post/2016/02/21/GIEI-avances-y-desaf%C3%ADos>
1555. Para una cronología de la campaña de desprestigio contra el GIEI, véase (en inglés) <http://www.lawg.org/our-publications/79-promote-justice-for-mexico-and-the-borderlands/1630-defamation-campaigns-against-group-of-experts-executive-secretary-of-the-iachr-are-dangerous-unacceptable>
1556. Véase el Comunicado de prensa “CIDH rechaza categóricamente campaña de desprestigio en México contra el GIEI y el Secretario Ejecutivo”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/044/2016.asp>
1557. Artículo en línea, “Search for missing Mexican students turns up 129 bodies unrelated to case” [La búsqueda de los estudiantes mexicanos desaparecidos resultó en el hallazgo de 129 cuerpos no relacionados con el caso], The Guardian, 27 de julio de 2015 Disponible (en inglés) en: <https://www.theguardian.com/world/2015/jul/27/mexico-search-missing-students-129-bodies> (consultado el 5 de julio de 2017). Véase también el Informe Ayotzinapa II. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/oB3wuz7S3S9urNFFlZUNMSldQUlk/view> pág. 307.
1558. Artículo, Un día triste para México Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/un-dia-triste-para-mexico/>
1559. Plan de trabajo del Mecanismo especial de seguimiento del caso Ayotzinapa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/plandetrabajo-mecanismoseguimientoayotzinapa-nov2016.pdf>
1560. Artículo de noticias, Defiende México en la CIDH “verdad histórica”. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/03/18/defiende-mexico-en-la-cidh-verdad-historica>; Video de la audiencia del 161 Período de Sesiones disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=uzNmFN1-EmA>
1561. Véase el comunicado de prensa “Mecanismo de seguimiento del asunto Ayotzinapa realiza segunda visita oficial a México”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/049/2017.asp>

1562. Véase el comunicado de prensa “Mecanismo de seguimiento del asunto Ayotzinapa realiza tercera visita oficial a México”, 30 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/130/2017.asp>
1563. Véase el comunicado de prensa “Informe sobre Audiencias Públicas del 163 Período de Sesiones”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/122/2017.asp>
1564. Artículo en línea, “‘Somos los nuevos enemigos del Estado’: el espionaje a activistas y periodistas en México”, The New York Times, 19 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/06/19/mexico-pegasus-nso-group-espionaje/?action=click&contentCollection=Americas&module=Translations&region=Header&version=es-LA&ref=en-US&pgtype=article> (consultado el 19 de junio de 2017).
1565. Véase el artículo “Inquietante liga del nuevo titular de la AIC con el caso Ayotzinapa”. Disponible en: [www.proceso.com.mx/462396/inquietante-liga-del-nuevo-titular-la-aic-caso-ayotzinapa](http://www.proceso.com.mx/462396/inquietante-liga-del-nuevo-titular-la-aic-caso-ayotzinapa)
1566. El sitio web del GIEI proporciona un balance detallado con los gastos de sus primeros seis meses: <http://prensagieiayotzi.wixsite.com/giei-ayotzinapa/financiamiento>
1567. Véase el presupuesto de la CIDH entre 2011 y 2016; disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/recursos\\_financieros.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/recursos_financieros.asp)
1568. Véase el Addendum del Memorándum de Entendimiento. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Acuerdo-Addendum-Mexico-CIDH.pdf>